



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 35

Bogotá, D. C., viernes, 11 de febrero de 2011

EDICIÓN DE 80 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 28 DE 2010

(noviembre 23)

Cuatricenio 2010-2014 - Legislatura 2010- 2011 -
Primer periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil diez (2010), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del H. Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Eduardo Enríquez Maya indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
García Valencia Jesús Ignacio
Gerlén Echeverría Roberto
Hurtado Ángulo Hemel
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Moreno Rojas Néstor Iván
Rizzetto Lucas Juan Carlos
Soto Jaramillo Carlos Enrique.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Corzo Román Juan Manuel
Cristo Busto Juan Carlos
Galán Pachón Juan Manuel
Mota y Morad Karime

Velasco Chaves Luis Fernando

Vélez Uribe Juan Carlos.

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Decisorio.

Siendo las 10:58 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2010-2014

LEGISLATURA 2010-2011

Primer Periodo

DÍA: martes 23 de noviembre de 2010

Lugar: Salón Guillermo Valencia

Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación del Acta número 20 del 26 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número Acta número 21 del 27 de octubre de 2010 *Gaceta del Congreso* número Acta número 22 del 2 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número Acta número 24 del 9 de Noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número Acta número 25 del 10 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número, Acta número 26 del 16 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número Acta número 27 del 17 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número...

III

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. Proyecto de Ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a forta-

lecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Autores: doctor **Germán Vargas Lleras** Ministro del Interior y de Justicia.

Ponente: Primer debate: honorables Senadores **Manuel Enriquez Rosero** (Coord.), **Juan Manuel Corzo**, **Jesús Ignacio García**, **Javier Cáceres**, **Hemel Hurtado**, **Luis Carlos Avellaneda**, **Jorge Eduardo Londoño**.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 607 de 2010.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 784 de 2010.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 16 de 2010 Cámara, por el cual se establece el derecho a la sostenibilidad fiscal para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho (modificación de la Constitución Política en los artículos 334, 339 y 346).

Autores: doctor **Óscar Iván Zuluaga Escobar** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ponente Primer debate: honorables Senadores **Juan Carlos Vélez** (Coordinador); **Roberto Gerlén**, **Juan Fernando Cristo**, **Juan Carlos Rizzeto**, **Iván Moreno Rojas** y **Jorge Eduardo Londoño**.

Publicación texto aprobado Plenaria de Cámara **Gaceta del Congreso** número 833 de 2010.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 919 de 2010.

3. Proyecto de Ley número 08 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. (Racismo).

Autores: honorables Senadores **Alexandra Moreno Piraquive**, **Manuel Virgüez P.**, **Carlos Alberto Baena López** y la honorable Representante **Gloria Stella Díaz Ortiz**.

Ponente: Primer debate: honorable Senador **Hemel Hurtado Angulo**.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 459 de 2010.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 799 de 2010.

4. Proyecto de Ley número 50 de 2010 Senado, por la cual se adicionan las calidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 para ser elegido Alcalde.

Autor: honorable Senador **Juan Carlos Vélez Uribe**.

Ponente primer debate: honorable Senador **Manuel Enriquez Rosero**.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 465 de 2010.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 828 de 2010.

5. Proyecto de Ley número 112 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 962 de 2005, relacionada con la racionalización de trámites y procedimientos alternativos de los organismos y entidades del Estado. Acumulado Proyecto de Ley número 124 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de normas, trámites y procedimientos que afectan a los colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones, en virtud que se relacionan con la racionalización de trámites.

Autores: **Proyecto de Ley número 112 de 2010**. Honorable Senador **Efraín Cepeda Sarabia**.

Proyecto de Ley número 124 de 2010. Honorable Senador **José David Name Corzo**.

Ponente primer debate: honorable Senador **Carlos Enrique Soto Jaramillo**.

Publicación proyecto original: **Proyecto de Ley número 112 de 2010 Gaceta del Congreso** número 547 de 2010.

Proyecto de Ley número 124 de 2010 Gaceta del Congreso número 549 de 2010.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 861 de 2010.

6. Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2010 Senado, 90 de 2010 Cámara, por el cual se adiciona el numeral 1º del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Representantes **Heriberto Sanabria Astudillo**, **Gustavo Puentes Díaz**, **Victor Fernando Bravo**, **Juan D. Gómez**, **Liliana Rendón Roldán**, **Germán Blanco Álvarez**, **Ciro A. Rodríguez**, **Nidia Marcela Osorio**, **José Darío Salgado**, **Germán Blanco Álvarez**, **Liliana Rendón Roldán**, **Diego Naranjo**, **Carlos Eduardo León Celis**, **Silvio Vásquez Villanueva**, **Constantino Rodríguez**, **Henry Ardila** y otras firmas ilegibles.

Ponente: Primer debate: honorable Senador **Roberto Gerlén Echeverría**.

Publicación: Texto aprobado plenaria **Gaceta del Congreso** número 776 de 2010.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 883 de 2010.

7. Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2010 Senado, por medio del cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores **Luis Carlos Avellaneda**, **Jorge Enrique Robledo**, **Mauricio Ospina**, **Gloria Inés Ramírez**, **Alexánder López Maya**, **Camilo Ernesto Romero**, **Iván Moreno**, honorables Representantes **Iván Cepeda Castro**, **Hernando Hernández**, **Alba Luz Pinilla**.

Ponente: Primer debate: honorable Senador **Luis Carlos Avellaneda Tarazona**.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 798 de 2010.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 883 de 2010.

8. Proyecto de Ley número 115 de 2010 Senado, por la cual se desarrolla el derecho de libertad de conciencia, reconocido en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorable Senador **Édgar Espíndola Niño**.

Ponente: Primer debate: honorable Senador **Jorge Eduardo Londoño Ulloa**.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 547 de 2010.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 883 de 2010.

9. Proyecto de Ley número 13 de 2010 Senado, por la cual se crean las colegiaturas de abogados, se autoriza su funcionamiento y se establecen sus obligaciones.

Autor: honorable Senador *Jorge Hernando Pedraza*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Manuel Corzo*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 436 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 604 de 2010.

10. Proyecto de Ley número 26 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994 para fortalecer las Juntas Administradoras Locales y el presupuesto participativo.

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 439 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 512 de 2010.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

**Negocios sustanciados por la Presidencia
Anuncio proyectos para debatir y votar próxima sesión.**

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación del Acta número 20 del 26 de octubre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número Acta número 21 del 27 de octubre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número Acta número 22 del 2 de noviembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número Acta número 24 del 9 de Noviembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número Acta número 25 del 10 de noviembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número, Acta número 26 del 16 de noviembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número Acta número 27 del 17 de noviembre de 2010 ***Gaceta del Congreso*** número...

La Presidencia informa que una vez estén publicadas las actas se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

**Consideración y votación de proyectos
para primer debate**

Proyecto de Ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Gracias, señor Presidente. para cumplir con lo ordenado por la Comisión, yo le pido a usted que

la Comisión discuta y vote los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto Estatuto de la Anticorrupción, lo discuta y los vote por separado, porque entiendo que la Comisión aprobó declararnos impedidos en mi caso concreto para discutir y votar esos artículos, claro señor Presidente que con los cambios que introdujo la subcomisión ya yo no sé dónde quedó el artículo 1º, dónde quedó el artículo 2º y dónde quedó el artículo 3º, pero yo procuraré cumplir con el mandato de la conducción y le pido a usted que se vote por separado los artículos uno, dos y tres.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sírvase presentar el informe sobre el proyecto, pero antes, voy a conceder el uso de la palabra al Coordinador de Ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Coordinador de Ponentes, honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, señor Presidente. Lo primero saludar muy especialmente al señor Ministro del Interior y de Justicia, nos acompaña su equipo de asesores, a los honorables miembros de esta célula legislativa, para informarle a su señoría que en el día de ayer a partir de la una de la tarde, nos reunimos en el Despacho del señor Ministro del Interior y de Justicia, acompañado por sus asesores y los honorables Senadores miembros de la Comisión de Ponentes del Estatuto Anticorrupción y también acompañado de sus asesores y después de una larga discusión, de una larga explicación por parte de la Procuraduría; por ejemplo, que se hizo presente a través de dos procuradores enviados directamente por el señor Procurador General de la Nación y de haber estudiado y analizado documentos tan importantes como el que Su Señoría nos hizo llegar, remitidos por parte del señor Auditor General de la Nación y de otras instancias como de la Oficina Anticorrupción de la Presidencia, se hicieron algunos ajustes los propios se tuvieron en cuenta las diferentes proposiciones que fueron radicadas en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado de la República y se ha llegado a un acuerdo que se encuentra consignado en el texto final que aquí vamos a dejar a su consideración y de los demás miembros de esta Comisión.

Quisiera señor Presidente, muy brevemente, también para permitir que los demás honorables miembros de la Comisión de Ponentes como el Senador Jesús Ignacio García, el Senador Luis Carlos Avellaneda, el Senador Juan Manuel Corzo, el Senador Hernán Andrade, también estuvo el Senador Hurtado y sus asesores y con ellos se ha redactado este documento de acuerdo, que quisiera muy brevemente dar una pequeña explicación.

En el Capítulo Primero, en las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción se incluye un artículo nuevo que es la inhabilidad de las sociedades para contratar, la anterior norma tiene como propósito que las sociedades anónimas abiertas, donde un servidor público tenga una participación superior al 20% queden inhabilitadas para contratar, garantizando así una mayor transparencia, Senador Andrade, estuvo muy juicioso con este tema y obviamente recibió el respaldo de la Comisión, se vuelve igualmente a introducir en el artículo el tema de las personas políticamente expuestas, este sin lugar a dudas, había sido un tema que había causado mucho

escozor por decirlo, lo menos, no solamente en algunos miembros de la Comisión sino diría del Congreso en General porque no había la absoluta claridad pero después de haber recibido la explicación de parte del señor Ministro, el doctor Germán Vargas, se decidió que no van los artículos originales como se habían propuesto sino que se considera que para dar cumplimiento a las convenciones internacionales particularmente la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, es importante introducir en nuestra legislación la figura de las personas políticamente expuestas a las que el sector financiero debe hacer un especial seguimiento, de hecho, Senador Iván Moreno, hoy cuando cualquier persona va hacer una consignación superior a los diez millones de pesos, hacer un retiro, hay que llenar un formulario especial obviamente entonces sin mencionar esa larga lista que traían los artículos originales, entonces se deja que el sector financiero a su consideración.

Hay un artículo nuevo sobre la declaración del patrimonio familiar, la anterior norma, con esto se busca garantizar que sea de conocimiento público, que el patrimonio del servidor público y su núcleo familiar bajo el entendido de que este es un instrumento eficaz para luchar contra la corrupción, hay otro artículo sobre el presupuesto de publicidad, qué se quiere con este nuevo artículo, lo que se busca es que los gastos destinados a publicidad de parte de las entidades públicas no se incrementen o no haya un gasto exagerado previo por ejemplo, a las diferentes elecciones, entonces siempre se mantendrá un gasto límite para las diferentes entidades.

En el artículo 12, Sistema de Información para la Administración del Riesgo para la Lucha contra la Corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Senador Luis Carlos Avellaneda que ha venido estudiando con mucho detenimiento y juicio este artículo, en este artículo se aclara el alcance de la norma sobre el Sistema de Información para la Administración del Riesgo para la Lucha contra la Corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud aclarando que el incumplimiento de lo allí expuesto será objeto de sanción, entonces es la modificación. En el Capítulo Segundo con respecto a las medidas penales de la Lucha contra la Corrupción Pública y Privada, en el artículo 15 a la exclusión de beneficio en los delitos contra la Administración Pública relacionados con la corrupción, aquí Senador Jesús Ignacio García se tuvieron en cuenta los conceptos expresados no solamente por el Vicefiscal, la Procuraduría, su señoría que ha estudiado muy bien este tema que se agrega un párrafo, para no limitar la política de colaboración con la justicia y se introduce el delito de prevaricato por acción y por omisión en la exclusión de beneficios de que trata este artículo, hay un artículo nuevo relacionado con el tema de la evasión fiscal, el anterior artículo agrava la pena para la explotación del monopolio rentístico en el evento en que no se entreguen los recursos que la ley ordena para la salud y para la educación.

Hay un nuevo artículo, violación de las medidas sanitarias, la anterior norma agrava la pena en los casos de violación a las medidas sanitarias y que conlleven a una epidemia o a un cambio negativo en el perfil epidemiológico de la población.

En el artículo 36, tema relacionado con las operaciones encubiertas contra la corrupción, la redacción que habíamos presentado inicialmente en la ponencia,

presentaba algunas confusiones y la Procuraduría nos había enviado un documento también para precisar este tema, allí se agrega una cláusula para que la gente en cubierto responda cuando actúe con acuerdo criminal y así evitar posibles problemas de interpretación de la norma, el Senador Luis Carlos Avellaneda había hecho unos reparos a la norma inicial, pero creo que con esta nueva redacción se precisa la disposición.

Artículo 38 aumentos de término respeto de las causales de libertad en investigaciones relacionadas con corrupción, se cambia el título por solicitud de la Fiscalía, porque la norma no se refiere a la ampliación de términos en general sino respeto de las causales de libertad.

El artículo 39 *restricción de la detención domiciliaria*, se cambia el título del artículo para hacerlo más preciso.

Artículo 41. *Suspensión del cargo de servidor público investigado*. Se considera que debe ser el Juez de Control de Garantías y no el de Conocimiento el que debe solicitar la suspensión del funcionario a que se refiere esta norma.

Y, ya, en el Capítulo Tercero en lo que hace relación a las medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción en el artículo 42, que se refiere a los términos de prescripción, se hace una graduación de los términos de prescripción acordes con la gravedad de la falta, también allí en ese capítulo se introduce un artículo nuevo, falta disciplinaria, en esta norma se impone una falta disciplinaria gravísima al servidor público en el caso en que por su negligencia se deje vencer una investigación, también se consagra otro artículo relacionado con la responsabilidad del interventor por faltas gravísimas, un artículo nuevo en el Capítulo Tercero, es nuevo, hay que una vez, que si la Comisión así lo acepta, pues, vendrá la numeración y allí en este tema seguramente el senador Jesús Ignacio García que ha estudiado bien este tema de los interventores tiene una propuesta y en su momento será presentada.

Este artículo es una petición de la Procuraduría que para ser más efectiva la responsabilidad de los interventores, señor Ministro, cuando son particulares contratados para tal fin, en este sentido se adiciona la posibilidad de que estos no respondan sino que sean sancionados por falta gravísima, en la circunstancia que no exija la calidad de los bienes o servicios adquiridos por una entidad estatal.

El artículo 45, procedencia de la revocatoria directa, esto está consagrado en el artículo 122 de la Ley 734, allí se hace una modificación que busca simplemente modificar la redacción del artículo y hacer más claro su alcance en esta disposición; igualmente, también se consagra un nuevo artículo relacionado con la competencia, en este artículo al igual que en el que sigue fueron sugeridos por la Procuraduría General de la Nación, allí se concibe para darle coherencia a la nueva reglamentación sobre la revocatoria directa, se hace necesario modificar los artículos 123 y 124 de la Ley 734 del 2002.

El siguiente artículo nuevo también el anterior se refería al 123 de la Ley 734, este se refiere a Ley 124 que es causal de revocación de las decisiones disciplinarias, entonces ese artículo de la Ley 734 quedará de la siguiente manera:

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

A ver Presidente y querido Coordinador de Ponentes, es que yo le he seguido muy atentamente su intervención y la numeración del artículo al que usted se está refiriendo no nos coincide con el articulado que tenemos acá, yo por lo menos estoy en una desubicación impresionante.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Estos son artículos nuevos cuando yo se los lea a la Comisión, entonces tendrán su numeración correspondiente.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Pero tenemos un articulado ya firmado suscrito y entonces sería bueno que entonces usted más bien cogiera el articulado que hemos suscrito que hemos firmado todos para referirnos a él, porque si no, después todos, no sé cómo nos vamos a referir.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Avellaneda estamos considerando el proyecto fruto del acuerdo que realizaron los señores ponentes y el Gobierno y vamos a votar en base a ese articulado y ese se entregó a cada uno de los honorables Senadores, ¿estamos de acuerdo Senador?

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, el tema es este, es que el articulado que tenemos que suscribimos todos no nos está coincidiendo con el número de articulados a que se está refiriendo en Coordinador Ponente, por eso le estoy pidiendo a él, que él tome el articulado que se ha radicado oficialmente allí para que después podamos hacer las intervenciones en un mismo lenguaje.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí, honorable Senador, tiene usted toda la razón, entonces vamos a referirnos inicialmente a los artículos cuya numeración corresponde al texto y después relacionamos los artículos nuevos, entonces en ese orden de ideas pasamos al artículo 47 del texto que ha sido entregado, el que hace referencia al tema de la prueba trasladada, entonces, allí se considera que la sanción que se propone simplemente por la omisión es bastante onerosa, más si se tiene en cuenta que existe una causal de falta gravísima aplicable para el evento en que esa omisión implique entorpecer el avance de la investigación disciplinaria en los numerales 2 y 4 del artículo 48, qué dice, que dice el numeral dos, obstaculizar en forma grave las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales, o de control o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso las informaciones y documentos necesarios, el numeral 4 del 48 se refiere a omitir y retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria.

Artículo 52, proceso verbal, allí también es que Presidente, se había entregado un texto nuevo no sé cuál le entregaron, el texto final, el 52 corresponde al 61 que es el proceso verbal si le coincide, listo, entonces allí se hizo una modificación que se formuló

por parte de la Procuraduría General de la Nación, que ahí argumenta que como la tendencia es que los procedimientos sean orales es necesario ampliar la oportunidad procesal, para optar por el proceso verbal, también debe precisarse la oportunidad para prestar descargos, para solicitar pruebas y determinar la forma como estas han de practicarse.

El siguiente artículo que es el de los recursos, bueno, en el tema de los recursos en opinión de la Procuraduría deben precisarse las decisiones objeto del recurso en el procedimiento verbal, cuando se trate de procesos que tengan dos instancias para evitar delaciones en la actuación, las discusiones sobre nulidades o negativa de pruebas se desatarán por orden del ad quem si se apela el fallo de primera instancia, igualmente se precisa que el trámite de la segunda instancia es igual al que está en el proceso ordinario, ese es el 62, bueno, se propone suprimir los artículos 58 y 59 que traía en proyecto original, el tema del Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión por unanimidad ordenó, solicitó excluir del texto del proyecto sin embargo, pues, yo al final quiero dejar una constancia sobre ese tema.

Capítulo cuarto, con el tema de la regulación del *lobby* o cabildeo artículo 69, Senador Avellaneda, es cómo se adicionaron otros artículos, nos cambió toda la numeración, registro público de cabilderos señor Presidente, la norma específica, los funcionarios y entidad frente a los cuales existe la obligación de registrarse de parte de quienes deseen realizar las labores de cabildero, señor Ministro, entonces, allí se dejó consagrado de una manera general que no queda cerrado, es decir, que si mañana cualquier agremiación, asociación, quiere intervenir, además, con una precisión muy clara que se puede hacer no solamente ante los parlamentarios individualmente considerados sino también ante las bancadas, y simplemente quien quiera hacerlo se registre en la Secretaría dejando unos datos muy sencillos, muy preliminares y puede perfectamente actuar de acuerdo a su solicitud.

Artículo 70, sobre funciones la Comisión Nacional para la Moralización, tendrá las siguientes funciones, se amplían las funciones para la Comisión Nacional para la moralización, seguidamente el artículo 80 que es un artículo nuevo, designación de los comisionados, se cambia la forma de elección de los comisionados de manera tal que cada sector tenga intervención en dicho proceso.

Artículo 81, relacionado con el tema de las funciones, la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción ejercerá las siguientes funciones: se amplían las funciones de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción...el tema de la Secretaría Técnica, entonces, se deja expresamente consignado que esta será ejercida por algunos sectores representados en la Comisión Nacional Ciudadana.

Artículo 83, que ese viene a ser un artículo nuevo relacionado con los requisitos, son requisitos para ser miembros de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra Corrupción, se crea un artículo nuevo con los requisitos que deben tener las personas que van a hacer parte de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.

El artículo 84 que también es un artículo nuevo, establece lo relacionado con las reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y Comisión Ciudadana, en este artículo se establece que las re-

uniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana se deben efectuar al menos trimestralmente, al igual que se crea la obligación de entregar a fin de año el informe de las actividades y resultados, esto para que estas comisiones sean operativas porque la objeción que se recibió, es que las actuales comisiones no son operativas ni siquiera se reúne la auditoría, presento una propuesta muy sustentada con respecto a este tema.

Artículo 85, funciones del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el literal “G” del artículo anterior se aclara en el sentido de la solicitud que haría el Programa Presidencial, el acto de adjudicación de un contrato estatal, el Senador Hernán Andrade estuvo muy juicioso con este tema. Y en el Capítulo Sexto políticas institucionales y pedagógicas.

Artículo 87, plan de acción de las entidades públicas, se obliga a que las entidades que en las páginas web se publique el presupuesto desagregado, sin embargo, hay una solicitud para ver cómo se estableció hoy en las actuales normas tributarias y yo pensaría que para el segundo debate antes de la Plenaria podríamos inclusive ampliar y dejar mejor precisado este tema.

En el Capítulo Séptimo como recordarán honorables Senadores, este capítulo fue aprobado, nosotros le vamos a pedir a su señoría señor Presidente, que nos permita reabrir este Capítulo Séptimo que fue aprobado; los artículos 86, doctor Guillermo, 90 y 95 y el 92, entonces de la anterior ponencia no, entonces artículos 86, 90, 92, 85 y ahí hay tres artículos nuevos.

Presidencia interviene para un punto de orden:

En el informe qué números llevan estos artículos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

95 al 109, señor Presidente, en el anterior es que aquí los aprobamos como 86 como 90, el Senador Galán pide el 92 y como el 95 en el texto original, entonces en síntesis señor Presidente honorables Senadores esas serían unas de las modificaciones que ya aparecen consignadas en el texto que ha sido puesto a consideración de ustedes, entonces quisiera señor Presidente finalmente decir que también hay unos temas que todavía no han sido decantado suficientemente porque las peticiones, por ejemplo, hay la preocupación de ciertos sectores dicen que porque aquellos funcionarios o mejor aquellos particulares que hoy desempeñan funciones públicas que prestan servicios públicos, por ejemplo, hoy no son disciplinados, entonces no se entiende este tema, yo quisiera dejar esa constancia para redactar un artículo antes del segundo debate para que nosotros revisemos toda esta disponibilidad porque no es justo que a pesar de prestar funciones públicas o de prestar servicios públicos hoy no haya quién los controle; entonces quisiera dejar esta constancia, señor Presidente y honorables Senadores. Muchas gracias.

El informe de la Comisión Accidental integrada por los honorables Senadores:

Manuel Enríquez Rosero

Juan Manuel Corzo Román

Jesús Ignacio García Valencia

Hemel Hurtado Angulo

Luis Carlos Avellaneda Tarazona y

Jorge Eduardo Londoño Ulloa es el siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN REDACTORA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2010 SENADO

por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Medidas Administrativas para la lucha contra la corrupción

Artículo 1°. *Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción.* El literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Artículo 2°. *Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas.* El numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

k) Las personas que hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Artículo 3°. *Inhabilidad de las sociedades para contratar.* El numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal l) el cual quedará así:

l) Las sociedades anónimas abiertas en las cuales sus socios sean servidores públicos jefes o representantes legales de una entidad estatal, o delegados para celebrar contratos, o tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad siempre que la participación en el capital social de las personas a que se alude sea superior al veinte por ciento (20%).

Artículo 4°. *Prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados.* El numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Prestar, a título personal o por interpuesta persona servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones decisorias propias del cargo, hasta por el término de tres (3) años después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra. De igual forma, prestar servicios para un gremio que realice gestiones ante la entidad pública en la cual se laboró, hasta por el término de tres (3) años después de dejar el cargo.

Artículo 5°. *Inhabilidad para que ex servidores públicos contraten con el Estado.* Adicionase un literal f) al numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los tres (3) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil del ex servidor público.

Artículo 6°. *Acción de repetición.* El numeral 2 del artículo 8° de la Ley 678 de 2001 quedará así:

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación.

Artículo 7°. *Responsabilidad de los revisores fiscales.* También será causal de cancelación de la inscripción de Contador Público, adicional a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el no denunciar penalmente o no poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, actos de corrupción que haya encontrado en ejercicio de su cargo, cuando se actúe en calidad de revisor fiscal. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

Artículo 8°. *Designación de responsable del control interno.* Modifíquese el artículo 10 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Artículo 9°. *Reportes del responsable de Control Interno.* Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

El Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Artículo 10. *Personas políticamente expuestas.* Las entidades financieras deberán implementar medidas destinadas a identificar si el cliente es una per-

sona políticamente expuesta; tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos; y obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con estos clientes.

Artículo 11. *Declaración del patrimonio familiar.* Igualmente, será requisito para la posesión y para el desempeño de un cargo del nivel directivo o asesor de la administración pública, el depósito ante notario de la declaración del patrimonio familiar del servidor público, entendiéndose por aquel la totalidad de los bienes del mismo, su cónyuge, hijos menores de dieciocho años, y de las sociedades en las que el grupo familiar tenga como mínimo el 20% del capital social.

Artículo 12. *Presupuesto de publicidad.* El presupuesto destinado a publicidad de las entidades públicas durante el año calendario anterior a las elecciones no podrá superar, en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes, el promedio anual de lo comprometido por la respectiva entidad durante los últimos tres (3) años.

Artículo 13. *Control y vigilancia en el sector de la seguridad social en salud.*

1. Obligación y control. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones adoptarán mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

a) Identificar adecuadamente a sus afiliados, su actividad económica, vínculo laboral y salario;

b) Establecer la frecuencia y magnitud con la cual sus usuarios utilizan el Sistema de Seguridad Social en Salud;

c) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Superintendencia Nacional de de Salud cualquier sobrecosto en la venta u ofrecimiento de medicamentos e insumos y la falsificación de medicamentos;

d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier información relevante cuando puedan presentarse eventos de afiliación fraudulenta o de fraude en los aportes a la seguridad social;

e) Los demás que señale el Gobierno Nacional.

3. Adopción de procedimientos. Para efectos de implementar los mecanismos de control a los que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará el procedimiento y las sanciones aplicables en los eventos en que se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 14. *Sistema Información para la Administración del Riesgo para la Lucha contra la Corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La Superintendencia Nacional de Salud, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia,

implementará un sistema de información para la administración del riesgo, el cual incluirá los parámetros que deben tener en cuenta y adoptar en forma obligatoria so pena de sanción, sus vigilados para la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 15. *Administrador del Sistema de Información para el Reporte de Eventos Sospechosos de Corrupción y Fraude.* La Administración del Sistema de Información para el Reporte de Eventos Sospechosos de Corrupción y Fraude estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, y tendrá por objetivo detectar e informar prácticas asociadas con la corrupción y con el fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud reportarán los eventos sospechosos de corrupción y fraude al Administrador del Sistema de Información. El administrador centralizará, sistematizará y analizará la información proveniente de dicho reporte y en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y al Tribunal Nacional de Ética Médica la información pertinente.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará el procedimiento y las sanciones aplicables en los eventos en que se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 16. *Fondo Anticorrupción del Sector Salud.* Créase el Fondo Anticorrupción del Sector Salud como un fondo especial de la Superintendencia Nacional de Salud destinado a fortalecer la lucha contra la corrupción y el fraude en el sector de la salud.

El Fondo Anticorrupción del Sector Salud estará financiado con las multas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud, los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, las donaciones, los recursos provenientes de cooperación internacional, las inversiones que se efectúen y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir.

Dentro de los 15 días siguientes a la expedición de la presente ley el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud (Fosyga) y la Dirección de Crédito Público y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirán al Fondo Anticorrupción del Sector Salud las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud recaudadas en los años 2008 y 2009.

La Superintendencia Nacional de Salud podrá, con cargo a los recursos del Fondo Anticorrupción del Sector Salud, realizar convenios con la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, tendientes a fortalecer la lucha contra la corrupción y el fraude en el sector de la salud.

CAPÍTULO II

Medidas Penales en la Lucha contra la Corrupción Pública y Privada

Artículo 17. *Exclusión de beneficios en los delitos contra la Administración Pública relacionados con corrupción.* El artículo 68 A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad

condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores o cuando haya sido condenado por uno de los siguientes delitos: cohecho activo y pasivo, enriquecimiento ilícito de servidor público, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, concusión, prevaricato por acción y por omisión, celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, lavado de activos, utilización indebida de información privilegiada, interés indebido en la celebración de contratos, violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tráfico de influencias, peculado por apropiación y soborno transnacional.

Parágrafo. El inciso anterior no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.

Artículo 18. *Ampliación de términos de prescripción penal.* El inciso 6° del artículo 83 del Código Penal quedará así:

Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

Artículo 19. *Estafa sobre recursos públicos y en el sector de la salud.* El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor:

5. La conducta se cometiere sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este.

6. La conducta tenga por objeto defraudar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 20. *Corrupción privada.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250 A, el cual quedará así:

El que directa o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de diez (10) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años.

Artículo 21. *Administración desleal.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250 B, el cual quedará así:

El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de diez (10) hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 22. *Utilización indebida de información privilegiada.* El artículo 258 del Código Penal quedará así:

El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

Artículo 23. *Especulación de medicamentos.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 298 A, el cual quedará así:

El que ponga en venta medicamento o dispositivo médico a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en pena de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses de prisión y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 24. *Agiotaje con medicamentos y dispositivos médicos.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 301 A, el cual quedará así:

Cuando la conducta punible señalada en el artículo anterior se cometa sobre medicamentos o dispositivos médicos, la pena será de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses de prisión y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 25. *Evasión fiscal.* El artículo 313 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

El concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, que incumpla total o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y educación, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los

ingresos percibidos. En el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.

Artículo 26. *Omisión de control en el sector de la salud.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 325 B, el cual quedará así:

El empleado o director de una entidad vigilada por la Superintendencia de Salud, que con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos para la lucha contra la prevención y el fraude en el sector de la salud, incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 27. *Violación de medidas sanitarias.* El artículo 368 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de dieciséis (16) meses a cincuenta y cuatro (54) meses.

En caso que este incumplimiento sea causal de una epidemia o de un cambio negativo en el perfil epidemiológico de la población, la sanción será de cuarenta y ocho (48) meses a noventa y seis (96) de prisión.

Artículo 28. *Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la salud.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 399 A, el cual quedará así:

La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la salud.

Artículo 29. *Peculado culposo frente a recursos de la salud.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 400 A, el cual quedará así:

Las penas previstas en el artículo 400 de la Ley 599 de 2000 se agravarán de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la salud.

Artículo 30. *Circunstancias de atenuación punitiva.* El artículo 401 del Código Penal quedará así:

Si antes de iniciarse la investigación, el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado, corrigiere la aplicación oficial diferente, o reintegrare lo apropiado, perdido o extraviado, o su valor actualizado con intereses la pena se disminuirá en la mitad.

SI el reintegro se efectuare antes de dictarse sentencia de segunda instancia, la pena se disminuirá en una tercera parte.

Cuando el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la pena hasta en una cuarta parte.

Artículo 31. *Cohecho por acto ilegal ya cumplido.* El artículo 405 de la Ley 599 de 2000 tendrá un segundo inciso, el cual quedará así:

Si el servidor público recibe, para sí o para otro, dinero u otra utilidad por acto ilegal ya cumplido, sin que medie acuerdo previo con la persona que hace la entrega, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

Artículo 32. *Contrato sin cumplimiento de los requisitos legales.* El artículo 410 del Código Penal quedará así:

El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales, así este no se suscriba, o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en pena de seis (6) a dieciocho (18) años de prisión, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de siete (7) a diecinueve (19) años.

Artículo 33. *Tráfico de influencias de particular.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 411 A, el cual quedará así:

El particular que utilice indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 34. *Acuerdos restrictivos de la competencia.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 411 B, el cual quedará así:

El que en un proceso de licitación pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro proponente con el fin de alterar el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

Artículo 35. *Enriquecimiento ilícito.* El artículo 412 del Código Penal quedará así:

El servidor público que durante su vinculación con la Administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y con posterioridad a su desvinculación, obtenga, por razón del cargo o de sus funciones, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

Artículo 36. *Fraude de subvenciones.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 424 A, el cual quedará así:

El que obtenga una subvención o ayuda de una entidad pública consignando una falsedad sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

Artículo 37. *Soborno transnacional.* El artículo 433 del Código Penal quedará así:

El que ofrezca a un servidor público de otro Estado o a un funcionario de una organización internacional pública, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que este realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, relacionado con una transacción económica o comercial, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 38. *Medidas contra personas jurídicas.* También podrán aplicarse las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 a las personas jurídicas que se hayan beneficiado económicamente de la comisión de delitos contra la Administración Pública realizada por su representante legal o de cualquier conducta punible que haya causado un perjuicio al patrimonio público.

Artículo 39. *Ampliación de términos para investigación.* El artículo 175 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo, el cual quedará así:

Parágrafo. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

Artículo 40. *Operaciones encubiertas contra la corrupción.* La Ley 906 de 2004 tendrá un artículo 242 A, el cual quedará así:

Los mecanismos contemplados en los artículos 241 y 242 podrán utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos contra la Administración Pública en una entidad pública.

Cuando en investigaciones de corrupción, el agente encubierto, en desarrollo de la operación, cometa delitos contra la Administración Pública en coparticipación con la persona investigada, el agente encubierto quedará exonerado de responsabilidad, salvo que exista un verdadero acuerdo criminal ajeno a la operación encubierta, mientras que el indiciado o imputado responderá por el delito correspondiente.

Artículo 41. *Pruebas anticipadas.* El artículo 284 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo cuarto, el cual quedará así:

Parágrafo 4°. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o de la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

Artículo 42. *Aumento de términos respecto de las causales de libertad en investigaciones relacionadas con corrupción.* El artículo 317 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo 2°, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los términos previstos en los numerales 4 y 5 se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

Artículo 43. *Restricción de la detención domiciliaria.* El párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Parágrafo. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C. P. artículo 406); Cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento Ilícito (C. P. artículo 412); Soborno transnacional (C. P. artículo 433); Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (C.P. artículo 408); Interés Indevido en la celebración de contratos (C.P. artículo 409); Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (C. P. artículo 410); Tráfico de influencias (C. P. artículo 411); Receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, incisos 1° y 3°); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2°).

Artículo 44. *Principio de oportunidad para los delitos de cohecho.* El artículo 324 de la Ley 906 de 2004 tendrá un numeral 18, quedará así:

En los casos de cohecho, cuando la investigación se iniciare por denuncia del autor o participe, acompañada de evidencia que amerite la formulación de acusación contra el servidor que recibió el dinero u otra utilidad o aceptó el ofrecimiento, siempre que el denunciante se comprometa a servir como testigo

de cargo contra el servidor público imputado, bajo inmunidad total o parcial.

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.

El mismo beneficio se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.

Artículo 45. *Suspensión del cargo del servidor público investigado.* El artículo 339 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo, el cual quedará así:

Parágrafo. Una vez formulada la acusación por parte de la Fiscalía, su titular deberá solicitar al juez de control de garantías la suspensión inmediata en el cargo del servidor público, si la acusación versa sobre un delito contra la Administración Pública.

CAPÍTULO III

Medidas Disciplinarias para la Lucha contra la Corrupción

Artículo 46. *Términos de prescripción.* El artículo 30 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años para las faltas leves, en diez (10) años para las faltas graves y en doce (12) para las faltas gravísimas, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo 1°. Los términos prescriptivos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Parágrafo 2°. El término prescriptivo se interrumpe en todos los casos con el fallo de primera instancia.

Artículo 47. *Término de prescripción de la sanción.* El artículo 32 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

La sanción disciplinaria prescribe en un término de ocho (8) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

En los casos en que la sanción sea de destitución, prescribirá en un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo definitivo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 48. *Falta disciplinaria.* Incurrirá en falta disciplinaria gravísima el servidor público que por negligencia o intencionalmente deje prescribir una acción penal por un delito contra la Administración Pública, o una acción disciplinaria o fiscal.

Artículo 49. *Responsabilidad del interventor por faltas gravísimas.* Modifíquese el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:

11. Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, y 59, párrafo 4°, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función.

Artículo 50. *Notificaciones.* El artículo 105 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso 2°, el cual quedará así:

De esta forma se notificarán los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión.

Artículo 51. *Procedencia de la revocatoria directa.* El artículo 122 de la Ley 734 quedará así:

Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. Los autos de archivo lo serán por petición del quejoso.

Parágrafo. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación por parte del Procurador General de la Nación, de oficio o a petición del quejoso que tenga la calidad de víctima o perjudicado.

Artículo 52. *Competencia.* El artículo 123 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio, en este último evento cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá la decisión correspondiente.

Artículo 53. *Causal de revocación de las decisiones disciplinarias.* El artículo 124 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 54. *Medios de prueba.* El inciso 1° del artículo 130 de la Ley 734 quedará así:

Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Artículo 55. *Prueba trasladada.* El artículo 135 de la Ley 734 quedará así:

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país y los medios materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

Las actuaciones trasladadas de un proceso penal, que aún no han sido exhibidas y que por tanto no tienen el valor de prueba, deberán ser objeto de contradicción.

Parágrafo. El servidor público a cargo de los medios materiales de prueba que se requieran en la actuación disciplinaria deberá remitir copia de estos en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles. La omisión en atender este requerimiento se considera falta grave.

Artículo 56. *Decisión de cierre de investigación.* La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación se dispondrá traslado común por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales para que presenten sus alegaciones previas a la evaluación de la investigación disciplinaria.

Vencido el término anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 57. *Término probatorio.* El inciso 1° del artículo 168 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Vencido el término señalado en el artículo anterior, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Artículo 58. *Traslado para alegatos de conclusión.* El artículo 169 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Artículo 59. *Término para fallar.* El artículo 169 A de la Ley 734 de 2002 quedará así:

El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

Artículo 60. *Registro de sanciones.* Adiciónese al artículo 174 de la Ley 734 de 2002 el siguiente inciso:

Los tribunales o autoridades de ética de las profesiones liberales reportarán a la Procuraduría General de la Nación las sanciones aplicadas para el ejercicio de la profesión en los términos que determine la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 61. *Proceso verbal.* El artículo 177 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, en cualquier estado de la actuación, antes de proferir pliego de cargos, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable.

En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse, la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares

y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede caber al funcionario cuestionado.

La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres días. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.

Las pruebas se practicarán conforme se regulan para el proceso ordinario, haciéndolas compatibles con las formas propias del proceso verbal.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea necesario y procedente. La negativa a decretar y practicar pruebas, por inconducentes, impertinentes o superfluas, debe ser motivada.

El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, al igual que para aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esa decisión no cabe ningún recurso.

De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados.

Artículo 62. *Recursos*. El artículo 180 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

El recurso de reposición procede contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, las nulidades y la recusación, el cual debe interponerse y sustentarse verbalmente en el momento en que se profiera la decisión. El director del proceso, a continuación, decidirá oral y motivadamente sobre lo planteado en el recurso.

El recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento.

Procede el recurso de reposición cuando el procedimiento sea de única instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse una vez se produzca la notificación por estrado, agotado lo cual se decidirá el mismo.

Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al procedimiento escrito.

En caso de revocarse la decisión, el a quo ordenará y practicará las pruebas negadas en la primera instancia y podrá decretar de oficio las que estime necesarias para resolver el fondo del asunto, debiendo garantizar el derecho de contradicción.

Antes de proferir el fallo, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, que es de un día.

De proceder la recusación, revocará la decisión y devolverá el proceso para que se tramite por el que sea designado.

El a quo dispone de diez (10) días para proferir el fallo de segunda instancia. Este se ampliará en otro tanto si debe ordenar y practicar pruebas.

Artículo 63. *Procedencia del procedimiento disciplinario especial ante el Procurador General de la Nación*. El artículo 182 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso 2°, el cual quedará así:

También se aplicará este procedimiento especial para los casos en que la competencia para disciplinar sea del señor Procurador General de la Nación en única instancia.

Artículo 64. *Prohibición de represalias*. El servidor público que, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción, incurrirá en falta disciplinaria gravísima; sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006.

Artículo 65. *Medidas preventivas*. Modifícase el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

Cuando la Procuraduría General de la Nación adelante diligencias disciplinarias podrá solicitar la suspensión del procedimiento administrativo, actos, contratos o su ejecución, para que cesen los efectos y se eviten los perjuicios cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público. Esta medida sólo podrá ser adoptada por el Procurador General o por quien este delegue de manera especial.

Parágrafo. Cuando se trate de actuaciones administrativas precontractuales o contractuales, el Procurador General de la Nación o quien este delegue, podrá ordenar la suspensión de las mismas, cuando se evidencie que en el trámite desarrollado se afectan los intereses colectivos, en especial el ambiente, la diligencia y eficiencia de las funciones administrativas, el patrimonio público o el ordenamiento jurídico.

Artículo 66. *Suspensión y revocatoria*. Modifícase el numeral 37 del artículo 7° del Decreto-ley 262 de 2000, el cual quedará así:

Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público. Cuando se trate de actuaciones administrativas precontractuales o contractuales, el Procurador General de la Nación, o quien este delegue, en el marco de las investigaciones disciplinarias que adelante la entidad, podrá ordenar la suspensión de las mismas, cuando se evidencie que en el trámite desarrollado se pueden afectar los intereses colectivos, en especial el ambiente, la diligencia y eficiencia de las funciones administrativas, el patrimonio público o el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

Regulación del lobby o cabildeo

Artículo 67. *Definición*. Para los efectos de la presente ley se entenderá por lobby o cabildeo aquel contacto de carácter personal y privado que tenga por objeto promover, defender o representar cualquier interés lícito en relación con:

La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, adopción, derogación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos o declaraciones del Congreso de la República o sus miembros; ordenanzas, proyectos de ordenanzas y declaraciones ante las asambleas departamentales; y acuerdos, proyectos de acuerdos y declaraciones ante los concejos municipales; sin perjuicio del derecho que asiste a todo ciudadano de intervenir en el proceso de formación de las leyes, acuerdos y ordenanzas.

La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos de carácter general o particular, de los documentos o decisiones que les sirven de fundamento en la Rama Ejecutiva o en una comisión de regulación. Así como también la celebración, modificación o terminación de cualquier contrato estatal.

Parágrafo. No estarán sujetos a esta regulación aquellos servidores públicos que realicen las actividades anteriormente descritas en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Las entidades de derecho privado podrán realizar lobby o cabildeo, a través de sus representantes legales, o de quienes deleguen cumpliendo con los requisitos de la presente ley.

Artículo 68. *Inhabilidad para ser lobbysta.* No podrá ser lobbysta quien haya sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales, mediante sentencia ejecutoriada o sancionada disciplinariamente con providencia en firme por faltas graves o gravísimas.

Artículo 69. *Registro público de cabilderos.* Las siguientes entidades y oficinas públicas están sometidas a llevar a un registro público de todos aquellos particulares que tengan interés en emitir sus opiniones en el proceso de formación de las leyes, los acuerdos y las ordenanzas o en la toma de decisiones por parte de la administración:

Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes y Viceministros.

Secretario Jurídico, Secretario General de la Presidencia de la República y Consejeros Presidenciales.

Gerentes, Presidentes o Directores de Entidades descentralizadas de los consejos superiores de la administración y de Unidades Administrativas Especiales.

Alcaldes, Gobernadores, Secretarios del Despacho de la Alcaldía y Gobernaciones.

Miembros de Comisiones de Regulación.

Congresistas, Diputados y Concejales, así como también las bancadas de los partidos de sus respectivas corporaciones públicas.

En ese registro se deberá especificar quién solicita la reunión, ante quién se lleva a cabo y el motivo de la misma.

Artículo 70. *Registro Único Público de Cabilderos ante la Rama Ejecutiva.* Las personas que realicen actividades de cabildeo ante funcionarios de la Rama Ejecutiva estarán obligadas a registrarse ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con nombre, cédula y a quien representa.

Artículo 71. *Derechos de los cabilderos.* Los cabilderos tendrán los siguientes derechos:

Recibir la credencial que los acredite como tal, expedida por la correspondiente corporación.

Ingresar y circular libremente por las instalaciones de la corporación popular, así como acceder a las sesiones ordinarias o extraordinarias, salvo que se traten de sesiones reservadas, o que la Mesa Directiva de la corporación para casos particulares disponga una medida excepcional.

Asistir dentro y fuera de la corporación a reuniones con miembros de esta y/o sus asesores o grupos de trabajo.

Solicitar información en las oficinas públicas y en las corporaciones de elección popular.

Artículo 72. *Obligaciones de los cabilderos.* Los cabilderos tendrán las siguientes obligaciones:

Realizar la debida inscripción.

Registrar los documentos que sustenten sus intereses.

Actuar con respeto en todas sus actuaciones de cabildeo, dentro y fuera de la corporación donde actúa.

Acatar las instrucciones de seguridad y protocolo que se les impartan por parte de las mesas directivas de las corporaciones ante las cuales realizan su actividad.

Exhibir la credencial que lo acredita como cabildero.

Artículo 73. *Acceso a la información.* La autoridad competente podrá requerir, en cualquier momento, informaciones o antecedentes adicionales relativos a gestiones determinadas.

Artículo 74. *Prohibiciones.* Aquellas personas que realicen actividades de lobby no podrán:

Defender o representar, de manera simultánea, intereses opuestos o contradictorios, aunque se haga ante autoridades o instancias distintas, se le aplicará la pena prevista para el delito de infidelidad a los deberes profesionales, tipificado en el artículo 445 de la 599 de 2000.

Entregar u ofrecer directamente o por interpuesta persona beneficios de carácter económico al sujeto frente al que se realice el cabildeo, se le aplicará la pena prevista para el delito de cohecho por dar u ofrecer, tipificado en el artículo 407 de la 599 de 2000.

CAPÍTULO V

Organismos Especiales para la Lucha contra la Corrupción

Artículo 75. *Conformación de la Comisión Nacional para la Moralización.* Créase la Comisión Nacional para la Moralización, integrada por:

El Presidente de la República.

El Ministro del Interior y de Justicia.

El Procurador General de la Nación.

El Contralor General de la República.

El Presidente del Congreso de la República.

El Fiscal General de la Nación.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente del Consejo de Estado.

El Director del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El Consejero Presidencial para el Buen Gobierno y la Transparencia.

Artículo 76. *Presidencia de la Comisión.* La presidencia de la Comisión Nacional para la Moralización corresponderá al Presidente de la República.

Artículo 77. *Funciones.* La Comisión Nacional para la Moralización tendrá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la Ley 190 de 1995.

Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno.

Coordinar el intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción.

Realizar propuestas para hacer efectivas las medidas contempladas en esta ley respecto de las personas políticamente expuestas.

Establecer los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia obligatorios para la Administración Pública, y los mecanismos de su divulgación.

Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionen la moralidad en la Administración Pública.

Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, la eficiencia, la moralidad y los demás principios que deben regir la Administración Pública.

Promover la implantación de centros pilotos enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la excelencia en los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública;

Promover el ejercicio consciente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública;

Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto tienen que ver con la moralidad administrativa;

Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral públicas, los deberes y las responsabilidades en la función pública;

Mantener contacto e intercambio permanentes con entidades oficiales y privadas del país y del exterior que ofrezcan alternativas de lucha contra la corrupción administrativa;

Prestar todo su concurso para la construcción de un Estado transparente;

Darse su propio reglamento.

Artículo 78. *Comisiones Regionales de Moralización.* Cada departamento instalará una Comisión Regional de Moralización que estará encargada de aplicar y poner en marcha los lineamientos de la Comisión Nacional de Moralización y coordinar en el nivel territorial las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción.

La Comisión Regional estará conformada por los representantes regionales de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Contraloría Departamental. La asistencia a estas reuniones que se llevarán a cabo mensualmente es obligatoria e indelegable.

Otras entidades que pueden ser convocadas para ser parte de la Comisión Regional de Moralización, cuando se considere necesario, son: la Defensoría del Pueblo, las contralorías municipales, las perso-

nerías municipales y los cuerpos especializados de policía técnica.

Con el fin de articular las Comisiones Regionales de Moralización con la ciudadanía organizada, deberá celebrarse entre ellos por lo menos una reunión trimestral para atender y responder sus peticiones, inquietudes, quejas y denuncias.

Artículo 79. *Conformación de la misión nacional ciudadana para la lucha contra la corrupción.* Créase la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, la cual estará integrada por:

Un representante de los Gremios Económicos.

Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción.

Un representante de las Universidades.

Un representante de los Medios de Comunicación.

Un representante de las Veedurías Ciudadanas.

Un representante del Consejo Nacional de Planeación.

Un representante de las Organizaciones Sindicales.

El director del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 80. *Designación de comisionados.* La designación de los Comisionados Ciudadanos corresponde al Presidente de la República, de ternas enviadas por cada sector. El desempeño del cargo será por períodos fijos de cuatro (4) años y ejercerán sus funciones *ad honorem*.

Artículo 81. *Funciones.* La Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción ejercerá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la Ley 190 de 1995.

Realizar un informe de seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas, planes y programas que se pongan en marcha en materia de lucha contra la corrupción, el cual deberá presentarse al menos una (1) vez cada año.

Impulsar campañas en las instituciones educativas para la promoción de los valores éticos y la lucha contra la corrupción.

Promover la elaboración de códigos de conducta para el ejercicio ético y transparente de las actividades del sector privado y para la prevención de conflictos de intereses en el mismo.

Hacer un seguimiento especial a las medidas adoptadas en esta ley para mejorar la gestión pública tales como la contratación pública, la política antitrámites, la democratización de la administración pública, el acceso a la información pública y la atención al ciudadano.

Realizar un seguimiento especial a los casos de corrupción de alto impacto.

Realizar un seguimiento a la implementación de las medidas contempladas en esta ley para regular el cabildeo, con el objeto de velar por la transparencia de las decisiones públicas.

Promover la participación activa de los medios de comunicación social en el desarrollo de programas orientados a la lucha contra la corrupción y al rescate de la moral pública.

Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos de los cuales tengan conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 de la Constitución;

Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto hacen relación con la moralidad administrativa;

Velar por que la Administración Pública mantenga actualizado el inventario y propiedad de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las diversas entidades, así como su adecuada utilización;

Velar y proponer directrices para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 190 de 1995;

Darse su propio Reglamento.

Artículo 82. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción será designada por los representantes de que tratan los literales a), b), c), d) y g) del artículo 71 de esta ley. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización será ejercida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Este programa deberá apoyar las secretarías técnicas en lo operativo y lo administrativo.

Artículo 83. *Requisitos.* Son requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, los siguientes:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. No haber sido condenado por delito o contravención dolosos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima.
4. No ostentar la calidad de servidor público, ni tener vínculo contractual con el Estado.

Artículo 84. *Reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana.* La Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana deberán reunirse al menos trimestralmente y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta Comisión.

Artículo 85. *Funciones del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.* El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

Diseñar y coordinar la implementación de la política del Gobierno en la lucha contra la corrupción, enmarcada en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo, según los lineamientos del Presidente de la República.

Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia.

Coordinar la implementación de los compromisos adquiridos por Colombia en los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción.

Fomentar y contribuir en la coordinación interinstitucional de las diferentes ramas del poder y órganos de control en el nivel nacional y territorial.

Diseñar instrumentos que permitan conocer y analizar el fenómeno de la corrupción y sus indicadores, para diseñar políticas públicas.

Definir y promover acciones estratégicas entre el sector público y el sector privado para la lucha contra la corrupción.

Solicitar ante la entidad pública contratante la revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación de cualquier contrato estatal cuando existan serios motivos de juicio para inferir que durante el procedimiento precontractual se pudo haber presentado un delito o una falta disciplinaria grave.

CAPÍTULO VI

Políticas institucionales y pedagógicas

Artículo 86. *Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.* Cada entidad del orden nacional deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.

Artículo 87. *Plan de Acción de las Entidades Públicas.* A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de diciembre de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

Artículo 88. *Política Antitrámites.* Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de 30 días deberá conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Artículo 89. *Oficina de Quejas y Reclamos.* En toda entidad pública, deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.

Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento.

La oficina de quejas y reclamos será la encargada de conocer dichas quejas para realizar la investigación correspondiente.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 90. *Publicación página web.* Modifíquese el artículo 51 de la Ley 190 de 1995, el cual quedará así:

Con fines de control social y de participación ciudadana, que permitan vigilar la gestión pública a partir de la vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales y las oficinas o secciones de compras de las gobernaciones y demás dependencias estatales, estarán obligadas a publicar en sitio visible de las dependencias de la entidad y en sus respectivas páginas web una vez al mes, en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común, una relación singularizada de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y el valor de los mismos, su destino y el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas.

Artículo 91. *Democratización de la Administración Pública.* Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

Convocar a audiencias públicas.

Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.

Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la administración pública.

Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.

Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.

Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso deberán presentar anualmente rendición de cuentas a la ciudadanía bajo el formato único que para tal efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública junto con el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 92. *Pedagogía de la Cultura de la Legalidad.* Toda institución de educación básica y media deberá contemplar dentro de su Proyecto Educativo Institucional las estrategias para difundir los valores éticos y la lucha contra la corrupción en nuestro país, lo cual deberá verse reflejado en sus programas curriculares.

Artículo 93. *Divulgación de Campañas Institucionales de Prevención de la Corrupción.* Los proveedores de los Servicios de Radiodifusión Sonora de carácter público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en divulgación de proyectos y estrategias de comunicación social, que dinamicen los mecanismos de integración social y comunitaria, así como a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, con un mínimo de 15 minutos diarios de emisión a cada entidad, para divulgar estrategias de lucha contra la corrupción y proteger y promover los derechos fundamentales de los colombianos.

De la misma manera los operadores públicos de sistemas de televisión, deberán prestar apoyo en los mismos términos y con el mismo objetivo, en un tiempo no inferior a 30 minutos efectivos de emisión en cada semana.

Artículo 94. El incumplimiento de la implementación de las políticas institucionales y pedagógicas contenidas en el presente capítulo, por parte de los servidores públicos encargados se constituirá como falta disciplinaria grave.

CAPÍTULO VII

Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública

Artículo 95. *Responsabilidad de los interventores.* Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Los interventores y supervisores deberán publicar en la respectiva página web de la entidad, los informes de ejecución con sus respectivas actas, de los contratos o convenios puestos a su vigilancia y

control, con la periodicidad que se establezca en los mismos. El interventor o supervisor, junto con el representante legal de la entidad, serán los responsables de efectuar la publicación.

Artículo 96. *Supervisión o Interventoría Contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión de los contratos será ejercida por un funcionario de la misma entidad estatal, o por un contratista de prestación de servicios profesionales cuando se den los supuestos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La interventoría de los contratos será realizada por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal.

Parágrafo. En adición a la obligación de contar con interventoría en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Artículo 97. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.* La supervisión deberá ejecutar, cuando menos, las actividades administrativas, técnicas, financieras y jurídicas que se determinen en el reglamento que para tal efecto expida el Gobierno. La interventoría se ocupará de las actividades técnicas que en este último se determinen.

Los supervisores o los interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor que omita informar oportunamente respecto de lo señalado en el inciso anterior, incurrirá en falta gravísima. El Interventor, por la misma omisión quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento hasta la cuantía del contrato de interventoría.

Artículo 98. *Concurrencia de supervisión e interventoría en un contrato.* Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades a cargo del interventor y las que se reserve la Entidad para ser realizadas por el supervisor.

Parágrafo. En los casos en que haya interventoría, la supervisión se ejercerá sobre este último contrato

exclusivamente, salvo en cuanto a tareas que en relación con el contrato principal no se hayan asignado expresamente a la interventoría.

Artículo 99. *Continuidad de la interventoría.* Los contratos de interventoría podrán prorrogarse en proporción al tiempo en que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 100. *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.* Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

Artículo 101. *Maduración de proyectos.* El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Con la debida antelación a la apertura del proceso o de la firma del contrato, según la modalidad de selección, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y el proyecto de pliegos de condiciones según corresponda.

Además de lo anterior, en los procesos de selección que tengan por objeto la realización de una obra o la celebración de un contrato de concesión que involucre obra, solamente podrán iniciarse cuando la entidad contratante haya terminado la etapa de preinversión que incluya los estudios de ingeniería básica de prefactibilidad y factibilidad de los respectivos objetos contractuales, con el alcance que para los mismos establezca el reglamento. Esta regla será aplicable incluso a contratos que tengan por objeto diseño y construcción, con el alcance que el reglamento determine.

Artículo 102. *Transparencia en contratación de mínima cuantía.* La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas

Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 103. *Protección de la calidad de los bienes y servicios a contratar.* Los parámetros mínimos que las entidades estatales deberán observar con el propósito de evaluar los aspectos técnicos de la oferta a que se refieren los numerales 2 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, incluyendo la posibilidad de establecer porcentajes mínimos de ponderación de los diversos factores y la utilización del sistema de ponderación basado en la relación costo-beneficio, podrán ser definidos mediante reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

Con el mismo objetivo, el Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de

manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con las particularidades del concurso de méritos

Artículo 104. *Expedición de adendas.* El inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre de un proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo.

Artículo 105. *Inhabilidad por incumplimiento reiterado.* Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de un mismo contrato.

Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas en uno o varios contratos durante una misma vigencia fiscal.

Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Artículo 106. *Anticipos.* El contratista deberá constituir una fiducia irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto por los rendimientos financieros que genere la inversión temporal del anticipo.

Artículo 107. *Capacidad patrimonial para la celebración de contratos.* No podrá proponer ni celebrar contratos con entidades estatales quienes tengan en ejecución con estas contratos cuyo valor supere diez (10) veces su patrimonio, o que con la suscripción del nuevo contrato se sobrepase este límite.

No se podrá ofrecer como garantía los contratos celebrados por el Estado o los recursos recibidos en virtud de estos.

Artículo 108. *Contratos interadministrativos.* Modifícase el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual queda así:

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, consultoría, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación

superior públicas sean las ejecutoras; estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública, contratación abreviada o de concurso de méritos, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. También se exceptúan de la figura del contrato interadministrativo los contratos de seguro de las entidades estatales.

Artículo 109. *Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.* El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2º de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción

Artículo 110. *Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.* El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley, previo proceso auditor o formulación de denuncia. Surtido lo anterior, el proceso se adelantará en los siguientes casos:

Cuando la cuantía del presunto daño sea inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.

Cuando se determine que están dados todos los elementos para proferir imputación.

Cuando existe flagrancia en la generación del daño.

Parágrafo 1º. El procedimiento verbal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño sea inferior a la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes.

Parágrafo 2º. Los demás procesos de responsabilidad fiscal no contemplados en los presentes artículos se adelantarán por el trámite del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal previsto en la Ley 610 de 2000.

Parágrafo 3º. La presente ley crea un procedimiento verbal especial; en los asuntos no regulados por la misma se aplicarán las demás disposiciones sustantivas y del debido proceso que regulan la responsabilidad fiscal por la Ley 610 de 2000.

Artículo 111. *Iniciación del proceso.* El procedimiento verbal se iniciará mediante la expedición de

un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000. Los elementos de la imputación serán el resultado del proceso auditor, de otras modalidades de actuaciones como el control de advertencia, denuncias ciudadanas o de medios de comunicación.

El funcionario competente de la respectiva contraloría proferirá el auto de apertura e imputación y dispondrá su notificación al día siguiente, mediante comunicación en la cual citará a la audiencia a los presuntos responsables fiscales o sus apoderados, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan versión libre en forma verbal, presenten descargos a la imputación y soliciten la práctica de pruebas.

Esta Audiencia para ejercer el derecho de defensa será programada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la citación. Sólo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, el presunto responsable fiscal podrá solicitar que su audiencia sea postergada, lo cual se hará por una sola vez por un plazo máximo de veinte (20) días.

Si el implicado o su apoderado no se presentan a la audiencia se citará nuevamente a la misma y se le designará defensor de oficio en los términos previstos por la Ley 610 de 2000.

Una vez realizada la notificación personal o por edicto del auto de apertura e imputación las demás providencias se notificarán por estado. Contra las actuaciones de trámite no procede recurso alguno.

En el curso de la audiencia de defensa el implicado podrá aportar y solicitar pruebas. Las pruebas solicitadas serán practicadas en la misma diligencia que podrá postergarse diez (10) días, si fueren conducentes y pertinentes. La práctica de pruebas que no se puedan realizar en la misma diligencia, será decretada por un término máximo de dos (2) meses, para lo cual se ordenará la suspensión de la audiencia. De la audiencia se levantará un acta.

Artículo 112. *Decisión final.* Una vez se presenten los descargos y se realice la práctica de pruebas, se procederá a proferir fallo con responsabilidad fiscal o fallo sin responsabilidad fiscal, según sea el caso. La audiencia se podrá suspender para proferir el fallo máximo por veinte (20) días.

La decisión final se entenderá notificada en estrados en la audiencia y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.

Contra el fallo proferido en audiencia sólo procede el recurso de apelación en el proceso de doble instancia, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente en la audiencia o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. La apelación será decidida por el respectivo superior dentro de los treinta (30) días siguientes. No existirá grado de consulta.

Entre el auto de apertura e imputación del proceso y la decisión definitiva de segunda o de única instancia, en ningún caso deberán transcurrir más de seis (6) meses. En caso de presentarse ese evento de mora se constituirá en falta gravísima para el funcionario de conocimiento del proceso que será sancionable con destitución de conformidad con el Código Disciplinario Único y con multa de conformidad con la Ley 42 de 1993. Los apoderados que actúen con temeridad para dilatar el procedimiento verbal serán sancionados por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Contraloría General de la República podrá acoger el sistema de notificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en las actuaciones de orden tributario de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. *Utilización de medios tecnológicos.* Las pruebas y diligencias serán recogidas y conservadas en medios técnicos. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes a la sede del funcionario competente para adelantar el proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Las decisiones podrán notificarse a través de un número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 114. *Auditorías concurrentes y planes de auditoría.* En desarrollo de los principios de colaboración armónica, concurrencia y coadyuvancia, las Contralorías de todo el país y la Auditoría General de la República podrán realizar auditorías coordinadas concurrentes y planes nacionales de auditoría para dar cobertura nacional al control fiscal.

En el memorando de planeación del proceso auditor se definirá la contraloría competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas generales de competencia y los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y complementariedad.

Estas acciones de control fiscal en la etapa de auditoría y preventiva podrán articularse con otros organismos de control, con superintendencias y con organizaciones sociales, con el fin de garantizar la ampliación de la cobertura, la calidad y la efectividad del control y la vigilancia en todos sus ámbitos. Para cumplir esos propósitos se podrán celebrar convenios de gestión interinstitucional previstos en la Ley 489 de 1998.

En desarrollo de las competencias de control preventivo y en tiempo real, es procedente que los organismos de control realicen advertencias no vinculantes a los sujetos vigilados, cuando se evidencie que se pone en riesgo el patrimonio público.

Artículo 115. *Medidas para promover el control social en el control fiscal.* Con el fin de garantizar la visibilidad y transparencia del control fiscal, se adoptan las siguientes medidas:

Sistema de información y seguimiento de las denuncias del control fiscal. La Auditoría General de la República organizará, con el apoyo de la Contraloría General de la República, un Sistema de Información y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas del Control Fiscal, con el fin de garantizar por parte de las contralorías la atención oportuna de las denuncias ciudadanas y de medios de comunicación por hechos irregulares en el manejo del patrimonio público. Lo anterior, sin perjuicio de los sistemas de atención ciudadana de cada Contraloría, respecto de los cua-

les las contralorías reportarán información para alimentar este Sistema de Información.

Publicaciones obligatorias en las páginas web de las contralorías. Las contralorías publicarán en sus páginas web la información relacionada con la rendición de las cuentas de sus sujetos vigilados que no tengan reserva, los Planes Generales de Auditoría (PGA), los memorandos de planeación, las advertencias de los sujetos de control y sus respectivas respuestas, los informes de resultados de la gestión micro y macro y los informes definitivos de auditoría.

Rendición de cuentas: Las contralorías realizarán mínimo dos (2) audiencias públicas de rendición de cuentas al año, en las cuales se permita la participación de la ciudadanía. Las denuncias que se reciban serán tramitadas como derecho de petición y servirán de insumo para los procesos auditores y de responsabilidad fiscal, según el caso.

Audidores Universitarios. Los estudiantes universitarios podrán realizar sus judicaturas y pasantías remuneradas en las contralorías con el fin de fortalecer la capacidad de gestión de estas y fomentar el control social, a través de la articulación del control fiscal con la academia. Para estos efectos, se suscribirán los convenios respectivos.

Artículo 116. *Alianzas Estratégicas.* Las contralorías territoriales realizarán alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

Artículo 117. *Creación del Sistema Integrado de Auditoría para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SIACE).* Créase como sistema especial de control fiscal, el Sistema Integrado de Auditoría para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SIACE), como instrumento de articulación de la vigilancia de la contratación estatal del Estado y de las entidades territoriales, el cual se regirá por las siguientes reglas:

a) Tendrá como base la estructura tecnológica y jurídica del CISE y será administrado por la Contraloría General de la República con el apoyo de la Auditoría General de la República.

b) El Sistema Integrado de Auditoría para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SIACE) estará conformado por dos módulos, siendo el primero de ellos el de precios de referencia y el segundo, el de vigilancia de la contratación estatal. La información de la contratación estatal será suministrada por las Contralorías de la cuenta que estas reciben de sus vigilados.

c) El Sistema Integrado de Auditoría para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SIACE) se continuará alimentando con la información de precios de referencia de los contratistas y además obtendrá información mensual de precios realizando constataciones directas con los proveedores. Para estos efectos, los comerciantes prestarán la colaboración necesaria a que haya lugar, para lo cual se podrá solicitar apoyo de la fuerza pública.

d) Previa concertación con la respectiva contraloría, las entidades vigiladas o sus sectores podrán adoptar sistemas de control o alerta en los precios.

e) La Contraloría General de la República en forma coordinada con las contralorías territoriales establecerán programas concurrentes de auditoría y sectoriales de auditoría.

Artículo 118. *Oficinas de representación.* Lo dispuesto en la presente ley también se aplicará a las oficinas de representación o a cualquier persona que gestione intereses de personas jurídicas que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Artículo 119. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Manuel Enríquez Rosero, Senador de la República Coordinador Ponente; *Jesús Ignacio García*, *Javier Cáceres Leal*, Senadores de la República; *Hemel Hurtado*, *Luis Carlos Avellaneda*, *Juan Manuel Corzo*, *Jorge Eduardo Londoño*, Senadores de la República, Ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Gracias Presidente, es que yo veo que aquí se prestan artículos nuevos y a nosotros se nos olvida presentar los impedimentos en relación con los artículos nuevos, la vez pasada y presenté mi petición de impedimento sobre todo el proyecto, entiendo que la Comisión solo los aceptó para los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, ahora presentan un artículo nuevo que también me coloca en una situación de impedimento, entonces yo por eso pido al señor Presidente que lo someta a votación y simultáneamente me autorice a retirarme del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas:

Sí, Presidente, es que en el mismo sentido del Senador Gerlén, yo presenté el impedimento también en la sesión anterior hoy se ha incorporado una serie de artículos nuevos que tiene que ver no solamente con el aspecto penal, sino también con el aspecto disciplinario y en razón a una serie de investigaciones preliminares que tengo yo tanto en la Procuraduría como en la Fiscalía; yo creo pertinente, Presidente, que se ponga en consideración nuevamente el impedimento y es a eso a lo que quiero referirme; por lo tanto voy a solicitar mi retiro también.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador, en la sesión pasada se le negó un impedimento ahora usted tiene razones distintas; por favor sírvase redactar su impedimento para ponerlo en consideración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias, Presidente, yo tengo una observación sobre el artículo 92, creo que es la nueva numeración, señor ponente que habla de la pedagogía de la cultura de legalidad, a mí me parece que es un artículo muy importante el hecho de establecer que toda institución educativa en su proyecto educativo institucional incluya estrategias para difundir valores éticos: la lucha contra la corrupción, y que en los programas curriculares estén presentes estos aspectos; sin embargo, señor Presidente, yo tengo la siguiente observación el sistema educativo se le han venido colgando como una especie de árbol de navidad cátedras cada vez que alguien se le ocurre que se requiere crear una cátedra sobre algo; entonces la cátedra de derechos humanos, la cátedra de equis

o ye, tema, y me parece que esas cátedras terminan siendo un saludo a la bandera si no hay un programa de formación de los docentes que van a dar esa instrucción en el sistema educativo y me parece que por ahí es que hay que empezar, señor Presidente, porque de nada sacamos con obligar a todos los colegios de Colombia que en su proyecto educativo institucional incluyan estos contenidos si no hay docentes capacitados capaces de llevar a cabo este programa.

Eso pasa, por ejemplo, con el consumo de sustancias psicoactivas, con la cátedra de sexualidad y salud reproductiva se cuelgan cátedras, pero resulta que uno va a los colegios y no hay profesores formados ni capacitados para dar esas cátedras; entonces yo lo que propongo, señor Presidente, para el artículo 92 muy puntualmente es un párrafo aditivo en donde la Comisión Nacional para la Moralización promueva la creación de programas de formación para docentes en la cultura de legalidad, estos programas y estos convenios se podrían establecer con la Universidad Pedagógica Nacional que tiene la responsabilidad pública directa de formar a los docentes del país.

Entonces, he dejado esta proposición radicada a raíz de la lectura de este artículo que me parece que es fundamental para poderle dar cumplimiento. Gracias, Presidente.

Proposición número 73 A

El artículo 92 del Proyecto de ley 142 de 2010 Senado quedará así:

Pedagogía de la cultura de la legalidad. Toda institución de educación básica y media deberá contemplar dentro de su Proyecto Educativo Institucional las estrategias para difundir los valores éticos y la lucha contra la corrupción en nuestro país, lo cual deberá verse reflejado en sus programas curriculares y en las actividades destinadas a los demás miembros de la comunidad educativa.

Parágrafo. La Comisión Nacional para la Moralización promoverá la creación de programas de formación para docentes y padres de familia en cultura de la legalidad.

Firmado: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tazona:

Gracias, Presidente, es en el mismo sentido en que ha intervenido el Senador Galán, tal vez en la sesión pasada donde estuvimos analizando este tema varios que intervenimos coincidiendo que el tema de la lucha contra la corrupción es un tema más de cultura más de educación, de ahí que la intervención del Senador Galán en este sentido me parece supremamente importante; ahora, tal como tenemos hoy redactado el artículo 92 no estamos hablando de un programa específico desde la escuela para la lucha contra la corrupción, no se está ordenando un programa, es que tal vez a lo que se quiere referir críticamente el Senador Galán, yo también he sido crítico de ese mismo tema porque aquí entonces establezcamos este, y este, y este programa y estamos desarticulando toda la educación, pero aquí no estamos hablando de un programa específico, estamos hablando de que en el proyecto educativo institucional debe trabajarse en esa línea de formación en valores y en principios, pero, si de lo que se trata Senador Galán

es que le hagamos una adición la que usted ha propuesto, me parece perfecto yo creo que eso nos mejora mucho el proyecto y solamente yo le haría una propuesta como en el tema de formación en valores y en principios de la lucha contra la corrupción no solo deben tener cabida los educadores sino también los padres de familia.

Entonces por qué no incorporar una frase que nos obligue también a que desde la escuela en las reuniones de padres de familia, en las escuelas de padres de familia estemos con esos profesores formados que usted plantea están coadyuvando a que a los padres de familia les enseñen ese mismo tema en la escuela, porque a veces nos ocurre una cosa que en la escuela se está enseñando algo y en la casa está la contradicción en el tema es en se sentido doctor Galán. Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario, sírvase leer los impedimentos porque vamos a entrar a votar el proyecto, el del Senador Roberto Gerlén.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:

Impedimento:

Ruego al señor Presidente de la Comisión Primera y a la Comisión considerar mi impedimento para el artículo 3° del informe de la Comisión Accidental por cuanto es un artículo nuevo propuesto por la Subcomisión designada para estudiar el proyecto.

Firmado, honorable Senador *Roberto Gerlén Echeverría*.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador:

Andrade Serrano Hernán		No
Avellaneda Tarazona Luis Carlos		No
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Corzo Román Juan Manuel		No
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo		No
Enríquez Rosero Manuel		No
Galán Pachón Juan Manuel		No
García Valencia Jesús Ignacio		No
Hurtado Angulo Hemel		No
Londoño Ulloa Jorge Eduardo		No
Rizzetto Luces Juan Carlos		No
Soto Jaramillo Carlos Enrique		No
Velasco Chaves Luis Fernando		No

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 14

Por el No: 12

Por el Sí: 2

En consecuencia, ha sido negado el impedimento con constancia de la Secretaría de que el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría no estuvo presente en el recinto y, por lo tanto, no participó en la discusión y aprobación del impedimento y fue excusado de votar por la Presidencia.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:

Impedimento:

Solicito a la Comisión Primera aprobar mi impedimento para la discusión y votación de los artículos 1° al 5° y del 52 al 58 del informe de la Comisión Accidental sobre el Proyecto de ley número 142 de 2010 por violación al principio de contradicción.

Firmado honorable Senador
Iván Moreno Rojas.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Es que al escuchar el planteamiento del impedimento del Senador Moreno no se dice cuáles son las razones por las cuales él se declara impedido o no sé si el señor secretario las tiene nos la hiciera conocer.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El doctor Iván Moreno manifiesta que tiene una investigación en la Corte y lo propio en el Ministerio Público, entonces yo diría muy respetuosamente respetando el criterio de los honorables Senadores le asiste las razones suficientes para aceptarle su impedimento, es un criterio estrictamente personal.

La Presidencia cierra la discusión e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Corzo Román Juan Manuel	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerlén Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Rizzetto Luces Juan Carlos	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 15

Por el sí: 15

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento con constancia de la Secretaría de que el honorable Senador Iván Moreno Rojas no estaba presente en el recinto y, por lo tanto, no participó en la discusión y votación de su impedimento y fue excusado de votar por la Presidencia.

Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:

Impedimento:

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política y arts. 286, 291 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 me declaro impedida para debatir y votar el Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, especialmente el Capítulo III artículos 42 al 59, del texto propuesto para primer debate en consideración

a que un pariente en primer grado de afinidad tiene un proceso pendiente en la Procuraduría.

Firmado honorable Senadora
Karime Motta y Morad.

Constancia:

Dejo constancia de mi retiro del recinto de la comisión antes de iniciar la votación del articulado del Proyecto de ley 142 de 2010, por considerar que tengo un impedimento vigente.

Firmado honorable Senadora
Karime Motta y Morad.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores

Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		No
Corzo Román Juan Manuel		No
Cristo Bustos Juan Fernando		No
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel		No
Galán Pachón Juan Manuel		No
García Valencia Jesús Ignacio		No
Gerlén Echeverría Roberto		No
Londoño Ulloa Jorge Eduardo		No
Soto Jaramillo Carlos Enrique		No
Velasco Chaves Luis Fernando		No

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13

Por el no: 10

Por el Sí: 3

En consecuencia, ha sido negado el impedimento con constancia de la Secretaría de que la honorable Senadora Karime Motta y Morad no se encontraba presente en el recinto y, por lo tanto, no participó en la discusión y votación de su impedimento y fue excusada de votar por la Secretaría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Me dispensa el señor Ministro ya no estamos en el debate general estamos en el debate del articulado, eso si él puede decir entonces él puede decir lo que quiera agarrándose de un artículo del que quiera, pero no nos puede colocar a quienes nos hemos declarado impedidos, no nos puede colocar en la situación de escuchar otro debate general por las razones que en su momento expusimos que coja el artículo uno o el dos o tres o el que le provoque y diga lo que a bien tenga, pero no nos abra otro debate general.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras:

Senador Gerlén yo no voy a referirme a ningún debate general, yo lo que voy es a referirme a la reunión de la subcomisión, pero no se anticipe, ayer trabajamos seis horas de esa reunión tan fructífera, hicieron parte el coordinador el doctor Manuel Enríquez Rosero, en ella estuvieron presentes todos los integrantes de la Subcomisión: el Senador Jesús Ignacio García, el doctor Juan Manuel Corzo, Hernán Andrade, Jorge Eduardo Londoño, el Senador Luis Carlos Avellaneda, la Procuraduría General de la Na-

ción, recibimos las observaciones de la Fiscalía General en igual forma, y por más de seis horas, cinco horas y media estuvimos abordado en detalle una a una las observaciones y las proposiciones que habían sido radicadas en la Secretaría, algunas que introducían modificaciones, otras proposiciones aditivas, y mi intervención no es más que para agradecer el muy importante trabajo que se hizo artículo por artículo, al interior de esta Subcomisión se logró un consenso que viene plasmado en una solicitud integrada que se refiere a todas las proposiciones que se habían presentado a los artículos nuevos y a observaciones que habían sido sujetas del debate, principalmente se atendió la recomendación que en su momento formuló la Fiscalía General de la Nación en el tema de los subrogados penales para guardas en consistencia con nuestro sistema acusatorio, se atendieron a través de solicitudes que presentó la Procuraduría General de la Nación, puntuales observaciones al procedimiento oral que se está consignado en el proyecto.

En aspectos que aquí fueron debatidos como era el tema de personas políticamente expuestas se acordó un artículo único, que creo refleja bien el convenio que fue suscrito por nuestro país y en igual forma atendimos solicitudes del Senador Avellaneda, sobre el capítulo referente al sector de la salud principalmente, yo creo que el informe que viene a consideración de ustedes integra las observaciones que individualmente fueron presentadas y que ayer fueron sujetas de un estudio muy pormenorizado a cambio de la subcomisión, solamente agregaría lo siguiente, atendiendo la recomendación del coordinador de ponentes cuando señala y lo hizo hace algunos minutos que él considera que aún en Colombia hay sectores que no tienen quién los discipline y se refiere en la práctica a quienes manejan recursos fiscales, pero que no estaban anteriormente sometidos al control de la Procuraduría, el gobierno quisiera entonces presentar un artículo aditivo al trabajo que integró la subcomisión para que en concreto los dos sectores a los que aquí se ha hecho alusión queden comprendidos y sometidos a la vigilancia de la Procuraduría, ¿a qué se refieren ellos? A las empresas que prestan servicios públicos en donde existe capital oficial para que sus directivas y sus servidores estén sometidos a ese control y también a las cajas de compensación familiar y, en ese sentido, el gobierno radicaría una proposición para que unos y otros queden sometidos al control disciplinario de la entidad.

Una vez más celebramos el muy, muy laborioso trabajo de quienes hicieron parte de esta subcomisión, creemos que el proyecto se ha enriquecido, muchas de las observaciones que aquí se plantearon por varios de ustedes, el Senador García y tantos otros han sido recogidas en este texto, señor Presidente, que nos parece interpreta bien el sentir de quienes son sus ponentes o de quienes participaron en la subcomisión, se acogieron propuestas adicionales algunas de ellas presentadas por el Senador Andrade, otras por el coordinador de ponentes, muy razonables, muy a lugar y en lo que al gobierno concierne este [...] que viene suscrita por todos ellos por el Senador García, Rosero, Corzo, Londoño, Hurtado y Avellaneda refleja bien el sentir del gobierno, creemos que si este articulado se acoge se cumple con el bien propósito de dotar al Gobierno nacional, a los entes de control de instrumentos eficaces que contri-

buirán mucho a este propósito nacional de enfrentar este flagelo interminable de la corrupción.

Nos sentimos plenamente satisfechos y compartimos en su totalidad el trabajo que ha presentado a esta Comisión el grupo de ponentes y quienes se integraron a ese trabajo, lo compartimos en su totalidad no tenemos reparo alguno y su señoría lo estima conveniente adicionándole el artículo nuevo en materia de competencia de vigilancia a estos dos sectores no tendríamos ninguna observación adicional a lo que viene hoy a consideración de ustedes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Gracias, Presidente, supremamente corta, como yo no pude estar ayer, no pude llegar yo tengo unas proposiciones de ajuste realmente son de forma más que de fondo, son de redacción y otras cosas, entonces yo me voy a permitir a entregárselas al señor ponente para que haga los ajustes si le parece conveniente para segundo debate para no dilatar la discusión del articulado Su Señoría. Gracias.

La Presidencia ejercida por el honorable Senador Hernán Andrade Serrano abre la discusión del articulado contenido en el informe de la Comisión Accidental y concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, Senador Carlos Enrique Soto y a todos los honorables Senadores aquí se trataron de recoger todas las propuestas, todas las proposiciones que se hicieron llegar en su momento, esto no obsta para que una vez aprobado en el primer debate podamos revisar y considerar otras nuevas para el segundo debate, la Comisión de ponentes estará presta a atender estas sugerencias.

Pero, muy brevemente, señor Presidente, en honor a la verdad yo tengo que decir que cometimos un error al redactar este nuevo texto, el Senador Jorge Eduardo Londoño había presentado dos proposiciones que fueron debatidas al interior de la subcomisión fueron aprobadas, pero que lamentablemente no están incluidas en el texto final, entonces quisiera darle lectura, señor Presidente, dice:

“Artículo nuevo. Sorteo obligatorio de la fórmula para la calificación de factor económico en los procesos de licitación pública y selección abreviada. La entidad licitante deberá incluir varias fórmulas para la calificación del factor económico de las propuestas y seleccionará una de ellas al azar mediante sorteo en audiencia pública la cual se realizará antes de realizar la actividad de calificación”.

Esa fue propuesta del Senador Londoño y la que se refiere, Senador Luis Carlos, al artículo 49 del actual texto, entonces allí se agrega el párrafo: para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal. El gobierno nacional regulará la materia, el Senador Jesús Ignacio García había solicitado también suprimir del artículo 96 la parte que dice: por el contratista de prestación de servicios, yo le he radicado la proposición, señor Secretario, que reposa en su despacho para que, señor Presidente, cuando su señoría someta a votación entonces incluya estas dos proposiciones y la supresiva que solamente se refiere a dos renglones del artículo 96. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias, Presidente, muy brevemente quiero explicar por qué voy a votar de manera favorable casi la totalidad de este articulado, pese a que mi partido se ha declarado en oposición al gobierno del Presidente Santos, me he inscrito dentro de una postura en el Polo Democrático Alternativo según la cual el carácter de oposición que le hacemos al gobierno del Presidente Santos debe ser una oposición racional, yo creo que una oposición irreflexiva una oposición que se oponga a todo no puede constituirse en una alternativa para la sociedad y menos en una alternativa de poder. A mí me parece que luchar contra la corrupción como lo dije de manera muy amplia en mi exposición anterior es un imperativo de todos los partidos políticos, es un imperativo de todas las ramas del Poder Público, de esos imperativos que llamaba Kant: los imperativos categóricos, por eso voy a votar la mayoría de este articulado y por eso incluso ayudé a contribuir a la redacción de artículos y planteé nuevos artículos sobre todo en el tema de la salud que me parece que el tema de la corrupción en salud ha invadido a todas las esferas de la actuación; hoy 32 billones de pesos que se están gastando en salud no están alcanzando para cubrir una universalidad y una equidad y en parte de eso como lo he expuesto aquí y lo expondremos más ampliamente cuando analicemos el proyecto de acto legislativo sobre salud y los proyectos de ley estatutaria se debe al ánimo de lucro que tiene la salud en el país, pero también a que hay factores de patrocinio en este campo.

Pero, quería decir además que no voy a estar votando y por eso le pido al Presidente que si se va a hacer una votación global de todo el articulado, excluya por favor de la votación los artículos 17 y 18; el artículo 17, como lo indiqué la vez pasada, habla de la exclusión de beneficios en los delitos contra la Administración Pública y dije la vez pasada que no me parece que debamos a afectar, empezar a excepcionar ese derecho penal de carácter de premio que se incorporó con el derecho penal acusatorio; el artículo 18 que se refiere a ampliación de términos me parece que tiene un contrasentido que si queremos celeridad en las actuaciones en los procedimientos penales me parece que es un contrasentido ampliar los términos de prescripción y respecto del artículo 43 mi crítica es mucho más grande porque allí se hace una restricción a la detención domiciliaria y como dije la vez pasada en muchísimos casos la detención domiciliaria no es un beneficio para quien está en situación de detención si no que se ha establecido en favor del que está por nacer y se ha establecido en favor de un menor y en otras ocasiones una razones de vejez de la persona que está en detención obligan humanitariamente a plantear que la detención debiera ser domiciliaria.

Por eso no votaré esos tres artículos también desde la vez pasada planteé cómo todo el tema del lobby parlamentario, en mi criterio no está bien sustentado, no está bien estructurado yo tengo dudas graves en materia grave en estos artículos y se me enseñó que frente a la duda es mejor abstenerse uno; por eso no votare de manera favorable los artículos 67 al 74 que se refieren al cabildeo; entonces Presidente anuncio mi voto favorable a todo el articulado menos a los artículos 17, 18, 43 y a los artículos 67 al 74 sobre cabildeo. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le agradecemos Senador Luis Carlos su carácter propositivo en el debate no solo de este proyecto de seguridad ciudadana y de la agenda legislativa que lo enaltece a usted como miembro de esta Comisión Primera y, por supuesto, que desde ya hago la siguiente sugerencia: excluyamos por Secretaría, doctor Gerléin, creo que lo interpreto porque yo también tendría que levantarme de esta silla para excluir ya la discusión de los artículos 2, 3, 4, y 5 de la cual usted y yo estamos impedidos por votación, Senador Avellaneda pásenos por Secretaría para ver qué artículo no va a votar y lo excluidos de la primera votación en bloque que vamos a realizar 17 y 18; entonces excluimos del articulado el 2°, 3°, 4° y 5° del anterior porque el tres nuevo es el que yo presenté, a nosotros nos aceptaron doctor Gerléin es del 2°, 4°, 5° y 6°, sí, pero él se le negó, entonces el 3° lo podemos votar él y yo son los viejos 2°, 4°, 5° y 6° de ahora, Senador Avellaneda de qué artículos quiere que se excluya y creo que escuche al doctor Soto en la misma dirección, ¿qué artículos excluimos, Senador Avellaneda?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias, Presidente, por favor excluirme del 17, el 18 el 43 y del 67 al 74, es decir, todo lo relativo al cabildeo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

No, señor yo lo que hice fue presentar un paquete de proposiciones para hacer más ágil el proceso entonces se las he entregado al señor ponente, pero sí tengo algunos comentarios ya que usted me da la oportunidad con relación a las dos proposiciones del doctor Londoño, él habla de que se deben presentar varias fórmulas, pero hay sistemas de contratación, por ejemplo, los que están relacionados con el Banco Mundial que es al más barato por norma del Banco Mundial, no se pueden presentar varias fórmulas; entonces yo creo que ahí tiene que quedar claro, quedar muy concreto muy preciso ese aspecto, porque si no después metemos es al gobierno y a todas las entidades en dificultades; de igual manera, me gustaría mucho la explicación con relación a las interventorías, porque lo que entiendo aquí es que se puede automáticamente validar la interventoría por un periodo igual al que se hace inicialmente, entonces, serían esas observaciones, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

No, simplemente para reiterar que vamos a aprobar también las dos proposiciones presentadas por el Senador Londoño que no aparecen en el texto y la supresiva de los dos renglones que reposa en la Secretaría.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero es que hay observaciones del doctor Soto sobre esas dos, las votamos después, se entiende que estamos votando además las dos supresivas.

Secretario:

Sí, señor Presidente, la Secretaría se obliga a hacer la siguiente aclaración de los artículos 84 al 95 de

la ponencia ya fueron aprobados en la sesión pasada, los que en el informe de la Comisión accidental serían del 95 al 106, esos ya se votaron, entonces se somete a votación del artículo 1 al 119 del informe de la Comisión accidental excepto los artículos 95 al 106 que ya fueron aprobados, y los artículos 17, 18, 43, 67 al 74 y el 10 del Senador Velasco, el 2, 4 y 5; ese va a ser el articulado que su señoría y el 88 de las facultades, señor Presidente si su señoría lo considera.

La Presidencia ejercida alfabéticamente por el honorable Senador Hernán Andrade Serrano cierra la discusión del articulado contenido en el informe presentado por la Comisión Accidental con la modificación formulada en la proposición número 73A al artículo 92, excepto los artículos 2°, 4°, 5°, 10, 17, 18, 43, 67 al 74, 88, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores

Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Corzo Román Juan Manuel	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Rizzetto Lucés Juan Carlos	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13

Por el sí: 13

Por el no: 0

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1° al 119 del texto propuesto por la Comisión Accidental, excepto los artículos 2°, 4°, 5°, 10, 17, 18, 43, 67 al 74 y 88, del proyecto de ley número 142 de 2010, Senado, con constancia de la Secretaría de que el honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas no estuvo presente en el recinto y fue excusado de votar por la Presidencia como consecuencia de la aprobación del impedimento a los artículos 1°, 3° y del 52 al 58.

La Presidencia, ejercida por el titular, honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, cierra la discusión de los artículos 2°, 4° y 5° del texto contenido en el informe de la Comisión Accidental, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores

Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Corzo Román Juan Manuel	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Rizzetto Lucés Juan Carlos	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 10
Por el sí: 10
Por el no: 0

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2º, 4º y 5º del texto propuesto por la Comisión Accidental del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado con constancia de la Secretaría de que los honorables Senadores Iván Moreno Rojas Moreno, Hernán Andrade Serrano y Roberto Gerléin Echeverría no se encontraban en el recinto y fueron excusados de votar por la Presidencia en razón a la aprobación del impedimento presentado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Déjeme dejar una constancia y voy a referirme sobre el 10, miren señores Senadores estamos votando muy rápido, por Dios, ustedes saben lo que acaban de votar con el 4º, miren una persona que trabaja en cualquier entidad cuál es la filosofía de esa norma que yo comparto, el Ministro a manera de ejemplo de Hacienda no salga a asesorar a las empresas que reguló con sus políticas o el Viceministro o un Superintendente, pero es que así como está definido el artículo 4º. Es cualquier funcionario público, sale y durante tres años no puede prestar ningún tipo de asesoría privada, de qué va a vivir, que planteo yo señores Senadores yo estoy de acuerdo con la filosofía yo se la he escuchado al señor ministro estoy completamente de acuerdo, califiquemelo como está calificado en el artículo 3º, que quienes tengan esa inhabilidad sean los de cargo directivo no cualquiera, o sea, yo inclusive si ustedes están de acuerdo señores Senadores yo pediría que reabriéramos el cuarto y lo calificáramos, el tercero está calificado.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si desean reabrir la discusión del artículo 4º aprobada y cerrada esta abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Rizzetto Lucés Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11
Por el sí: 11
Por el no: 0

En consecuencia, ha sido reabierta la discusión del artículo 4º del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado con constancia de la Secretaría que los honorables Senadores Hernán Andrade Serrano,

Iván Moreno Rojas y Roberto Gerléin Echeverría no se encontraban en el recinto y fueron excusados de votar por la Presidencia en razón a la aprobación del impedimento presentado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4º y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor secretario, a ver, yo le pido un segundo, estamos debatiendo el artículo 4º, simplemente lo estamos calificando a quién va dirigido el artículo 4º, al servidor público que haya desempeñado cargo directivo. No podrá prestar a título personal o por interpueta personal, o sea exactamente el mismo artículo 4º simplemente calificado, con el inicio, iniciaría así el artículo, señor secretario.

Proposición número 74

Encabezamiento del inciso del artículo 4º del texto presentado por la Comisión Accidental:

“El servidor público que haya desempeñado cargo directivo no podrá...”

Firmado honorable Senador
Juan Manuel Galán Pachón.

Secretario:

El artículo quedaría así: Artículo 4º. *Prohibición para ex servidores públicos gestiones de intereses privados.* El numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002 quedará así: El servidor público que haya desempeñado cargo directivo no podrá prestar a título personal...

Y como sigue el artículo, señor presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 4º del texto contenido en el informe de la comisión accidental con la modificación formulada en la proposición leída abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Rizzetto Lucés Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado.

Votos emitidos: 11
Por el sí: 11
Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 4º del texto propuesto por la Comisión Accidental con la modificación formulada en la Proposición 74 del Proyecto de ley número 142 de 2010 con constancia de la Secretaría que los honorables Senadores Hernán Andrade Serrano, Iván Moreno Rojas Moreno y Roberto Gerléin Echeverría no se encontraban en el recinto y fueron excusados de votar por la Presidencia en razón a la aprobación del impedimento presentado.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 17, 18, 43, 67 al 74 contenidos en el informe presentado por la Comisión Accidental y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Presidente, en relación con el artículo 17, me permito hacer dos consideraciones: En primer término hay un error en la redacción del artículo; en su inicio dice: No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad condicional, eso desde el punto de vista de las categorías del derecho penal y procesal no dice nada, el artículo en su versión inicial decía: No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional, entonces en la propuesta es que hay que volver a la redacción inicial del artículo porque aquí se está desfigurando.

Y lo segundo es que este artículo fue materia de mucha discusión en la medida que se estaba acabando con la posibilidad de que se pudiera aplicar el principio de oportunidad, los preacuerdos, las negociaciones el allanamiento a cargos en tratándose de estos delitos contra la administración pública, la verdad es que el párrafo ya lo permite, o sea el artículo se modificó para permitirlo, igualmente no se permitía la sustitución de la detención preventiva ni la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria, pero ya el párrafo también lo permite cuando hace alusión al artículo 334 de la Ley 906 de 2004, entonces, yo quiero que haya claridad en la Comisión en que realmente si va a ser posible que haya preacuerdos, negociaciones, aplicación de principio de oportunidad, allanamiento a cargos y sustitución de detención preventiva lo mismo que de la pena de prisión por la prisión domiciliaria. Muchas gracias, señor presidente.

Proposición número 75

En el artículo 17, cámbiese la expresión en el inciso 1° “condicional” por “suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional”.

Firmado honorable Senador
Jesús Ignacio García Valencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estamos recogiendo señor Senador sus recomendaciones que son muy pertinentes para que nos pongamos de acuerdo en el texto de la proposición y someter a consideración el artículo. Es una proposición modificativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, como a ese artículo según la intervención del doctor García hay que hacerle una buena cirugía, le pido entonces que avancemos que ponga en consideración el 18, 43 y luego el 67 al 74 y avancemos.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 17 con la modificación formulada en la proposición número 75; y los 18, 43, 67 al 74 del texto presentado por la Comisión Accidental abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Avellaneda Tarazona Luis Carlos		No
Corzo Román Juan Manuel		No

Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo		No
Rizzetto Luces Juan Carlos		No
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 7

Por el no: 4

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 17 con la modificación formulada en la proposición número 75; y los 18, 43, 67 al 74 del texto propuesto por la Comisión Accidental al proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 10° contenido en el informe de la Comisión Accidental y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Este es tal vez uno de los artículos Senadores yo les pido atención, que puede generar más polémica, a mí no me disgusta que haya una especial vigilancia a personas llamadas políticamente expuestas, pero yo les pido que lean cómo ha quedado redactado ese artículo, se los voy a leer: las entidades financieras deberán implementar medidas destinadas a identificar si el cliente es una persona políticamente expuesta, tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos y obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con estos clientes, suena bien, o sea la entidad cuando alguien va a tener una relación va a abrir una cuenta, va a hacer una transacción hace una vigilancia especial a una persona políticamente expuesta, le hago una pregunta, quién me define quién es una persona políticamente expuesta, dónde está definido, no, no un momentico, señor Senador Hernán Andrade, usted que es un abogado y de los buenos opitas sabe que los tratados internacionales generan un marco o bloque de constitucionalidad cuando se refiere a derechos humanos, utilizando un dejo y un término muy del doctor Gerleín, pero no para cualquier cosa, o sea estamos definiendo una vigilancia especial a unas personas que no sabemos quién es, entonces, a quien le estamos dando la facultad de decir quién es políticamente expuesto o no al Banco, al Banco, esto es una cosa complicada señores, si queremos hacer esto definamos o tengamos un marco para saber quiénes son las personas políticamente expuestas para que los bancos se remitan a esas personas, pero es que queda tan gaseoso la definición porque es que no está definido en ningún lado que metemos en un lío primero al sector financiero, imagínese a un gerente del banco le dicen y usted por qué no revisó que el primo del director del Inco era una persona políticamente expuesta, y él dice: pero yo cómo podía definir si era políticamente expuesta o no, cómo se puede saber eso. Entonces a mí no me disgusta una vigilancia especial; de hecho, aquí hay unas vigilancias estrictas que me gustan, a mí me gusta que cuando una persona se posesiona en un cargo presente el patrimonio familiar

no solo su patrimonio incluyendo el de sus personas más cercanas hijos, esposa, pues para ver qué pasa después de cuatro años o tres años de ejercicio en el cargo, pero en este tema me parece que queda muy gaseoso, si queremos tomar una decisión política, yo no tengo inconveniente en votar el artículo, señor Ministro, pero luego sí definir claramente quiénes son políticamente expuestos y cuál es el grado de vigilancia que podemos tener sobre esas personas, pues a mí me parece que ese artículo tiene que mejorarse, aquí el señor ponente creo que tiene una respuesta para esa observación. Mil gracias, señor presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias, presidente. Precisamente sobre lo que menciona el Senador Velasco yo había presentado una proposición para un artículo nuevo que no fue incluida por la subcomisión que precisamente define y establece unos límites al respecto dice: Se consideran personas políticamente expuestas los miembros de las corporaciones públicas, así mismo los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República que ejerzan gestión fiscal o sean ordenadores de gasto y las personas que administren los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política así como también quienes se hayan encontrado en alguna de las anteriores situaciones en los dos años anteriores, también tendrán la calidad de personas políticamente expuestas el cónyuge, compañero, compañera permanente y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y las personas jurídicas de las cuales sean socios las personas contempladas en el anterior inciso, entonces dejo de todas maneras la proposición de nuevo que no fue pues incluida por la subcomisión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor presidente, yo creo que habría que definir aquí, el Senador Galán hace un buen avance con su proposición, yo simplemente le estoy haciendo una pregunta totalmente respetuosa y quiero que tanto el Ministro como los Senadores lo pensemos, políticamente expuestos no solo es la Rama Ejecutiva con todo respeto, la Rama Judicial en algunos casos es muy expuesta cuando uno tiene en sus manos un proceso que termina definiendo derechos de miles de millones y usted lo sabe, honorables Senadores ahí hay una exposición complicada, entonces yo digo, claro, revisemos era que sean todos los funcionarios del Estado, todos los servidores públicos, yo lo plantaría así, ahora lo que tendríamos que definir es hasta qué grado de consanguinidad o de afinidad la persona que es pariente de esa persona políticamente expuesta va a estar sujeta a esa vigilancia, yo creería que hasta el primer grado o segundo grado, bueno esa es una definición política, pero que sean absolutamente todos los servidores públicos.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el doctor Germán Vargas Lleras (Ministro del Interior y de Justicia):

Bueno, los tratados suscritos por nuestro país traen una definición que es bastante genérica, pero

que cubre a todos los funcionarios del Estado, qué dice el convenio, habla de aquellos que desempeñen funciones públicas prominentes eso incluiría a todas las tres Ramas del Poder Público, pues, prominentes, yo quiero precisar porque ese es el concepto del tratado pero si el Senador Velasco señala que la Rama Judicial debe quedar incluida, también los funcionarios de la Rama Judicial desempeñan funciones públicas prominentes, ahora, si lo quieren detallar en expreso el gobierno no tiene ningún inconveniente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor presidente, lo que podríamos plantear muy claramente es con la definición que trae el señor Ministro es los servidores públicos sería, no doctor Gerlén, sería más amplio, servidores públicos de las tres ramas o de todas las Ramas del Poder Público que ejerzan funciones prominentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto:

Solamente una pregunta para los expertos en la materia, bueno y qué es lo que hace hoy el sector financiero entonces, qué es lo que hacen cuando se tiene que declarar de dónde vienen los recursos, cuál es el origen de los recursos cuando usted hace una transacción mayor a los 10 millones de pesos, una consideración o cualquier cosa, que es lo que hacen también cuando hacen las consultas correspondientes a todo el sistema para abrir una cuenta corriente o una cuenta de ahorro, yo creo que hoy casi que a eso se le está haciendo un seguimiento generalizado, cuando se gira más de 10 millones de pesos, es decir todas las concesiones, bueno yo no tengo ningún inconveniente pues, pero a mí me parece que hoy ya se viene haciendo ese seguimiento o es que se le hace a unos y a otros no, yo lo que tengo entendido es que todas las corporaciones y todos los bancos tienen la obligación de saber el origen de esas transacciones por encima de esos 10 millones pero bueno, estamos listos para votar.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 76

El Proyecto de ley 142 de 2010, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*, tendrá un artículo nuevo en el siguiente sentido:

Artículo 10. Quedará así: *Personas políticamente expuestas*. Se consideran personas políticamente expuestas los miembros de las corporaciones públicas. Así mismo, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, los funcionarios de la Rama Judicial, los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República que ejerzan gestión fiscal o sean ordenadores del gasto y las personas que administren los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política, así como también quienes se hayan encontrado en alguna de las anteriores situaciones en los dos años anteriores.

También tendrán la calidad de personas políticamente expuestas el cónyuge, compañero o compañera permanente, y los parientes dentro del cuarto

grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y las personas jurídicas de las cuales sean socios las personas contempladas en el anterior inciso.

Firmado honorables Senadores *Juan Manuel Galán Pachón* y *Luis Fernando Velasco Chaves*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

A ver, presidente, señores Senadores, uno de los artículos donde más objeciones hemos recibido durante las diferentes consultas que se hizo antes de elaborar esta ponencia fue precisamente el artículo original 9 y 10, hay muchos sectores que les preocupa sobre todo ese inciso donde también se incluía como personas políticamente expuestas los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad en fin, bueno está bien el servidor público nada niega que clarifique de dónde provienen sus recursos que declare, me parece que así tiene que ser, pero de pronto un hijo o un familiar lejano, entonces por eso nosotros habíamos pedido en la ponencia suprimir esos artículos 9° y 10, pero atendiendo la recomendación, la explicación del señor Ministro del Interior donde nos dice que ya nosotros hacemos parte de la suscripción de estos convenios a los cuales estamos obligados que han sido adoptados por ley creíamos que la redacción se presentó en el texto final dejaría tranquilos a quienes tienen gran preocupación, pero esta propuesta que se está presentando es volver a la propuesta inicial, realmente, yo personalmente en esas condiciones no la podría votar, porque además hicimos un compromiso con algunos sectores de buscarle una mejor redacción a ese tema. Muchas gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, yo creo que el tema es sencillo, sí, como ayer quedó claro en el trabajo que hizo la subcomisión sobre el articulado de este proyecto, existe un convenio internacional que define quiénes son personas políticamente expuestas ya ese convenio hace parte de la legislación interna porque ya fue ratificado por el país, ese es un tema legislado, no se requiere que sea un tratado sobre derechos humanos para que haga parte de la legislación interna, no necesitamos que haga parte del bloque de constitucionalidad, no necesitamos eso, basta con que esté incorporado a la legislación interna siendo un tratado debidamente ratificado, de manera que yo sí creo que con la explicación como dice el Senador Enríquez, con la explicación que recibimos ayer acerca de los alcances del tratado que es una norma que la están poniendo en vigencia, que la están utilizando el sistema financiero, pues, no hay necesidad de legislar por eso la redacción que se traía en la Comisión sobre el artículo 10. Me parece que es conveniente. Gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Senador Velasco, Senador Galán, por qué no hacemos este compromiso de aprobar la propuesta que viene redactada por la subcomisión y antes del segundo debate nos reunimos, su señoría nos acompaña, le hacemos los ajustes si son necesarios si hay que ampliar un poco más, pero yo creo que recogiendo las diferentes opiniones esto de alguna manera

satisface la preocupación de varios sectores, pero, nos comprometemos a revisarlo y si hay necesidad de ampliarlo ajustarlo pero la propuesta inicial había sido ya resuelta, señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Doctor Manuel, pero yo sí quisiera una respuesta de los ponentes, para mí es fundamental que sean todos los servidores públicos, tampoco, eso, perdón señores, cómo así que los únicos que están expuestos son los del ejecutivo y el legislativo, no tienen que ser todos, listo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

En otro artículo, presidente, ya se incluyó el prevaricato por acción y por omisión, precisamente porque le manifestamos que no en las altas cortes, pero sí en otros lados los que pudimos litigar alguna vez en la vida y además conocemos mucha gente sabemos que hay mucha corrupción en el poder judicial, yo creo que podemos resumir un poco la proposición, los servidores públicos, doctor Velasco, por qué no reducimos, porque es que ustedes hacen toda una exposición grande de servidores públicos, no los servidores públicos en general y los que administren bienes del erario público algo así para que reduzcamos, pero quedemos en concreto en que son todos los servidores públicos, redáctemelo de una vez donde queden incluidos, porque es que ya en una norma posterior ya metimos el tema de la Rama Judicial con el tema del prevaricato los delitos que pueden estar cobijados.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Me gusta su observación, agréguele sólo algo o que con sus decisiones afecten el presupuesto del erario, por ejemplo una sentencia puede afectar, un acto administrativo, entonces es básicamente digamos los que son su poder derivado de esa calidad de servidores públicos puedan modificar una relación económica a favor o en contra o de un particular o en contra del Estado, doctor Corzo, porque no confiamos en el coordinador de ponentes para que hagamos bien la redacción, porque es que si nos ponemos a hacerla aquí, de pronto nos equivocamos y la hacemos mal, ya tenemos digamos, recogemos su inquietud, yo creo que usted ha recogido las inquietudes del resto de Senadores y confiamos en su labor como legislador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente y Senador Velasco, Senador García, Senador Galán, les propongo esto que incorporemos un párrafo a ese artículo que diga: se entenderá por personas políticamente expuestas aquellas relacionadas en los convenios internacionales, entendiendo dentro de tales a todos los funcionarios prominentes de las tres Ramas del Poder Público, esa es la propuesta que les hago, si les parece bien la termino de redactar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señores Senadores, han depositado un voto de confianza los intervinientes en el señor coordina-

dor de ponentes, en consecuencia vamos a someter a consideración tal como viene en el informe de la Comisión sin perjuicio de que se arregle el texto, se mejore el texto para ser considerado en la plenaria, ¿es así, señor coordinador?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí, presidente, le agradezco mucho al Senador Velasco y tenga la absoluta seguridad que vamos a hacer una redacción que satisfaga todas las preocupaciones de los miembros de esta comisión. Muchas gracias, presidente.

La Presidencia, conforme a las intervenciones, cierra la discusión del artículo 10 contenido en el informe de la comisión accidental y le solicita al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón el retiro de la proposición quien accede y manifiesta que la dejará como constancia, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Rizzetto Luces Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13

Por el sí: 13

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 10 del texto propuesto por la Comisión Accidental del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Por Secretaría, se informa que el siguiente artículo a considerar es el artículo 88 contenido en el texto presentado por la Comisión Accidental y por tratarse de facultades extraordinarias requiere para su aprobación mayoría absoluta.

La Presidencia abre la discusión del artículo 88 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Gracias, presidente, como de lo que se trata es que las cosas nos queden bien aprobadas, señor secretario también se requiere para ese artículo la firma del Presidente de la República, las facultades son a solicitud del gobierno y el gobierno lo constituye el Presidente y el Ministro en cada caso, si nosotros aprobamos sin esa firma pues no va a resistir el examen constitucional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias, presidente, presidente, yo voto ese artículo en contra, nunca he votado artículo sobre facultades extraordinarias me parece que es un recorte innecesario a las facultades que tiene el Congreso de la

República, por eso lo voy a votar en contra, pero además Ministro quisiera que me pusiera un minutico de cuidado, en mi intervención pasada señor ministro, plantee la necesidad de que se constituyera una misión de alto nivel sobre el tema de corrupción dije en mi intervención pasada que esas normas son buenas pero son insuficientes frente al auge que ha tomado la corrupción en Colombia, no lo demuestran pues todos los escándalos de corrupción que hemos tenido en los últimos años no lo demuestra el escándalo de que la corrupción en Bogotá, y eso obliga a que el país mire a profundidad todo el tema de la contratación administrativa, hemos hecho unos remiendos unas articulaciones para responder de manera muy espontánea a algunas situaciones.

Yo soy de los que creo que necesitamos un nuevo estatuto de la contratación, ayer el Senador Soto nos preguntábamos frente al tema del control fiscal si era hora de que volviéramos al control previo y al control automático, porque hoy la contraloría está llegando prácticamente tardíamente, no se está ejerciendo una función preventiva y entonces, la gente que quiere captar los recursos públicos para el interés particular, pues, lo hace sabiendo de que ya no hay ninguna eficacia en la materia de control nos preguntábamos eso si es hora de hacer una reforma en ese campo, si es hora de hacer una reforma más profunda al régimen disciplinario también, entonces estaba posponiendo Ministro la creación de misión de alto nivel en materia de corrupción que en el tema de unos seis meses esa Comisión rinda un informe acerca del diagnóstico de la corrupción en donde se están presentado los problemas de corrupción, porque se están presentando y una serie de medidas que pueden ser traídas al Congreso, porque yo me temo mucho que esto que estamos aprobando acá sea insuficiente Ministro y presidente, entonces quiero dejarle al Ministro del Interior esa propuesta, a ver si en el alto gobierno con el Presidente Santos consideran ese tema y se integra una Comisión en ese sentido. Gracias, señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor presidente, yo quiero recordarle a los señores Senadores particularmente a los que estuvimos en el pasado cuatrienio, que el gobierno trajo una norma o un estatuto antitrámite interesante, aquí lo debatimos, señor Ministro se generó una polémica gigantesca y por eso yo pedí que el gobierno me entregara los temas sobre los cuales piensa utilizar las normas, a mí, le comentaba a los señores Senadores estos temas me gustan ustedes ya los tienen definidos, porque tal vez estaba aquí el Senador Gerlén, el Senador Andrade, el Senador Enríquez Maya, el Senador García, el Senador Cristo, aquí se presentó una polémica porque yo hice caer en cuenta de un capítulo que se refería específicamente a los trámites ambientales, qué terminaba pasando señor presidente, terminaban quitando un trámite que para mí es fundamental en defensa del recurso por excelencia para el ser humano como es el agua y eran una serie de audiencias sociales no es el nombre técnico que tenga exactamente que se hacen o consultas tal vez comunitarias que se hacen cuando va a haber una explotación por ejemplo de una mina de oro a cielo abierto, de hecho con ese trámite señores Senadores y les pido mucha atención a los del Partido Verde y al señor Senador del Polo con ese trámite se han logra-

do frenar una serie de licencias que pondrían en riesgo los recursos naturales fundamentales, o el recurso natural del agua, entonces mire, si a mí me dice señor Ministro, señores funcionarios del gobierno, que lo que ustedes quieren reformar es lo que está contenido en este documento que yo solicité, me parece que son trámites pertinentes que se reforman, agilizar trámites en notaría, agilizar trámites en cámaras de comercio, inclusive unas modificaciones del Código Laboral, del Código del Procedimiento Laboral, que tienen que hacerse que las veamos en ese entonces que eran totalmente innecesarias.

Pero yo sí quisiera, señor presidente, que quedara una precisión a mí no me gusta dar facultades, pero si vamos a dar facultades que quede una previsión y es que estas facultades no modificaran las normas ambientales ni las normas mediante las cuales se definen por ejemplo, los planes de ordenamiento territorial de los municipios y particularmente aquellas que definen la zonas de expansión y las zonas del nombre trato de recordarlo, cuando se coge una zona de una ciudad y se le hace todo un ejercicio, toda una intervención, eso tiene un nombre específico, eso se llama (...)

Dándole un valor inmenso a ese metro cuadrado, entonces señor presidente yo no sé hasta qué punto nosotros pudiéramos en esas facultades anexar el mismo documento que el gobierno nos ha presentado diciendo que esas facultades se referirán exclusivamente a estos temas que el mismo gobierno ha presentado y de esa manera salvamos nosotros la responsabilidad en los temas ambientales y en otros temas que ya se debatieron en la Comisión y que fueron las causantes del hundimiento de la iniciativa que presentó el anterior gobierno.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ese documento hará parte, Senador Velasco, para que los señores ponentes se sirvan anexar el mismo porque creo que es de singular importancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

No, presidente, simplemente para coadyuvar la propuesta del Senador Luis Fernando, nos parece que en esos temas de ordenamiento territorial que tienen que ver directamente con lo ambiental, lo ambiental finalmente se resume en el ser humano y en el territorio deben tener el cuidado de no ser reformados como están, yo creo que están bien tratados, entonces es para coadyuvar esa propuesta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continúe, señor secretario, vamos a someter a consideración el artículo 88 que necesita de una votación calificada, por tener que ver con facultades extraordinarias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

¿Puede haber facultades negativas?, porque la Constitución dice precisas facultades pro tēpore, se le da facultades al ejecutivo para que ejecute algo, para que tenga una posición positiva incluso me acaba de ocurrir en esta discusión pero uno no puede darle facultades negativas, darle facultades para que no haga eso me resulta a mí un poco extraño quería oír su criterio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

No, hasta donde tenemos entendido es limitarle las funciones, no es decirle no sobre esto, sino limitarle, yo creo que las funciones sí se pueden limitar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras:

Una precisión, presidente, suena un poco extraño que lo diga el vocero del gobierno, pero es que el gobierno comparte la idea de que la rama ejecutiva en el pasado, y me refiero a décadas de décadas, ha excedido su potestad reglamentaria, y por vía de decreto y por vía de resolución de toda naturaleza legislamos e imponemos trámites y le hacemos la vida imposible al ciudadano y este artículo propuesto por el propio gobierno lo que pretende es enmarcar esta potestad, irla restringiendo, no queremos atormentar más a los colombianos desde el propio Estado, y aunque eso parecería lógico, pues no lo es porque la burocracia oficial más se ha tardado el Congreso de la República en abolir trámites que aquella los restablezcan de las maneras más insólitas, y esta norma obligaría a quien quiera ser creativo en materia de trámites a que por lo menos se vea obligado a sustentar perentoriamente ante la oficina que aquí se designa la creación de una nueva instancia de trámite.

Que yo recuerde en dos oportunidades el congreso aprobó facultades, lo hizo en la Ley 190, lo hizo posteriormente, 450 trámites fueron abolidos recordarán ustedes, hoy tenemos una licencia de conducción que no caduca cada tres años eso fue resultado de esas facultades, un pasaporte que se extendió a 10 años su vigencia, pero en otros casos las normas que se expidieron en virtud de esas facultades luego se vieron afectadas con nuevos trámites, los certificados de supervivencia y tantas otras decisiones de la administración a nuestro criterio innecesarias que atormentan a quienes ejercen su actividad comercial, industrial, privada, al propio ciudadano, de manera que sí suena insólito que el propio gobierno quiera autolimitarse pero nos parece que es algo conveniente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, le entregué al señor coordinador ponente un documento de muy buena factura que organizó el Ministerio del Interior, yo le solicitaría muy especialmente señor coordinador ponente que cuando desarrolle el artículo de las facultades en ese artículo se limite a lo que el gobierno necesita y nos ha entregado, de esa manera pues, evidentemente a todos nos genera toda la confianza y el tema es una tema ambiental que no queríamos que lo tocaran.

Las Presidencia cierra la discusión del artículo 88,p abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos		No
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	

Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Rizzetto Luces Juan Carlos	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 10

Por el no: 1

en consecuencia, ha sido aprobado el artículo 88 del texto propuesto por la Comisión Accidental del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado con constancia de la Secretaría que obtuvo la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de facultades extraordinarias.

La Presidencia dispone continuar con el siguiente artículo.

Por Secretaría, se informa que hay una proposición para el artículo 96 y en vista de que en la sesión pasada fueron aprobados los artículos 84 al 95 que corresponden a los artículos 95 al 106 del texto propuesto por la Comisión Accidental, se necesitaría reabrir la discusión de los artículos aprobados para discutir la proposición presentada al artículo 96.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero quien, en razón a varias proposiciones presentadas a los artículos aprobados en la sesión pasada, solicita la reapertura de los artículos 84 al 95; igualmente informa que hay proposiciones a artículos ya aprobados en la presente sesión de tal manera que la reapertura corresponde a los artículos 95 al 106 del texto propuesto por la Comisión Accidental.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si desean reabrir la discusión de los artículos 95 al 106 y, cerrada su discusión, de abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 10

Por el sí: 10

Por el no: 0

en consecuencia, ha sido aprobada la reapertura de los artículos 95 al 106 del texto propuesto por la Comisión Accidental del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Por Secretaría, se informa que han sido radicadas las siguientes proposiciones:

Proposición número 77

Suprimir del artículo 96 del texto conciliado por la subcomisión la parte que dice:

“o por un contratista de prestación de servicios profesionales cuando se den los supuestos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993”.

Presentada por el honorable Senador
Manuel Enríquez Rosero.

Proposición número 78

El artículo 99 del informe de la Comisión Accidental del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*, quedará así:

Artículo 99. *Continuidad de la interventoría.* Los contratos de interventoría podrán prorrogarse en proporción al tiempo en que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal. El Gobierno Nacional regulará la materia.

*Firmado honorable Senador
Jorge Eduardo Londoño Ulloa.*

La Presidencia abre la discusión de los artículos 95 al 106 con las modificaciones formuladas en las Proposiciones 77 y 78 y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 0

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 95 al 106 del texto propuesto por la Comisión Accidental y las modificaciones formuladas en las proposiciones 77 y 78 del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Por solicitud del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, la Presidencia pregunta a los miembros de la comisión si desean reabrir la discusión del artículo 102 contenido en el texto de la Comisión Accidental y, cerrada esta, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	

Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobada la reapertura del artículo 102 contenido en el texto de la Comisión Accidental del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Por Secretaría, se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 79

El literal C del artículo 102 del Proyecto de ley 142 de 2010 quedará así:

La entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta la propuesta más conveniente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

Firmado honorable Senador
Luis Fernando Velasco Chaves.

La Presidencia abre la discusión del artículo 102 con la modificación formulada en la Proposición número 79 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Explico, rápidamente, Senadores, estamos hablando de transparencia y contratación de mínima cuantía, mínima y decimos que cuando se vaya a contratar el 10% le ponemos una cantidad de requisitos de la mínima cuantía y además terminamos diciendo que cuando se cumplan todos los requisitos es obligación adjudicarlo al menor precio, miren mi experiencia en el ejecutivo es que esos menores precios se han prestado para miles de cosas, y cuando estamos hablando de mínima cuantía estamos hablando de algunos contratos en algunos municipios, Senador Andrade de millón quinientos, millón ochocientos mil pesos, hombre déjenle eso que haya alguna valoración, no amarremos al que está contratando, dónde está el robo del Estado, pongamos un artículo ojalá lo pudiéramos hacer retroactiva no lo podemos hacer yo sé, pero para acabar esas vagabunderías que perdóneme hizo el pasado ministro de transportes en las concesiones en donde concesionó y firmó contratos por 11 billones de pesos que hoy valen 24 billones, los 13 billones adicionales no hubo licitación pública, no hubo absolutamente nada, ahí sí están pero en estos temas hombre déjele algún grado de margen para que la persona que va a contratar un millón, millón quinientos, conozca al que va a pintar para saber si va a pintar bien o no, conozca al que va a hacer un servicio mínimo, entonces eso es lo que yo estoy planteando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Señor presidente, es que yo quiero proponer una modificación al literal "D", ese literal dice que la comunicación de aceptación junto con la oferta cons-

tituyen para todos los efectos el contrato celebrado con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, pues en realidad, y verdad aquí pues tal conforme está redactado el literal no concluyen las dos voluntades de las partes para poder celebrar el contrato, obvio que la comunicación de aceptación o mejor la oferta debe ir precedida de una invitación, entonces la invitación también debe hacer parte del contrato por consiguiente yo propongo que ese literal "D" quede redactado de la siguiente manera: la invitación, la comunicación de aceptación y la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Proposición número 80

El literal d) del artículo 102 quedará así:

La invitación, la comunicación de aceptación y la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Firmado honorable Senador
Jesús Ignacio García Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Sí, Presidente. Es que es para hacer como una proposición adicional, doctor Luis Fernando es que si la dejamos así abierta, pues, no va a cumplir con el fin que usted propone, porque la contratación directa para las grandes ciudades, pues, es muy grande, entonces más bien deberíamos hacer una clasificación tal y como se hizo en otro artículo Senador Andrade el día de ayer dependiendo del presupuesto, porque o si no, no cumplimos con lo que usted muy bien trata de proponer, entonces para que se haga también de acuerdo a los presupuestos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición número 81

Artículo Nuevo

El Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*, tendrá un artículo nuevo en su capítulo VII del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. *Del sorteo obligatorio de la fórmula para la calificación del factor económico.* En los procesos de licitación pública y selección abreviada la entidad licitante deberá incluir varias fórmulas para la calificación del factor económico de las propuestas, y seleccionará una de ellas al azar mediante sorteo en audiencia pública, la cual se realizará antes de iniciar la actividad de calificación.

Firmado honorable Senador
Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Proposición número 82

Artículo Nuevo

El artículo 53 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Artículo 53. *Sujetos disciplinables.* El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Es-

tado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Y se aplica también a los trabajadores que presten sus servicios en las sociedades anónimas catalogadas como empresas de servicios públicos (S.A. E.S.P.) y a los trabajadores de las Cajas de Compensación Familiar.

Cuando se trate de personas jurídicas, la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Firmado doctor *Germán Vargas Lleras*,
Ministro del Interior y de Justicia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Presidente, es para proponer otro artículo nuevo que lo he consultado con el señor coordinador de ponentes, en el sentido de definir la interventora, porque es que hoy día los interventores terminan haciendo de todo, quieren sustituir al contratista, muchas veces se convierten en enemigos del contratista y son el principal obstáculo para la ejecución de los contratos, en mi criterio eso se puede salvar si nosotros definimos cuales son los alcances de la interventoría, yo traigo esta propuesta que dice lo siguiente: Artículo nuevo: la interventoría es una función que cumple una persona natural o jurídica designada por la entidad contratante de sus funcionarios o previo agotamiento del procedimiento de contratación, bajo la modalidad del concurso de méritos para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, los estudios previos de conveniencia y oportunidad de los contratos o convenios, los pliegos de condiciones y demás documentos que originaron la relación contractual, entre la entidad y el contratista, el objeto de la labor de interventoría es supervisar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción del contratista en las diferentes etapas del objeto contratado para hacer cumplir las especificaciones técnicas, tiempos, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales, sociales y ambientales establecidas en los respectivos contratos. Voy a presentar entonces esta proposición señor Presidente, luego que la ponga en consideración.

Proposición número 83

Artículo Nuevo

La interventoría es una función que cumple una persona natural o jurídica, designada por la entidad contratante, de sus funcionarios o previo agotamiento del procedimiento de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal (Ley 80 de 1993), los decretos reglamentarios, las cláusulas de contrato, los estudios previos de conveniencia y oportunidad de los contratos o convenios, los pliegos de condiciones y demás documentos que originaron la relación contractual entre la entidad contratante y el contratista (consultor/constructor/concesionario/proveedor).

El objeto de la labor de interventoría es supervisar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción del contratista en las diferentes etapas del objeto contratado, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, tiempos, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales, sociales y ambientales establecidas en los respectivos contratos.

Firmado honorable Senador
Jesús Ignacio García Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Previo a la votación señor presidente y ministro, yo quiero dejar si es preciso votarlo como artículo nuevo lo dirán los colegas, o lo dejo como constancia y lo incorporamos en la ponencia, se me señala el Senador García, colegas, doctor Manuel Enrique Londoño usted que fue gobernador, que el hacer pública las propuestas una vez se termine el plazo para presentarlas, sanea la licitación, el hacer es una idea que me traen y usted ha sido y a mí me suena, pero no quiero forzar nada, yo lo tengo redactado, las propuestas serán públicas una vez se termine el plazo para presentarlas, en consecuencia vencido este podrán ser consultadas por los proponentes y será publicada en Secop con excepción de aquellos documentos que tengan reserva legal, la dejo radicada, no fuerzo la votación pero me parece interesante para que me lo trae, noto la aquiescencia, la sometemos a votación y previo, quiero colegas esta palabra de caballeros de ustedes y del gobierno, Ministro usted evocaba con nostalgia de ex parlamentario que a nosotros un esfuerzo que hicimos acá como coordinadores ponentes de la hoy ley 1150 para tomar el tema del conejo que se le hace a las licitaciones públicas, que se hacía por cooperativa, se hacía por Ong y por la cooperación internacional, y eso tratábamos de cauterizar a ver a dónde era que estaba, hicimos un esfuerzo de cirugía pero, todo ha sido en vano, no sé pero no me atrevo a colocar porcentajes, pero los porcentajes de los presupuestos públicos, por lo menos los de los departamentos y los municipios y ahora de la nación se van por el comité de cafeteros, los comités de cafeteros hoy construyen escuelas como en otrora, construyen vías terciarias como en otrora, prestan servicios de restaurantes escolares, construyen hospitales, financian viajes a la Luna, licitaciones públicas de carreteras inmensas las hacen por el comité de cafeteros y hoy el gobierno nacional con el argumento de la corrupción en los municipios va a enviar 300 mil millones de pesos de vías terciarias, para los comités de cafeteros.

Dos, hay empresas en el país se me señala GENS en Manizales y buena parte del presupuesto de acción social lo manejan directamente por esas empresas y se evitan la licitación y qué no decir de las empresas públicas de cada municipio y qué no decir de las electrificadoras de cada departamento y aquí hacemos una esfuerzo grandísimo, para sanear, para evitar, para airear, para purificar la contratación pública y resulta que de nada vale eso si las grandes licitaciones del país, se van es por la vía de las empresas privadas, en seguida surge. Y qué hacemos con Ecopetrol pues, si toca exonerar a Ecopetrol, pues exoneramos a Ecopetrol que acaba de encontrarse un yacimiento en el Brasil pero que tiene que ver Ecopetrol con GENSA o los Comités de Cafeteros, o por donde le están haciendo conejo a la Ley 80, nosotros acá tratando de colocarle 50 años, a mí también me

da temores eso lo comparto con el doctor Gerlén es que aquí le pusimos 6 años no excarcelables a quien le falte un requisito en la contratación pública, imagínese que falte un documento, que no haya una firma, una reserva presupuestal y casi lo condenamos a la hoguera y a la cadena perpetua. La contratación indebida no necesita dolo si no la falta de un requisito, un EDT y aquí lo volvimos no excarcelable, 6 años en adelante, cadena perpetua esto tiene de largo y de ancho y a ustedes no les falta razón a los que han mostrado reservas en el tema.

Pero, en suma como decimos los abogados, presidente, yo quiero que con los colegas estudiemos el caso de esas empresas públicas, de esos temas de salud, de qué pasa con el IDÚ o IDU (como se quiera pronunciar), con las electrificadoras de cada departamento que me estarán escuchando, mis paisanos dirán que por competencia mínimo ponen un Senador, cada electrificadora del país tiene un Senador a bordo que lo elige la contratación de la respectiva electrificadora y nosotros legislando acá ¿para qué?, sí, la verdad queda ahí, los billones de pesos en la contratación, yo esto lo dejo presidente para que ustedes recojan el sentir de los ponentes y el coordinador ponente doctor Manuelito Enríquez que sabe que lo que estoy diciendo es totalmente cierto para que este artículo, este estatuto anticorrupción no sea otro saludo a la bandera en la lucha contra la corrupción, se me acercó una persona muy importante procurador ha tenido todos los cargos y me dijo vea el único estatuto anticorrupción válido es aplicar el código penal y no le falta razón, entonces yo le pido doctor Manuel Enríquez que ya que me acogieron la de la oferta pública quede ahí el tema de la contratación directa, de la tronera que nos quedó con las empresas industriales y comerciales, con la tronera que nos quedaron con las empresas públicas de cada municipio, de cada localidad, con la electrificadora y esas entidades que tienen de bajo presupuesto donde se van billones de pesos, doctor Luis Fernando, y los comités de cafeteros que ahora sirven para absolutamente todo en la contratación del Estado, entonces con esa salvedad y con esa constancia yo le pido Senador García que nos ayude a redactar unos artículos que se lleven a la plenaria que tengan que ver con este tema. Muchas gracias colegas.

Proposición número 84

Artículo Nuevo

Artículo Nuevo. *Publicidad de la oferta*. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo 1°. Las propuestas serán públicas una vez se termine el plazo para presentarlas. En consecuencia, vencido este podrán ser consultadas por los proponentes y serán publicadas en el Secop, con excepción de aquellos documentos que tengan reserva legal.

Firmado honorable Senador
Hernán Andrade Serrano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Muchas gracias, señor presidente, yo tenía o tengo dos observaciones que formular una al Senador García porque acaba de traer un articulado en relación con las interventorías y otra al coordinador de ponentes, al señor Senador García quisiera preguntarle si no sería bueno establecer en el artículo que él

propone que los interventores no podrán ser simultáneamente contratistas de la misma entidad, entonces redáctela y súmela. En la segunda observación que tengo señor presidente guarda relación con el señor coordinador de ponentes, yo conversé aquí creo que con el señor Ministro del Interior sobre la conveniencia, más que conveniencia la necesidad de colocar un artículo que permita un tiempo de transición; es que tan pronto sea sancionada por el presidente de la República este proyecto de ley se convierte en ley y va a producir una lluvia de inhabilidades y de incompatibilidades, yo no sé cómo redactar ese artículo transicional, si decir que esta ley entra a regir a partir del 20 de julio del año entrante o como quisieran, o como quisiera el señor coordinador de ponentes que el texto fuera, lo importante es que usted le dé una oportunidad a todas las personas que van a ser involucradas, por el texto de esta ley para que ajusten su cuenta, su actividad profesional todo cuanto tenga que ver con el texto de esta norma para que no sea un golpe arbitrario el que puedan recibir, sino que se les dé una oportunidad de ajustar su actividad al texto de la ley, entiendo que el ministro me dijo que sí yo no sé.

Proposición número 85

Aditiva a la Proposición número 83

Artículo Nuevo. Los interventores mientras esté vigente el contrato de interventoría no podrán celebrar otro tipo de contratos con la misma entidad.

Firmado honorable Senador
Roberto Gerlén Echeverría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras:

Yo en ocasión anterior había expresado que me parecía muy razonable, sería conveniente rogarle al coordinador de ponentes que se redacte en la ponencia para plenaria una norma que identifique con precisión, cuáles son las inhabilidades que se crean y que hoy no existen las nuevas, en qué manera eso puede afectar a las personas que estarían incursas en esas inhabilidades, para frente a esos casos establecer un régimen de transición que les permitan si bien están ejecutando un contrato terminar la ejecución del contrato o establecer un régimen de transición para no afectar a aquellas personas que celebraron un contrato de prestación de servicios o suscribieron una licitación bajo el régimen anterior, a mí eso me parece bien entrado en razón, no es fácil en un par de minutos precisar cuál es el alcance que tendría esas inhabilidades que de hecho las hay y a quiénes estarían afectando, pero el tema ha sido debatido ya en dos oportunidades, y el gobierno comparte la idea de que frente a ellos se establezca un régimen de transición razonable, para no afectar a personas que de buena fe suscribieron contratos bajos el régimen anterior a la entrada en vigencia de esta ley.

Advirtiendo también que dicha iniciativa si nos va muy bien terminará su trámite en el Senado tan solo en el mes de marzo del año entrante podrá ir a debate en la Cámara, esta ley en ningún caso o muy difícilmente va a poder ser sancionada antes del mes de junio del año entrante y eso naturalmente también concede un margen de tiempo frente, pero, muy razonable, estoy seguro que el Senador Manuel Enríquez y nosotros podemos contribuir a precisar esa circunstancia y compartimos la idea de que frente a

esas personas exista un régimen de transición razonable para no afectar derechos que se constituyeron de buena fe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias, señor presidente, es que para cumplir rigurosamente con el principio de consecutividad, pues, a mí me parece que es mejor que los diferentes temas los tratemos y los votemos en Comisión para después no tener problemas de inconstitucionalidad, yo, estoy muy de acuerdo con los planteamientos que ha hecho el Senador Andrade inclusive eso se trató ayer en la subcomisión y se dijo que había que traer una redacción que nos permitiera tapar esa tironera por donde se están yendo los recursos a otras entidades diferentes a las públicas para que contraten en nombre de las públicas y de esa manera eludir la aplicación de las normas sobre contratación estatal, entonces sin perjuicio de que se arregle la redacción más adelante y como les digo para efectos de ser celosos en el cumplimiento del principio de la consecutividad yo quiero presentar una proposición tratando de recoger lo que ha expuesto el Senador Andrade que dice lo siguiente: las entidades públicas no podrán celebrar convenios con otras personas naturales o jurídicas, para que estas celebren contratos en su nombre y de esa manera eludir las normas de contratación estatal. Entonces yo le rogaría al señor presidente la pusieramos en consideración

Proposición número 86

Las entidades públicas no podrán celebrar convenios con otras personas naturales o jurídicas para que estas celebren contratos en su nombre y de esa manera eludir las normas de contratación estatal.

Firmado honorable Senador
Jesús Ignacio García Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Cuando se haga la revisión de esa norma que yo comparto que plantea el Senador García tengamos cuidado con los contratos de administración delegada, o sea ahí puede haber una licitación se lo gana alguien, pero para desarrollar determinada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Yo creo que honorable Senador Jesús Ignacio que también es importante hablar de los porcentajes, porque si van a realizar un convenio y por ejemplo coloca el 49% la entidad pública, el municipio, el departamento, y el 51% la entidad privada entonces es de trascendental importancia precisar esa parte.

La Presidencia abre la discusión del artículo 102 con las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 79 y 80 y las proposiciones de los artículos nuevos números 81, 82, 83, 84, 85 y 86 y, cerrada esta, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	

García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 102 contenido en el informe de la Comisión Accidental con las modificaciones formuladas y los artículos nuevos formulados en las Proposiciones números 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Por Secretaría, se da lectura al título contenido en el texto del pliego de modificaciones:

por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

La Presidencia abre la discusión del título leído y, cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para votar el título y la pregunta:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el título del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado y la pregunta.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 142
DE 2010 SENADO**

por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

El Congreso de la República

DECRETA:
CAPÍTULO I

**Medidas administrativas para la lucha
contra la corrupción**

Artículo 1°. *Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción.* El literal j)

del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Artículo 2°. *Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas.* El numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

k) Las personas que hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Artículo 3°. *Inhabilidad de las sociedades para contratar.* El numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal l) el cual quedará así:

l) Las sociedades anónimas abiertas en las cuales sus socios sean servidores públicos jefes o representantes legales de una entidad estatal, o delegados para celebrar contratos, o tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad siempre que la participación en el capital social de las personas a que se alude sea superior al veinte por ciento (20%).

Artículo 4°. *Prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados.* El numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

El servidor público que haya desempeñado cargo directivo no podrá prestar, a título personal o por interpuesta persona servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones decisorias propias del cargo, hasta por el término de tres (3) años después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra. De igual forma, prestar servicios para un gremio que realice gestiones ante la entidad pública en la cual se laboró, hasta por el término de tres (3) años después de dejar el cargo.

Artículo 5°. *Publicidad de la oferta.* El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo 1°. Las propuestas serán públicas una vez se termine el plazo para presentarlas. En consecuencia, vencido este podrán ser consultadas por los proponentes y serán publicadas en el Secop, con excepción de aquellos documentos que tengan reserva legal.

Artículo 6°. *Inhabilidad para que ex servidores públicos contraten con el Estado.* Adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los tres (3) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil del ex servidor público.

Artículo 7°. Las entidades públicas no podrán celebrar convenios con otras personas naturales o jurídicas para que estas celebren contratos en su nombre y de esa manera eludir las normas de contratación estatal.

Artículo 8°. *Acción de repetición.* El numeral 2 del artículo 8° de la Ley 678 de 2001 quedará así:

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación.

Artículo 9°. *Responsabilidad de los revisores fiscales.* También será causal de cancelación de la inscripción de contador público, adicional a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el no denunciar penalmente o no poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, actos de corrupción que haya encontrado en ejercicio de su cargo, cuando se actúe en calidad de revisor fiscal. En relación con actos de corrupción, no procederá el secreto profesional.

Artículo 10. *Designación de responsable del control interno.* Modifíquese el artículo 10 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Artículo 11. *Reportes del responsable de control interno.* Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

El jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Artículo 12. *Personas políticamente expuestas.* Las entidades financieras deberán implementar medidas destinadas a identificar si el cliente es una persona políticamente expuesta; tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos; y obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con estos clientes.

Artículo 13. *Declaración del patrimonio familiar.* Igualmente, será requisito para la posesión y para el desempeño de un cargo del nivel directivo o asesor de la administración pública, el depósito ante notario de la declaración del patrimonio familiar del servidor público, entendiéndose por aquel la totalidad de los bienes del mismo, su cónyuge, hijos menores de dieciocho años, y de las sociedades en las que el grupo familiar tenga como mínimo el 20% del capital social.

Artículo 14. *Presupuesto de publicidad.* El presupuesto destinado a publicidad de las entidades públicas durante el año calendario anterior a las elecciones no podrá superar, en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes, el promedio anual de lo comprometido por la respectiva entidad durante los últimos tres (3) años.

Artículo 15. *Control y vigilancia en el sector de la seguridad social en salud.*

Obligación y control. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud.

Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones adoptarán mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

Identificar adecuadamente a sus afiliados, su actividad económica, vínculo laboral y salario.

Establecer la frecuencia y magnitud con la cual sus usuarios utilizan el sistema de seguridad social en salud

Reportar de forma inmediata y suficiente a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier sobre costo en la venta u ofrecimiento de medicamentos e insumos y la falsificación de medicamentos.

Reportar de forma inmediata y suficiente a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier información relevante cuando puedan presentarse eventos de afiliación fraudulenta o de fraude en los aportes a la seguridad social.

Los demás que señale el Gobierno Nacional.

Adopción de procedimientos. Para efectos de implementar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará el procedimiento y las sanciones aplicables en los eventos que se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 16. *Sistema de información para la administración del riesgo para la lucha contra la corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La Superintendencia Nacional de Salud, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia,

implementará un sistema de información para la administración del riesgo, el cual incluirá los parámetros que deben tener en cuenta y adoptar en forma obligatoria so pena de sanción, sus vigilados para la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 17. *Administrador del sistema de información para el reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude.* La administración del sistema de información para el reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y tendrá por objetivo detectar e informar prácticas asociadas con la corrupción y con el fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud reportarán los eventos sospechosos de corrupción y fraude al Administrador del Sistema de Información. El administrador centralizará, sistematizará y analizará la información proveniente de dicho reporte y, en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y al Tribunal Nacional de Ética Médica la información pertinente.

Parágrafo. El gobierno reglamentará el procedimiento y las sanciones aplicables en los eventos que se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 18. *Fondo Anticorrupción del Sector Salud.* Créase el Fondo Anticorrupción del Sector Salud como un fondo especial de la Superintendencia Nacional de Salud destinado a fortalecer la lucha contra la corrupción y el fraude en el sector de la salud.

El Fondo Anticorrupción del Sector Salud estará financiado con las multas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud, los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, las donaciones, los recursos provenientes de cooperación internacional, las inversiones que se efectúen y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir.

Dentro de los 15 días siguientes a la expedición de la presente ley, el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud (Fosyga) y la Dirección de Crédito Público y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirán al Fondo Anticorrupción del Sector Salud las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud recaudadas en los años 2008 y 2009.

La Superintendencia Nacional de Salud podrá, con cargo a los recursos del Fondo Anticorrupción del Sector Salud, realizar convenios con la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, tendientes a fortalecer la lucha contra la corrupción y el fraude en el sector de la salud.

CAPÍTULO II

Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada

Artículo 19. *Exclusión de beneficios en los delitos contra la administración pública relacionados con corrupción.* El artículo 68A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar

a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores o cuando haya sido condenado por uno de los siguientes delitos: cohecho activo y pasivo, enriquecimiento ilícito de servidor público, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, concusión, prevaricato por acción y por omisión, celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, lavado de activos, utilización indebida de información privilegiada, interés indebido en la celebración de contratos, violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tráfico de influencias, peculado por apropiación y soborno transnacional.

Parágrafo. El inciso anterior no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.

Artículo 20. Ampliación de términos de prescripción penal. El inciso sexto del artículo 83 del Código Penal quedará así:

Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retores o recaudadores.

Artículo 21. Estafa sobre recursos públicos y en el sector de la salud. El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor:

5. La conducta se cometiere sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este.

6. La conducta tenga por objeto defraudar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 22. Corrupción privada. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

El que directa o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de diez (10) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años.

Artículo 23. Administración desleal. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:

El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de diez (10) hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 24. Utilización indebida de información privilegiada. El artículo 258 del Código Penal quedará así:

El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

Artículo 25. Especulación de medicamentos. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 298A, el cual quedará así:

El que ponga en venta medicamento o dispositivo médico a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en pena de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses de prisión y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 26. Agiotaje con medicamentos y dispositivos médicos. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 301A, el cual quedará así:

Cuando la conducta punible señalada en el artículo anterior se cometa sobre medicamentos o dispositivos médicos, la pena será de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses de prisión y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 27. Evasión fiscal. El artículo 313 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

El concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, que incumpla total o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y educación, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los ingresos percibidos. En el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.

Artículo 28. Omisión de control en el sector de la salud. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 325B, el cual quedará así:

El empleado o director de una entidad vigilada por la Superintendencia de Salud, que con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos para la lucha contra la prevención y el fraude en el sector de la salud, incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 29. *Violación de medidas sanitarias.* El artículo 368 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de dieciséis (16) meses a cincuenta y cuatro (54) meses.

En caso que este incumplimiento sea causal de una epidemia o de un cambio negativo en el perfil epidemiológico de la población, la sanción será de cuarenta y ocho (48) meses a noventa y seis (96) de prisión.

Artículo 30. *Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la salud.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 399A, el cual quedará así:

La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la salud.

Artículo 31. *Peculado culposo frente a recursos de la salud.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 400A, el cual quedará así:

Las penas previstas en el artículo 400 de la Ley 599 de 2000 se agravarán de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la salud.

Artículo 32. *Circunstancias de atenuación punitiva.* El artículo 401 del Código Penal quedará así:

Si antes de iniciarse la investigación, el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado, corrigiere la aplicación oficial diferente, o reintegrare lo apropiado, perdido o extraviado, o su valor actualizado con intereses la pena se disminuirá en la mitad.

Si el reintegro se efectuare antes de dictarse sentencia de segunda instancia, la pena se disminuirá en una tercera parte.

Cuando el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la pena hasta en una cuarta parte.

Artículo 33. *Chequeo por acto ilegal ya cumplido.* El artículo 405 de la Ley 599 de 2000 tendrá un segundo inciso, el cual quedará así:

Si el servidor público recibe, para sí o para otro, dinero u otra utilidad por acto ilegal ya cumplido, sin que medie acuerdo previo con la persona que hace la entrega, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

Artículo 34. *Contrato sin cumplimiento de los requisitos legales.* El artículo 410 del Código Penal quedará así:

El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales, así este no se suscriba, o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en pena de seis (6)

a dieciocho (18) años de prisión, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de siete (7) a diecinueve (19) años.

Artículo 35. *Tráfico de influencias de particular.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 411A, el cual quedará así:

El particular que utilice indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 36. *Acuerdos restrictivos de la competencia.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 411B, el cual quedará así:

El que en un proceso de licitación pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro proponente con el fin de alterar el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

Artículo 37. *Enriquecimiento ilícito.* El artículo 412 del Código Penal quedará así:

El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y con posterioridad a su desvinculación, obtenga, por razón del cargo o de sus funciones, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

Artículo 38. *Fraude de subvenciones.* La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 424A, el cual quedará así:

El que obtenga una subvención o ayuda de una entidad pública consignando una falsedad sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

Artículo 39. *Soborno transnacional.* El artículo 433 del Código Penal quedará así:

El que ofrezca a un servidor público de otro Estado o a un funcionario de una organización internacional pública, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que este realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, relacionado con una transacción económica o comercial, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 40. *Medidas contra personas jurídicas.* También podrán aplicarse las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 a las personas jurídicas que se hayan beneficiado económicamente de la comisión de delitos contra la administración pública realizada por su representante legal o de cualquier conducta punible que haya causado un perjuicio al patrimonio público.

Artículo 41. *Ampliación de términos para investigación.* El artículo 175 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo, el cual quedará así:

Parágrafo. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la administración pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

Artículo 42. *Operaciones encubiertas contra la corrupción.* La Ley 906 de 2004 tendrá un artículo 242A, el cual quedará así:

Los mecanismos contemplados en los artículos 241 y 242 podrán utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos contra la administración pública en una entidad pública.

Cuando en investigaciones de corrupción, el agente encubierto, en desarrollo de la operación, cometa delitos contra la administración pública en coparticipación con la persona investigada, el agente encubierto quedará exonerado de responsabilidad, salvo que exista un verdadero acuerdo criminal ajeno a la operación encubierta, mientras que el indiciado o imputado responderá por el delito correspondiente.

Artículo 43. *Pruebas anticipadas.* El artículo 284 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo 4º, el cual quedará así:

Parágrafo 4º. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la administración pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o de la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

Artículo 44. *Aumento de términos respecto de las causales de libertad en investigaciones relacionadas con corrupción.* El artículo 317 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo 2º, el cual quedará así:

Parágrafo 2º. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la administración pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los términos previstos en los numerales 4 y 5 se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.

Artículo 45. *Restricción de la detención domiciliaria.* El párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Parágrafo. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C. P. artículo 406); Cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); Soborno transnacional (C. P. artículo 433); Violación del Régimen Legal o Constitucional de Inhabilidades e Incompatibilidades (C. P. artículo 408); Interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (C. P. artículo 410); Tráfico de influencias (C. P. artículo 411); Receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, incisos 1º y 3º); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2º)."

Artículo 46. *Principio de oportunidad para los delitos de cohecho.* El artículo 324 de la Ley 906 de 2004 tendrá un numeral 18, quedará así:

En los casos de cohecho, cuando la investigación se iniciare por denuncia del autor o partícipe, acompañada de evidencia que amerite la formulación de acusación contra el servidor que recibió el dinero u otra utilidad o aceptó el ofrecimiento, siempre que el denunciante se comprometa a servir como testigo de cargo contra el servidor público imputado, bajo inmunidad total o parcial.

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.

El mismo beneficio se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.

Artículo 47. *Suspensión del cargo del servidor público investigado.* El artículo 339 de la Ley 906 de 2004 tendrá un párrafo, el cual quedará así:

Parágrafo. *Una vez formulada la acusación por parte de la Fiscalía, su titular deberá solicitar al juez de control de garantías la suspensión inmediata en el cargo del servidor público, si la acusación versa sobre un delito contra la administración pública.*

CAPÍTULO III

Medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción

Artículo 48. *Términos de prescripción.* El artículo 30 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años para las faltas leves, en diez (10) años para las faltas graves y en doce (12) para las faltas gravísimas, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo 1°. *Los términos prescriptivos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.*

Parágrafo 2°. *El término prescriptivo se interrumpe en todos los casos con el fallo de primera instancia.*

Artículo 49. *Término de prescripción de la sanción.* El artículo 32 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

La sanción disciplinaria prescribe en un término de ocho (8) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

En los casos en que la sanción sea de destitución, prescribirá en un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo definitivo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 50. *Falta disciplinaria.* Incurrirá en falta disciplinaria gravísima el servidor público que por negligencia o intencionalmente deje prescribir una acción penal por un delito contra la administración pública, o una acción disciplinaria o fiscal.

Artículo 51. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

Artículo 53. *Sujetos disciplinables.* El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Y se aplica también a los trabajadores que presten sus servicios en las sociedades anónimas catalogadas como empresas de servicios públicos (S.A. E.S.P.) y a los trabajadores de las Cajas de Compensación Familiar.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 52. *Responsabilidad del interventor por faltas gravísimas.* Modifíquese el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:

11. *Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, y 59, parágrafo 4°, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función.*

Artículo 53. *Notificaciones.* El artículo 105 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso 2°, el cual quedará así:

De esta forma se notificarán los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión.

Artículo 54. *Procedencia de la revocatoria directa.* El artículo 122 de la Ley 734 quedará así:

Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. Los autos de archivo lo serán por petición del quejoso.

Parágrafo. *Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación por parte del Procurador General de la Nación, de oficio o a petición del quejoso que tenga la calidad de víctima o perjudicado.*

Artículo 55. *Competencia.* El artículo 123 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional.

Parágrafo. *El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio, en este último evento cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá la decisión correspondiente.*

Artículo 56. *Causal de revocación de las decisiones disciplinarias.* El artículo 124 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 57. *Medios de prueba.* El inciso 1° del artículo 130 de la Ley 734 quedará así:

Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Artículo 58. *Prueba trasladada.* El artículo 135 de la Ley 734 quedará así:

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país y los medios materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

Las actuaciones trasladadas de un proceso penal, que aún no han sido exhibidas y que por tanto no tienen el valor de prueba, deberán ser objeto de contradicción.

Parágrafo. El servidor público a cargo de los medios materiales de prueba que se requieran en la actuación disciplinaria deberá remitir copia de estos en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles. La omisión en atender este requerimiento se considera falta grave.

Artículo 59. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación, se dispondrá traslado común por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales para que presenten sus alegaciones previas a la evaluación de la investigación disciplinaria.

Vencido el término anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 60. Término probatorio. El inciso 1° del artículo 168 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Vencido el término señalado en el artículo anterior, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Artículo 61. Traslado para alegatos de conclusión. El artículo 169 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Artículo 62. Término para fallar. El artículo 169 A de la Ley 734 de 2002 quedará así:

El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

Artículo 63. Registro de sanciones. Adiciónese al artículo 174 de la Ley 734 de 2002 el siguiente inciso:

Los tribunales o autoridades de ética de las profesiones liberales reportarán a la Procuraduría General de la Nación las sanciones aplicadas para el ejercicio de la profesión en los términos que determine la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 64. Proceso verbal. El artículo 177 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, en cualquier estado de la actuación, antes de proferir pliego de cargos, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable.

En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse la identificación del funcionario

cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede caber al funcionario cuestionado.

La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres días. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.

Las pruebas se practicarán conforme se regulan para el proceso ordinario, haciéndolas compatibles con las formas propias del proceso verbal.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea necesario y procedente. La negativa a decretar y practicar pruebas, por inconducentes, impertinentes o superfluas, debe ser motivada.

El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, al igual que para aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esa decisión no cabe ningún recurso.

De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados.

Artículo 65. Recursos. El artículo 180 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

El recurso de reposición procede contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, las nulidades y la recusación, el cual debe interponerse y sustentarse verbalmente en el momento en que se profiera la decisión. El director del proceso, a continuación, decidirá oral y motivadamente sobre lo planteado en el recurso.

El recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento.

Procede el recurso de reposición cuando el procedimiento sea de única instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse una vez se produzca la notificación por estrado, agotado lo cual se decidirá el mismo.

Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al procedimiento escrito.

En caso de revocarse la decisión, el a quo ordenará y practicará las pruebas negadas en la primera instancia y podrá decretar de oficio las que estime necesarias para resolver el fondo del asunto, debiendo garantizar el derecho de contradicción.

Antes de proferir el fallo, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, que es de un día.

De proceder la recusación, revocará la decisión y devolverá el proceso para que se tramite por el que sea designado.

El a quo dispone de diez (10) días para proferir el fallo de segunda instancia. Este se ampliará en otro tanto si debe ordenar y practicar pruebas.

Artículo 66. Procedencia del procedimiento disciplinario especial ante el Procurador General de la Nación. El artículo 182 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso 2°, el cual quedará así:

También se aplicará este procedimiento especial para los casos en que la competencia para disciplinar sea del señor Procurador General de la Nación en única instancia.

Artículo 67. Prohibición de represalias. El servidor público que, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción, incurrirá en falta disciplinaria gravísima; sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006.

Artículo 68. Medidas preventivas. Modifícase el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

Cuando la Procuraduría General de la Nación adelante diligencias disciplinarias podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo, actos, contratos o su ejecución, para que cesen los efectos y se eviten los perjuicios cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público. Esta medida sólo podrá ser adoptada por el Procurador General o por quien este delegue de manera especial.

Parágrafo. *Cuando se trate de actuaciones administrativas precontractuales o contractuales, el Procurador General de la Nación o quien este delegue, podrán ordenar la suspensión de las mismas, cuando se evidencie que en el trámite desarrollado se afectan los intereses colectivos, en especial el ambiente, la diligencia y eficiencia de las funciones administrativas, el patrimonio público o el ordenamiento jurídico.*

Artículo 69. Suspensión y revocatoria. Modifícase el numeral 37 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:

Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público. Cuando se trate de actuaciones administrativas precontractuales o contractuales, el Procurador General de la Nación, o quien este delegue, en el marco de las investigaciones disciplinarias que adelante la entidad, podrá ordenar la suspensión de las mismas, cuando se evidencie que en el trámite desarrollado se pueden afectar los intereses colectivos, en especial el ambiente, la diligencia y eficiencia de las funciones administrativas, el patrimonio público o el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

Regulación del lobby o cabildeo

Artículo 70. Definición. Para los efectos de la presente ley se entenderá por lobby o cabildeo aquel contacto de carácter personal y privado que tenga por objeto promover, defender o representar cualquier interés lícito en relación con:

La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, adopción, derogación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos o declaraciones del Congreso de la República o sus miembros; ordenanzas, proyectos de ordenanzas y declaraciones ante las asambleas departamentales; y acuerdos, proyectos de acuerdos y declaraciones ante los concejos municipales; sin perjuicio del derecho que asiste a todo ciudadano de intervenir en el proceso de formación de las leyes, acuerdos y ordenanzas.

La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos de carácter general o particular, de los documentos o decisiones que les sirven de fundamento en la rama ejecutiva o en una comisión de regulación. Así como también la celebración, modificación o terminación de cualquier contrato estatal.

Parágrafo. No estarán sujetos a esta regulación aquellos servidores públicos que realicen las actividades anteriormente descritas en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Las entidades de derecho privado podrán realizar lobby o cabildeo, a través de sus representantes legales, o de quienes deleguen cumpliendo con los requisitos de la presente ley.

Artículo 71. Inhabilidad para ser lobbysta. No podrá ser lobbysta quien haya sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales, mediante sentencia ejecutoriada o sancionada disciplinariamente con providencia en firme por faltas graves o gravísimas.

Artículo 72. Registro público de cabilderos. Las siguientes entidades y oficinas públicas están sometidas a llevar a un registro público de todos aquellos particulares que tengan interés en emitir sus opiniones en el proceso de formación de las leyes, los acuerdos y las ordenanzas o en la toma de decisiones por parte de la administración:

Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes y Viceministros.

Secretario Jurídico, Secretario General de la Presidencia de la República y Consejeros Presidenciales.

Gerentes, Presidentes o Directores de entidades descentralizadas de los consejos superiores de la administración y de Unidades Administrativas Especiales.

Alcaldes, Gobernadores, Secretarios del Despacho de la Alcaldía y Gobernaciones.

Miembros de Comisiones de Regulación.

Congresistas, Diputados y Concejales, así como también las bancadas de los partidos de sus respectivas corporaciones públicas.

En ese registro se deberá especificar quién solicita la reunión, ante quién se lleva a cabo y el motivo de la misma.

Artículo 73. Registro único público de cabilderos ante la Rama Ejecutiva. Las personas que realicen actividades de cabildeo ante funcionarios de la Rama Ejecutiva estarán obligadas a registrarse ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con nombre, cédula y a quien representa.

Artículo 74. Derechos de los cabilderos. Los cabilderos tendrán los siguientes derechos:

- Recibir la credencial que los acredite como tal, expedida por la correspondiente corporación.

- Ingresar y circular libremente por las instalaciones de corporación popular, así como acceder a las

sesiones ordinarias o extraordinarias, salvo que se traten de sesiones reservadas, o que la mesa directiva de la corporación para casos particulares disponga una medida excepcional.

- Asistir, dentro y fuera de la corporación, a reuniones con miembros de esta y/o sus asesores o grupos de trabajo.

- Solicitar información en las oficinas públicas y en las corporaciones de elección popular.

Artículo 75. *Obligaciones de los cabilderos.* Los cabilderos tendrán las siguientes obligaciones:

- Realizar la debida inscripción.

- Registrar los documentos que sustenten sus intereses.

- Actuar con respeto en todas sus actuaciones de cabildeo, dentro y fuera de la corporación donde actúa.

- Acatar las instrucciones de seguridad y protocolo que se les impartan por parte de las mesas directivas de las corporaciones ante las cuales realizan su actividad.

- Exhibir la credencial que lo acredita como cabildero.

Artículo 76. *Acceso a la información.* La autoridad competente podrá requerir, en cualquier momento, informaciones o antecedentes adicionales relativos a gestiones determinadas.

Artículo 77. *Prohibiciones.* Aquellas personas que realicen actividades de *lobby* no podrán:

Defender o representar, de manera simultánea, intereses opuestos o contradictorios, aunque se haga ante autoridades o instancias distintas, se le aplicará la pena prevista para el delito de infidelidad a los deberes profesionales, tipificado en el artículo 445 de la 599 de 2000.

Entregar u ofrecer directamente o por interpuesta persona beneficios de carácter económico al sujeto frente al que se realice el cabildeo, se le aplicará la pena prevista para el delito de cohecho por dar u ofrecer, tipificado en el artículo 407 de la 599 de 2000.

CAPÍTULO V

Organismos especiales para la lucha contra la corrupción

Artículo 78. *Conformación de la Comisión Nacional para la Moralización.* Créase la Comisión Nacional para la Moralización, integrada por:

- El Presidente de la República.

- El Ministro del Interior y de Justicia.

- El Procurador General de la Nación.

- El Contralor General de la República.

- El Presidente del Congreso de la República.

- El Fiscal General de la Nación.

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

- El Presidente del Consejo de Estado.

El Director del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El Consejero Presidencial para el Buen Gobierno y la Transparencia.

Artículo 79. *Presidencia de la comisión.* La presidencia de la Comisión Nacional para la Moralización corresponderá al Presidente de la República.

Artículo 80. *Funciones.* La Comisión Nacional para la Moralización tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la Ley 190 de 1995.

- Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno.

- Coordinar el intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción.

- Realizar propuestas para hacer efectivas las medidas contempladas en esta ley respecto de las personas políticamente expuestas.

- Establecer los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia obligatorios para la administración pública, y los mecanismos de su divulgación.

- Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionen la moralidad en la Administración Pública.

- Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, la eficiencia, la moralidad y los demás principios que deben regir la Administración Pública.

- Promover la implantación de centros pilotos enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la excelencia en los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública.

- Promover el ejercicio consciente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública.

- Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto tienen que ver con la moralidad administrativa.

- Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral públicas, los deberes y las responsabilidades en la función pública.

- Mantener contacto e intercambio permanentes con entidades oficiales y privadas del país y del exterior que ofrezcan alternativas de lucha contra la corrupción administrativa.

- Prestar todo su concurso para la construcción de un Estado transparente.

- Darse su propio Reglamento.

Artículo 81. *Comisiones regionales de moralización.* Cada departamento instalará una Comisión Regional de Moralización que estará encargada de aplicar y poner en marcha los lineamientos de la Comisión Nacional de Moralización y coordinar en el nivel territorial las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción.

La Comisión Regional estará conformada por los representantes regionales de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Contraloría Departamental. La asistencia a estas reuniones que se llevarán a cabo mensualmente es obligatoria e indelegable.

Otras entidades que pueden ser convocadas para ser parte de la Comisión Regional de Moralización, cuando se considere necesario, son: la Defensoría del Pueblo, las contralorías municipales, las personerías municipales, y los cuerpos especializados de policía técnica.

Con el fin de articular las Comisiones Regionales de Moralización con la ciudadanía organizada, deberá celebrarse entre ellos por lo menos una reunión

trimestral para atender y responder sus peticiones, inquietudes, quejas y denuncias.

Artículo 82. *Conformación de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.* Créase la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, la cual estará integrada por:

Un representante de los gremios económicos.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción.

Un representante de las universidades.

Un representante de los medios de comunicación.

Un representante de las veedurías ciudadanas.

Un representante del Consejo Nacional de Planeación

Un representante de las organizaciones sindicales.

El director del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 83. *Designación de comisionados.* La designación de los comisionados ciudadanos corresponde al Presidente de la República, de ternas enviadas por cada sector. El desempeño del cargo será por periodos fijos de cuatro (4) años y ejercerán sus funciones ad honórem.

Artículo 84. *Funciones.* La Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción ejercerá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de la aplicación de la presente ley y de la Ley 190 de 1995.

- Realizar un informe de seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas, planes y programas que se pongan en marcha en materia de lucha contra la corrupción, el cual deberá presentarse al menos una (1) vez cada año.

- Impulsar campañas en las instituciones educativas para la promoción de los valores éticos y la lucha contra la corrupción.

- Promover la elaboración de códigos de conducta para el ejercicio ético y transparente de las actividades del sector privado y para la prevención de conflictos de intereses en el mismo.

- Hacer un seguimiento especial a las medidas adoptadas en esta ley para mejorar la gestión pública tales como la contratación pública, la política antitrámites, la democratización de la administración pública, el acceso a la información pública y la atención al ciudadano.

- Realizar un seguimiento especial a los casos de corrupción de alto impacto.

- Realizar un seguimiento a la implementación de las medidas contempladas en esta ley para regular el cabildeo, con el objeto de velar por la transparencia de las decisiones públicas.

- Promover la participación activa de los medios de comunicación social en el desarrollo de programas orientados a la lucha contra la corrupción y al rescate de la moral pública.

- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos de los cuales tengan conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 de la Constitución;

- Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto hacen relación con la moralidad administrativa;

- Velar por que la Administración Pública mantenga actualizado el inventario y propiedad de bienes

muebles e inmuebles pertenecientes a las diversas entidades, así como su adecuada utilización;

- Velar y proponer directrices para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 190 de 1995;

- Darse su propio reglamento.

Artículo 85. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción será designada por los representantes de que tratan las literales a), b), c), d) y g) del artículo 71 de esta ley. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización será ejercida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Este programa deberá apoyar las secretarías técnicas en lo operativo y lo administrativo.

Artículo 86. *Requisitos.* Son requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción los siguientes:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. No haber sido condenado por delito o contravención dolosos.

3. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima.

4. No ostentar la calidad de servidor público, ni tener vínculo contractual con el Estado.

Artículo 87. *Reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana.* La Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana deberán reunirse al menos trimestralmente y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta comisión.

Artículo 88. *Funciones del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.* El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

- Diseñar y coordinar la implementación de la política del Gobierno en la lucha contra la corrupción, enmarcada en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo, según los lineamientos del Presidente de la República

- Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia.

- Coordinar la implementación de los compromisos adquiridos por Colombia en los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción.

- Fomentar y contribuir en la coordinación interinstitucional de las diferentes ramas del poder y órganos de control en el nivel nacional y territorial.

- Diseñar instrumentos que permitan conocer y analizar el fenómeno de la corrupción y sus indicadores, para diseñar políticas públicas.

- Definir y promover acciones estratégicas entre el sector público y el sector privado para la lucha contra la corrupción.

- Solicitar ante la entidad pública contratante la revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación de cualquier contrato estatal cuando existan serios motivos de juicio para inferir que durante el

procedimiento precontractual se pudo haber presentado un delito o una falta disciplinaria grave.

CAPÍTULO VI

Políticas institucionales y pedagógicas

Artículo 89. *Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.* Cada entidad del orden nacional deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.

Artículo 90. *Plan de acción de las entidades públicas.* A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de diciembre de cada año, deberán publicar en su respectiva página Web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

Artículo 91. *Política Antitrámites.* Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de 30 días deberá conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo, la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Artículo 92. *Oficina de quejas y reclamos.* En toda entidad pública deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un *link* de quejas y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.

Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos

de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento.

La oficina de quejas y reclamos será la encargada de conocer dichas quejas para realizar la investigación correspondiente.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 93. *Publicación página web.* Modifíquese el artículo 51 de la Ley 190 de 1995, el cual quedará así:

“Con fines de control social y de participación ciudadana, que permitan vigilar la gestión pública a partir de la vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales y las oficinas o secciones de compras de las gobernaciones y demás dependencias estatales, estarán obligadas a publicar en sitio visible de las dependencias de la entidad y en sus respectivas páginas web una vez al mes, en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común, una relación singularizada de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y el valor de los mismos, su destino y el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas”.

Artículo 94. *Democratización de la administración pública.* Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:

“Todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

Convocar a audiencias públicas.

Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.

Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la administración pública.

Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.

Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.

Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso deberán presentar anualmente rendición de cuentas a la ciudadanía bajo el formato único que para tal efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública junto con el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción”.

Artículo 95. *Pedagogía de la cultura de la legalidad.* Toda institución de educación básica y media deberá contemplar dentro de su Proyecto Educativo Institucional las estrategias para difundir los valores éticos y la lucha contra la corrupción en nuestro país, lo cual deberá verse reflejado en sus programas curriculares y en las actividades destinadas a los demás miembros de la comunidad educativa.

Parágrafo. La Comisión Nacional para la Moralización promoverá la creación de programas de formación para docentes y padres de familia en cultura de la legalidad.

Artículo 96. *Divulgación de campañas institucionales de prevención de la corrupción.* Los proveedores de los Servicios de Radiodifusión Sonora de carácter público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en divulgación de proyectos y estrategias de comunicación social, que dinamicen los mecanismos de integración social y comunitaria, así como a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, con un mínimo de 15 minutos diarios de emisión a cada entidad, para divulgar estrategias de lucha contra la corrupción y proteger y promover los derechos fundamentales de los colombianos.

De la misma manera los operadores públicos de sistemas de televisión, deberán prestar apoyo en los mismos términos y con el mismo objetivo, en un tiempo no inferior a 30 minutos efectivos de emisión en cada semana.

Artículo 97. El incumplimiento de la implementación de las políticas institucionales y pedagógicas contenidas en el presente capítulo, por parte de los servidores públicos encargados se constituirá como falta disciplinaria grave.

CAPÍTULO VII

Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública

Artículo 98. La interventoría es una función que cumple una persona natural o jurídica, designada por la entidad contratante, de sus funcionarios o previo agotamiento del procedimiento de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal (Ley 80 de 1993), los decretos reglamentarios, las cláusulas de contrato, los estudios previos de convivencia y oportunidad de los contratos o convenios, los pliegos de condiciones y demás documentos que originaron la relación contractual entre la entidad contratante y el contratista (consultor/constructor/concesionario/proveedor).

El objeto de la labor de interventoría es supervisar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción del contratista en las diferentes etapas del objeto contratado, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, tiempos, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales, sociales y ambientales establecidas en los respectivos contratos.

Los interventores mientras esté vigente el contrato de interventoría no podrán celebrar otro tipo de contratos con la misma entidad.

Artículo 99. *Responsabilidad de los interventores.* Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

“Los consultores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de

los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Los interventores y supervisores deberán publicar en la respectiva página web de la entidad los informes de ejecución con sus respectivas actas, de los contratos o convenios puestos a su vigilancia y control, con la periodicidad que se establezca en los mismos. El interventor o supervisor, junto con el representante legal de la entidad, serán los responsables de efectuar la publicación”.

Artículo 100. *Supervisión o interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión de los contratos será ejercida por un funcionario de la misma entidad estatal. La interventoría de los contratos será realizada por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal.

Parágrafo. En adición a la obligación de contar con interventoría en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Artículo 101. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.* La supervisión deberá ejecutar, cuando menos, las actividades administrativas, técnicas, financieras y jurídicas que se determinen en el reglamento que para tal efecto expida el Gobierno. La interventoría se ocupará de las actividades técnicas que en este último se determinen.

Los supervisores o los interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor que omita informar oportunamente respecto de lo señalado en el inciso anterior, incurrirá en falta gravísima. El Interventor, por la misma omisión, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento hasta la cuantía del contrato de interventoría.

Artículo 102. *Concurrencia de supervisión e interventoría en un contrato.* Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades a cargo del interventor y las que se reserve la Entidad para ser realizadas por el supervisor.

Parágrafo. En los casos en que haya interventoría, la supervisión se ejercerá sobre este último contrato exclusivamente, salvo en cuanto a tareas que en relación con el contrato principal no se hayan asignado expresamente a la interventoría.

Artículo 103. *Continuidad de la interventoría.* Los contratos de interventoría podrán prorrogarse en proporción al tiempo en que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal. El Gobierno Nacional regulará la materia.

Artículo 104. *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.* Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión

así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

Artículo 105. *Maduración de proyectos.* El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“Con la debida antelación a la apertura del proceso o de la firma del contrato, según la modalidad de selección, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y el proyecto de pliegos de condiciones según corresponda.

Además de lo anterior, en los procesos de selección que tengan por objeto la realización de una obra o la celebración de un contrato de concesión que involucre obra, solamente podrán iniciarse cuando la entidad contratante haya terminado la etapa de preinversión que incluya los estudios de ingeniería básica de prefactibilidad y factibilidad de los respectivos objetos contractuales, con el alcance que para los mismos establezca el reglamento. Esta regla será aplicable incluso a contratos que tengan por objeto diseño y construcción, con el alcance que el reglamento determine”.

Artículo 106. *Transparencia en contratación de mínima cuantía.* La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta más conveniente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

La invitación, la comunicación de aceptación y la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 107. *Protección de la calidad de los bienes y servicios a contratar.* Los parámetros mínimos

que las entidades estatales deberán observar con el propósito de evaluar los aspectos técnicos de la oferta a que se refieren los numerales 2 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, incluyendo la posibilidad de establecer porcentajes mínimos de ponderación de los diversos factores y la utilización del sistema de ponderación basado en la relación costo-beneficio, podrán ser definidos mediante reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

Con el mismo objetivo, el Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con las particularidades del concurso de méritos.

Artículo 108. *Expedición de adendas.* El inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre de un proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo”.

Artículo 109. *Inhabilidad por incumplimiento reiterado.* Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de un mismo contrato.

Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas en uno o varios contratos durante una misma vigencia fiscal.

Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información permitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Artículo 110. *Anticipos.* El contratista deberá constituir una fiducias irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto por los rendimientos financieros que genere la inversión temporal del anticipo.

Artículo 111. *Capacidad patrimonial para la celebración de contratos.* No podrá proponer ni celebrar contratos con entidades estatales quienes tengan en ejecución con estos contratos cuyo valor supere diez (10) veces su patrimonio, o que con la suscripción del nuevo contrato se sobrepase este límite.

No se podrá ofrecer como garantía los contratos celebrados por el Estado o los recursos recibidos en virtud de estos.

Artículo 112. *Contratos interadministrativos.* Modifícase el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual queda así:

“c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, consultoría, encargos fiduciarios y fiducias públicas cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras; estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública, contratación abreviada o de concurso de méritos, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. También se exceptúan de la figura del contrato interadministrativo los contratos de seguro de las entidades estatales”.

Artículo 113. *Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.* El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 20 de la presente ley”.

Artículo 114. *Del sorteo obligatorio de la fórmula para la calificación del factor económico.* En los procesos de licitación pública y selección abreviada la entidad licitante deberá incluir varias fórmulas para la calificación del factor económico de las propuestas, y seleccionará una de ellas al azar mediante sorteo en audiencia pública, la cual se realizará antes de iniciar la actividad de calificación.

CAPÍTULO VIII

Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción

Artículo 115. *Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.* El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley, previo proceso auditor o formulación de denuncia. Surtido lo anterior, el proceso se adelantará en los siguientes casos:

Cuando la cuantía del presunto daño sea inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.

Cuando se determine que están dados todos los elementos para proferir imputación.

Cuando existe flagrancia en la generación del daño.

Parágrafo 1°. El procedimiento verbal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño sea inferior a la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes.

Parágrafo 2°. Los demás procesos de responsabilidad fiscal no contemplados en los presentes artículos, se adelantarán por el trámite del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal previsto en la Ley 610 de 2000.

Parágrafo 3°. La presente ley crea un procedimiento verbal especial; en los asuntos no regulados por la misma, se aplicarán las demás disposiciones sustantivas y del debido proceso que regulan la responsabilidad fiscal por la Ley 610 de 2000.

Artículo 116. *Iniciación del proceso.* El procedimiento verbal se iniciará mediante la expedición de un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000. Los elementos de la imputación serán el resultado del proceso auditor, de otras modalidades de actuaciones como el control de advertencia, denuncias ciudadanas o de medios de comunicación.

El funcionario competente de la respectiva contraloría proferirá el auto de apertura e imputación y dispondrá su notificación al día siguiente, mediante comunicación en la cual citará a la audiencia a los presuntos responsables fiscales o sus apoderados, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan versión libre en forma verbal, presenten descargos a la imputación y soliciten la práctica de pruebas.

Esta audiencia para ejercer el derecho de defensa será programada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la citación. Solo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, el presunto responsable fiscal podrá solicitar que su audiencia sea postergada, lo cual se hará por una sola vez por un plazo máximo de veinte (20) días.

Si el implicado o su apoderado no se presentan a la audiencia, se citará nuevamente a la misma y se le designará defensor de oficio en los términos previstos por la Ley 610 de 2000.

Una vez realizada la notificación personal o por edicto del auto de apertura e imputación, las demás providencias se notificarán por estado. Contra las actuaciones de trámite no procede recurso alguno.

En el curso de la audiencia de defensa el implicado podrá aportar y solicitar pruebas. Las pruebas solicitadas serán practicadas en la misma diligencia que podrá postergarse diez (10) días, si fueren conducentes y pertinentes. La práctica de pruebas que no se puedan realizar en la misma diligencia, será decretada por un término máximo de dos (2) meses, para lo cual se ordenará la suspensión de la audiencia. De la audiencia se levantará un acta.

Artículo 117. *Decisión final.* Una vez se presenten los descargos y se realice la práctica de pruebas, se procederá a proferir fallo con responsabilidad fiscal o fallo sin responsabilidad fiscal, según sea el caso. La audiencia se podrá suspender para proferir el fallo máximo por veinte (20) días.

La decisión final se entenderá notificada en estrados en la audiencia y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.

Contra el fallo proferido en audiencia sólo procede el recurso de apelación en el proceso de doble instancia, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente en la audiencia o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. La apelación será decidida por el respectivo superior dentro de los treinta (30) días siguientes. No existirá grado de consulta.

Entre el auto de apertura e imputación del proceso y la decisión definitiva de segunda o de única instancia, en ningún caso deberán transcurrir más de seis (6) meses. En caso de presentarse ese evento de mora se constituirá en falta gravísima para el funcionario de conocimiento del proceso que será sancionable con destitución de conformidad con el Código Disciplinario Único y con multa de conformidad con la Ley 42 de 1993. Los apoderados que actúen con temeridad para dilatar el procedimiento verbal serán sancionados por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Contraloría General de la República podrá acoger el sistema de notificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en las actuaciones de orden tributario de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118. *Utilización de medios tecnológicos.* Las pruebas y diligencias serán recogidas y conservadas en medios técnicos. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes a la sede del funcionario competente para adelantar el proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Las decisiones podrán notificarse a través de un número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 119. *Auditorías concurrentes y planes de auditoría.* En desarrollo de los principios de colaboración armónica, concurrencia y coadyuvancia, las Contralorías de todo el país y la Auditoría General de la República podrán realizar auditorías coordinadas concurrentes y planes nacionales de auditoría para dar cobertura nacional al control fiscal.

En el memorando de planeación del proceso auditor se definirá la contraloría competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas generales de competencia y los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y complementariedad.

Estas acciones de control fiscal en la etapa de auditoría y preventiva podrán articularse con otros organismos de control, con superintendencias y con organizaciones sociales, con el fin de garantizar la ampliación de la cobertura, la calidad y la efectividad del control y la vigilancia en todos sus ámbitos. Para cumplir esos propósitos se podrán celebrar convenios de gestión interinstitucional previstos en la Ley 489 de 1998.

En desarrollo de las competencias de control preventivo y en tiempo real, es procedente que los orga-

nismos de control realicen advertencias no vinculantes a los sujetos vigilados, cuando se evidencie que se pone en riesgo el patrimonio público.

Artículo 120. *Medidas para promover el control social en el control fiscal.* Con el fin de garantizar la visibilidad y transparencia del control fiscal, se adoptan las siguientes medidas:

Sistema de información y seguimiento de las denuncias del control fiscal. La Auditoría General de la República organizará, con el apoyo de la Contraloría General de la República, un Sistema de Información y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas del Control Fiscal, con el fin de garantizar por parte de las contralorías la atención oportuna de las denuncias ciudadanas y de medios de comunicación por hechos irregulares en el manejo del patrimonio público. Lo anterior, sin perjuicio de los sistemas de atención ciudadana de cada Contraloría, respecto de los cuales las contralorías reportarán información para alimentar este Sistema de Información.

Publicaciones obligatorias en las páginas Web de las contralorías. Las contralorías publicarán en sus páginas Web la información relacionada con la rendición de las cuentas de sus sujetos vigilados que no tengan reserva, los Planes Generales de Auditoría (PGA), los memorandos de planeación, las advertencias de los sujetos de control y sus respectivas respuestas, los informes de resultados de la gestión micro y macro y los informes definitivos de auditoría.

Rendición de cuentas: Las contralorías realizarán mínimo dos (2) audiencias públicas de rendición de cuentas al año, en las cuales se permita la participación de la ciudadanía. Las denuncias que se reciban serán tramitadas como derecho de petición y servirán de insumo para los procesos auditores y de responsabilidad fiscal, según el caso.

Audidores Universitarios. Los estudiantes universitarios podrán realizar sus judicaturas y pasantías remuneradas en las contralorías con el fin de fortalecer la capacidad de gestión de estas y fomentar el control social, a través de la articulación del control fiscal con la academia. Para estos efectos, se suscribirán los convenios respectivos.

Artículo 121. *Alianzas estratégicas.* Las contralorías territoriales realizarán alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

Artículo 122. *Creación del sistema integrado de auditoría para la vigilancia de la contratación estatal (Siace).* Créase como sistema especial de control fiscal, el Sistema Integrado de Auditoría para la Vigilancia de la Contratación Estatal (Siace), como instrumento de articulación de la vigilancia de la contratación estatal del Estado y de las entidades territoriales, el cual se regirá por las siguientes reglas:

Tendrá como base la estructura tecnológica y jurídica del CISE y será administrado por la Contraloría General de la República con el apoyo de la Auditoría General de la República.

El Sistema Integrado de Auditoría para la Vigilancia de la Contratación Estatal (Siace) estará conformado por dos módulos, siendo el primero de ellos el

de precios de referencia y el segundo, el de vigilancia de la contratación estatal. La información de la contratación estatal será suministrada por las contralorías de la cuenta que estas reciben de sus vigilados.

El Sistema Integrado de Auditoría para la Vigilancia de la Contratación Estatal (Siace) se continuará alimentando con la información de precios de referencia de los contratistas y además obtendrá información mensual de precios realizando constataciones directas con los proveedores. Para estos efectos, los comerciantes prestarán la colaboración necesaria a que haya lugar, para lo cual se podrá solicitar apoyo de la fuerza pública.

Prevía concertación con la respectiva contraloría, las entidades vigiladas o sus sectores podrán adoptar sistemas de control o alerta en los precios.

La Contraloría General de la República, en forma coordinada con las contralorías territoriales, establecerá programas concurrentes de auditoría y sectoriales de auditoría.

Artículo 123. *Oficinas de representación.* Lo dispuesto en la presente ley también se aplicará a las oficinas de representación o a cualquier persona que gestione intereses de personas jurídicas que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Artículo 124. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Manuel Enríquez Rosero (Coord.), Juan Manuel Corzo, Jesús Ignacio García, Hemel Hurtado, Luis Carlos Avellaneda, Jorge Eduardo Londoño con un término de cinco (5) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras:

Vea presidente, qué grato que se haya adelantado este trabajo con tanta seriedad, profundidad, mi expresión de agradecimiento para con usted, lamento el malentendido a que hubo lugar, Presidente.

Al coordinador de ponentes, a quienes participaron de este profundo trabajo no menor de 110 artículos, nuestra gratitud lo bueno del presidente Santos quiere que este aspecto referente a la corrupción esté en el primer plano de la agenda nacional, sin duda este proyecto contribuye con nuevos e importantes instrumentos, pero más importante que eso es la decisión política del jefe del Estado de apersonarse él directamente, trimesalmente a través de la Comisión que aquí se ha señalado para enfrentar una nueva cruzada que concientice a la nación colombiana, y que permita que en Colombia todas las entidades del Gobierno, la sociedad civil, el Congreso y la justicia nuevamente conviertan en una prioridad y en una gran meta seguir combatiendo la corrupción en Colombia, mi reconocimiento para todos y muchas gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 87

Invítese a la Corte Constitucional, a la Fundación Plural, a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, al Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, a la Asociación Colombiana de Derecho Constitucional y a las Facultades de derecho de las Universidades de Los Andes, Javeriana y Externado de Colombia, para conocer su posición respecto del Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2010

Senado, 016 de 2010 Cámara, *por la cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal*.

Firmado honorables Senadores

Juan Fernando Cristo Bustos, Jesús Ignacio García Valencia, Juan Manuel Galán Pachón.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Sí, yo quisiera de la manera más respetuosa proponerle a la comisión, a su señoría y a los autores de la proposición que lo podemos hacer entre el segundo debate después de que lo aprobemos en primer debate para el segundo en la plenaria, porque es que estamos carentes de tiempo y nosotros necesitamos avanzar en esta vaina legislativa y este es un proyecto que a nuestro juicio es muy importante para la estabilidad financiera del país fiscal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Me parece que es muy importante que escuchemos esos criterios antes de tomar una decisión en la Comisión, y todo depende también de la celeridad con que la mesa proceda a fijar la fecha para poder escuchar a las personalidades que ahí se quiere invitar, por consiguiente nosotros insistimos en la proposición, señor presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, a mí me parece que este es un proyecto de muchísima importancia para el país, nos estamos jugando el bienestar del país o el malestar del país, nada más y nada menos estamos jugando a descuartizar la Constitución de 1991, acabar todo lo del Estado social de derecho, acabar con todo el tema de la dignidad de los derechos humanos de los colombianos y por eso a mí me parece que es muy importante que podamos hacer un foro antes de este tema, yo creo que el tema más importante que ha colocado el gobierno a consideración del Congreso es este, en términos negativos lo digo, en términos negativos, no en términos positivos, por eso creo que este sí que es el gran debate que requiere el Congreso de la República y que requiere también el país, por eso a mí me parece que es muy importante que iniciemos con este foro y ojalá en el decurso de todo el trámite del acto legislativo, podamos abrir audiencia, podamos estar haciendo una interlocución con la sociedad, ni más ni menos que estamos introduciendo una modificación de carácter sustantivo, de carácter trascendental a la Constitución de 1991, por eso es mejor que hagamos esa audiencia, esa intervención con estas personalidades que se plantean en la proposición antes de que comencemos el debate. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Señor Presidente, la verdad es que los términos y los tiempos para aprobar estos actos legislativos se nos están venciendo, la propuesta que nosotros traemos aquí es diferente a la que se aprobó en el segundo debate en la Cámara de Representantes, por lo tanto entonces se le haría el primer debate hoy, se le estaría dando el segundo debate bien la otra semana o arriba la siguiente y tendríamos la semana última para aprobar la conciliación, ya hubo la oportunidad de una audiencia pública, de hecho señor Presidente aquí estuvimos presentes solamente, lamentablemente una

persona presentó su ponencia que está incluida aquí en la ponencia, valga la redundancia, así que sería muy, podríamos convocar a otra audiencia si usted lo ve necesario, pero, entre el primero y el segundo debate a efectos de no troncar con el proceso de aprobación de este acto legislativo. Señor Presidente, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Solicito respetuosamente a la bancada del liberalismo que nos diga cuál es la decisión de la bancada sobre la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Recogemos la solicitud, nosotros queremos ser leales en el debate y vamos hacer el debate, pero entendemos que si hoy no se vota podría hundirse por trámite y nosotros queremos debatirlo, de manera que esta proposición la llevaremos a plenaria y de todas maneras hoy si se va a votar dejaremos nuestra posición.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010, Senado 16 de 2010 Cámara, por el cual se establece el derecho a la sostenibilidad fiscal para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho.

Secretario:

Me permito informarle señor Presidente que respecto a este proyecto fueron radicadas cuatro ponencias la primera radicada por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe y Roberto Gerlén Echeverría, el día 17 de noviembre de 2010 a las 10:14 a. m., concluyen con la siguiente

Proposición:

Con base en las anteriores consideraciones presentamos ponencia favorable, en consecuencia les solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la Comisión Primera del honorable Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2010 Senado, 19 de 2010 Cámara, por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal cuyo texto con las modificaciones propuestas por los ponentes se insertan a continuación lo firman los honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe y Roberto Gerlén.

La siguiente ponencia firmada por el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño y radicada en la Comisión el día 19 de noviembre de 2010 a las 11:10 a. m., concluye con la siguiente

Proposición:

Con las anteriores consideraciones propongo a los integrantes de la Comisión Primera del Senado se archive el Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 16 de 2010 Cámara por el cual se establece principio de sostenibilidad fiscal, firma Jorge Eduardo Londoño.

El día 22 de noviembre de 2010 a las 4:15 p. m., el honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas presenta su ponencia que concluye con la siguiente

Proposición:

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas al suscrito ponente, solicito muy atentamente a los señores miembros de la Comisión Primera del honorable Senado de la República el archivo del proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2010

Cámara, 19 de 2010 Senado por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.

El día 22 de noviembre a las 6:05 p. m., el honorable Senador Juan Fernando Cristo radica la ponencia que concluye con la siguiente

Proposición:

Por las anteriores razones solicito a los honorables miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, archivar el Proyecto de Acto Legislativo 19 de 2010 Senado, 16 de 2010 Cámara por el cual se establece el principio de sostenibilidad.

Señor Presidente de acuerdo con el artículo 171 de la Ley 5ª de 1992 y en concordancia con el artículo 3º de la Ley 5ª y artículo 43 numeral 4 de la Ley 5ª de 1992 debe, la ponencia base es la primera radicada, pero de acuerdo al artículo 171 de la Ley 5ª cuando hay una proposición de archívese debe someterse primero a consideración del pleno la proposición de archivo, en caso contrario el Presidente decide. La primera de archivo radicada es del Senador Eduardo Londoño Ulloa.

La Presidencia abre la discusión de la proposición de archivo y concede el uso de la palabra al Ponente, honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente como bien lo expresaba el Senador Avellaneda es quizá esta una de las propuestas que más relevancia tiene dentro de la decisión que debemos tomar como congresistas y creo que es bien importante porque tiene que ver con la coherencia que tengamos quienes ostentamos y quienes regentamos este apostolado respecto a la función que se nos ha dado a través del voto, lo primero que uno se tendrá que preguntar es si esto es un debate entre economistas y juristas es decir si aquí lo que prevalece es la democracia económica o es la democracia política, yo diría que ante todo la democracia política es relevante y es vital porque es ella la que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos, nuestra Constitución del 91 es una Constitución antropocéntrica lo ha reiterado en múltiples ocasiones la Corte Constitucional y por lo tanto lo que está en el centro de ella es el ser humano por encima de cualquier otra consideración y lo que aquí está en discusión igualmente señor Presidente es el concepto de constitución y uno podría traer a colación diferentes y variados, recuerdo el más sencillo doctor Gerlén de ese gran tratadista Ferdinand Lassalle cuando decía que la Constitución es la suma de factores reales de poder es casi igual la definición doctor García que daba Ulpiano cuando preguntaban ¿Qué que era el delito? Y Ulpiano respondía que delito era lo que le desagradaba al soberano, esta definición de Constitución obviamente es muy reducida, pero igualmente en la práctica es bastante acertada con lo que entenderíamos por constitución, pero igualmente otros grandes tratadistas plantearon otro tipo de definiciones y traería igualmente a colación la de Lowenstein cuando decía que las constituciones además de dar su aseveración de lo que eran se dividían en normativas, nominales y semánticas.

Las constituciones normativas eran aquellas para Lowenstein en donde además de ser legales eran legítimas es decir, en donde los ciudadanos la acogían como algo suyo, como algo propio, las nominales obviamente eran aquellas que eran legales pero que simplemente tenían un factor y una posibilidad educativa porque los ciudadanos no la sienten suya, y las semánticas son aquellas que ni eran legales ni eran legítimas es decir, correspondían a una falacia,

si hay algo que a la Constitución colombiana le ha dado legitimidad indudablemente es ese capítulo de todos esos títulos de los derechos humanos en donde a través de la acción de tutela, en donde a través de los diferentes tipos de protección de los derechos fundamentales o de los derechos de segunda, tercera generación los ciudadanos colombianos han sentido que esta Constitución es muy de ellos, es en este sentido una Constitución normativa.

Cuando se propone la regla fiscal nada más ni nada menos se está cambiando el núcleo esencial de nuestra Constitución Política estamos nada más ni nada menos diciéndole al juez que de ahora en adelante él tendrá que mirar no el derecho fundamental, no la persona sino que deberá mirar sobre todo cuál es la condición financiera, cuál es la condición económica, esta viabilidad económica del reconocimiento de un derecho no puede convertirse en un deber sino debe ser como hasta ahora ha venido siendo una consideración adicional, y nos hacemos una pregunta ¿Qué sucederá entonces si cuando haya un desequilibrio una discusión entre dos principios como se pretende dejar la regla fiscal, ¿cuál prevalecerá? Pues obviamente que tendrá que prevalecer el principio que defienda la dignidad humana y en este sentido entonces señor Ministro nosotros pensaríamos que la regla fiscal como principio no tendría ninguna utilidad proactiva, no tendría la posibilidad dentro de una ponderación de principios constitucionales de salir adelante ante cualquier litigio.

De todas formas creemos señor Presidente que la regla fiscal va a desvertebrar toda la parte no solo orgánica sino la parte dogmática de nuestra Constitución y lo que hoy nosotros estamos discutiendo no es la estabilidad económica de nuestro país, sino la supervivencia, la vigencia, la legitimidad de la Constitución de 1991, y entonces señor Presidente finalmente lo que deberíamos preguntarnos es si cambiamos esa denominación de Estado social de derecho, porque es que si no nos gusta pues cambiémosla (...).

La asamblea constituyente no es suficiente y es obligatorio para nosotros pues, busquemos otra manera, busquemos otra forma a través de la cual nosotros podamos en determinado momento cambiar esa norma fundamental, ese postulado primigenio de nuestra Constitución Política.

Finalmente Presidente, se ha pensado en que la regla fiscal se establezca únicamente como un principio, pero de acuerdo a nuestra formación y lo hemos dicho en otras intervenciones para quienes creemos en el Estado democrático constitucional o para quienes en determinado momento hemos pregonado la teoría del iusnaturalismo contemporáneo, creemos que los principios igualmente son obligatorios, los principios no son un canto o un saludo a la bandera que se establecen para no ser cumplidos, sino por el contrario tienen la fuerza coercitiva que les da el estar establecidos en la Constitución Política de Colombia, por eso señor Presidente por, seguramente otra razones que quienes igualmente piden el archivo tendrán creemos que el establecimiento de esta regla fiscal sería nefasto y acabaría con todo ese postulado de Estado social de derecho. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Este acto legislativo es un acto legislativo señor Presidente donde algunos votarán sí, otros votaremos no, presentaremos nuestras observaciones,

hemos planteado un debate con todo respeto y con toda lealtad, yo lo que pediría es que usted agote el debate, porque en el momento en que se vote la proposición ya sabemos cómo va a ser, yo no creo que los que votemos no le vamos hacer modificaciones al articulado ni nada, sino pues simplemente dejaremos la...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Esa sana intención de usted Senador Velasco está muy bien, pero vamos a cumplir el reglamento a cabalidad, vamos a someter a consideración la proposición que está solicitando el archivo del proyecto que es sustitutiva de la principal, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente hay una moción de orden en este sentido a mí me parece que es mejor escuchar primero todas las ponencias, unas ponencias negativas, otras son positivas, entonces creo que es mejor ilustrar todo el debate con una u otra postura frente al tema y ahí sí entramos a votar las diferentes proposiciones con que termina el informe de ponencia de las diferentes ponencias, me parece que eso es como lo que indica más la lógica formal Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a leer la norma que nos está facultando para hacer esta propuesta que ha hecho la presidencia, sírvase señor secretario ilustrarnos con el reglamento.

Secretario:

Dice señor Presidente el numeral 2 del artículo 114 clasificación de las proposiciones, las proposiciones se clasifican por su trámite. Numeral dos proposiciones, sustitutiva es la que tiende a reemplazar a la principal se discute y decide en primer lugar de la que se pretende sustituir, aprobada la sustitutiva desaparece la principal, la principal es que se dé el primer debate y la sustitutiva primera radicada del Senador Londoño es que se archive, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 157 de la Ley 5ª de 1992.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, sírvase leer nuevamente la proposición con la que termina el informe sustentado por el honorable Senador Londoño y se abre la votación.

Secretario:

La proposición del Senador Londoño dice: archívese el Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal, está leída la proposición señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor Presidente, yo comparto el criterio que plantea el doctor Avellaneda que si hay un proyecto al cual tenemos que dedicarle el mayor cuidado, la mayor atención es a este proyecto en Colombia un grupo de ciudadanos desbloquearon los mecanismos de definir un pacto fundamental y construyeron una obra de la cual muchos nos sentimos orgullosos que es la Constitución del 91, su maestro Álvaro Gómez,

doctor Gerlén y doctor Corzo fue uno de ellos, hubo hombres que decidieron dejar las armas para ayudar a construir ese pacto 19 miembros del M19, los liberales, un sector del conservatismo, salvación nacional que era otro sector muy importante del partido Conservador y en fin muchos otros sectores construyeron ese pacto social y en ese pacto social definieron algo fundamental y es que el hombre era el centro de la acción del Estado y el hombre por el solo hecho de ser hombre tenía unos derechos que fueron considerados fundamentales, y esos derechos fundamentales tenían que prevalecer frente a cualquier otro derecho, digamos que esa es la esencia Senador Avellaneda de lo que fue ese pacto.

Yo, no voy a hacer un debate muy a fondo porque entre otras cosas creo que este acto legislativo es de los que la Corte ha dicho que reforma la estructura central de la Constitución y por ello yo no le veo mucho futuro en el control de constitucionalidad, es probable que hoy no tengamos aquí las mayorías para señalar la inconveniencia del acto legislativo pero creo que terminaremos como lo dije cuando debatimos el estatuto anticorrupción que muchísimos congresistas votaron, yo en esa época recuerdo que en la Cámara alcancé a decir cuando votaba en contra de ese estatuto que ese era de los actos legislativos que iban en contra de la esencia de la Constitución y es claro que en ese pacto que se llamó Constitución del 91, se generaron unos seguros para que constituyentes delegados como es nuestro caso no pudieran reformar la esencia de esa Constitución y le pidieron a esos constituyentes delegados que nombraran unos guardianes de esa Constitución, y esos guardianes es la Corte Constitucional que entre otras cosas y es bueno aclararlo, también tiene un origen popular derivado, porque quienes la eligen tienen un claro origen popular, cuando uno somete, cuando uno señala que esos derechos fundamentales están enmarcados dentro de unas reglas que ponen por encima del derecho de los ciudadanos un marco fiscal para que genere estabilidad presupuestal en el gobierno, está en el fondo diciendo que los ciudadanos solo tienen derecho frente a lo que está presupuestado y entonces está rompiendo la esencia de esa Constitución del 91.

En este momento mucha gente nos acompaña más de la que nosotros creemos y tendríamos que hablarles a ellos Senador Londoño es como si el padre de familia ante la llamada angustiosa de su señora esposa que le informa que el hijo acaba de tener un accidente, que por un olvido no han pagado el seguro y que tienen que sacar urgentemente una plata para que atiendan al muchacho y le hagan una operación el padre de familia responde, hombre, que lástima pero es que no tenemos excedentes y la plata la necesitamos para pagar la cuota del carro, no, hay cosas que son prioritarias tanto en la casa como en la sociedad y esos derechos fundamentales son prioritarios y con este acto legislativo lo que terminamos haciendo es negando esos derechos por la interpretación de constituir esa estabilidad o ese equilibrio fiscal como otros de los derechos fundamentales y guías de lo que tiene que ser desarrollo de la Constitución.

Este acto legislativo pone en riesgo el alcance de las sentencias de tutela que básicamente y eso sí lo reivindicamos los liberales, una creación liberal que básicamente es crear un mecanismo ágil para que cuando el ciudadano sienta que le están violando sus

derechos fundamentales puedan hacerlos efectivos, como a los liberales no nos gusta que la tutela pierda efectividades, como a los liberales no nos gusta que los derechos fundamentales queden supeditados a un marco de estabilidad fiscal, es por ello que nosotros con respeto estamos en contra de este acto legislativo y obviamente votaremos a favor Senador Londoño el archivo del acto legislativo que es la misma propuesta que ha hecho nuestro compañero de bancada el doctor Juan Fernando Cristo, señor Presidente tengo entendido que el Senador García quiere profundizar sobre estos argumentos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Muchas gracias señor Presidente, señores Senadores como muy bien lo ha expuesto mi compañero de bancada el Senador Luis Fernando Velasco los liberales, no compartimos este proyecto de acto legislativo denominado de sostenibilidad fiscal, y no lo compartimos porque efectivamente como ya lo puntualizaba el Senador Londoño él atenta contra la esencia del Estado social de derecho, nuestra Constitución desde su artículo 1° define cuál es la naturaleza del Estado colombiano y lo califica precisamente como un Estado social de derecho y ese Estado social de derecho no solamente debe ocuparse por hacer realidad los derechos de primera generación sino también los derechos de segunda y tercera generación esto son los derechos sociales, económicos y culturales los derechos colectivos, y precisamente cuando uno lee el texto de la ponencia de quienes pretenden impulsar el acto legislativo sencillamente llega a la conclusión que a través del mismo se le quiere dar el golpe de gracia a la progresividad de los derechos sociales y resulta que eso va contra la esencia del Estado social de derecho, sencillamente porque dentro de los fines esenciales del Estado social de derecho está el de hacer realidad los derechos fundamentales y esos derechos fundamentales no solamente son los de carácter individual, son también los de carácter social, en la medida en que ellos estén íntimamente relacionados con esos derechos de carácter individual.

El derecho a la salud es un derecho social pero íntimamente vinculado con el derecho a la vida y en la medida en que tiene esa conexidad deja de ser un derecho de carácter social para convertirse en un derecho de carácter fundamental que el Estado está en la obligación de salvaguardar y sobre todo de hacer realidad en cabeza de todos y cada uno de los asociados, de tal forma que, lo que se pretende con ese acto legislativo sencillamente es darle un entierro de tercera a la tutela, porque precisamente el Estado Social de Derecho consecuente con la finalidad que lo guía de hacer realidad los derechos fundamentales estableció unos mecanismos para que esos derechos puedan tener efectividad y el mecanismo más apropiado para ello es precisamente la acción de tutela, hoy día los jueces utilizan la acción de tutela con la amplitud que les da la Constitución precisamente para velar por la efectividad de los derechos, pero ocurre que ahora con el proyecto de sostenibilidad fiscal sencillamente se le va a decir a los jueces si ustedes no pueden tutelar los derechos porque aquí en el modelo de Estado que estamos nosotros adoptando está por encima la economía que la realización de los derechos de las personas. Entonces, como muy bien lo decía el doctor Londoño esto cambia totalmente el

modelo de Estado como lo dijo el doctor Velasco aquí se le está rompiendo una vértebra a la Constitución de 1991 porque decir que los poderes tienen que colaborar armónicamente dentro del marco de la sostenibilidad fiscal es sencillamente decirle a los legisladores, ustedes no pueden dictar leyes sino dentro del marco de la sostenibilidad fiscal, entonces en qué va a quedar la función de la libre configuración de la ley por parte de los legisladores, pues, sencillamente limitada, y quién se la va a limitar, pues el ejecutivo porque sencillamente doctor Gerlén en el futuro van a llegar aquí unos mensajes del ejecutivo en los cuales se nos va a decir que tal proyecto de acto legislativo, tal proyecto de ley no está acorde con la sostenibilidad fiscal y hasta allí va a llegar la labor legislativa del Congreso de la República.

De la misma manera los jueces que le van a decir el Ejecutivo, miren, ustedes no pueden conceder las tutelas sencillamente porque en la medida en que concedan las tutelas se va a vulnerar el marco de la sostenibilidad fiscal, y entonces los jueces tendrán que decirle a quienes acuden a la justicia a que les hagan valer sus derechos usted tiene un derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia, pero no se lo podemos amparar sencillamente porque el Ejecutivo nos está diciendo que su reconocimiento contradice la sostenibilidad fiscal, entonces prácticamente lo que vamos a crear es una dictadura, en virtud de la cual los demás poderes quedan sometidos a los dictados del ejecutivo que es quien va a decir cuando se vulnera o cuando no se vulnera la sostenibilidad fiscal.

Por esa vía entonces, vamos a acabar con el principio de la separación de poderes, vamos a acabar también con el principio de la autonomía de la actividad legislativa por parte del Congreso de la República, este Congreso de por sí ya tiene muchas limitaciones ahora, la sostenibilidad fiscal le va a crear otra talanquera a la actividad legislativa del Congreso, igualmente dentro de esa nueva dictadura que se va a crear donde se va a privilegiar lo económico sobre lo humano, pues sencillamente el ejecutivo estará condicionando la actuación de los demás poderes públicos y el mismo ejecutivo invocando el principio de la tal sostenibilidad fiscal puede llegar a eludir las obligaciones que le traza la Constitución, porque sencillamente no habrá vivienda porque eso va contra el marco de la sostenibilidad fiscal, no habrá salud para los colombianos, porque ello afectará la sostenibilidad fiscal, no habrá educación para los niños y los jóvenes de Colombia porque ello puede llegar a afectar la sostenibilidad fiscal.

De tal manera que este es un proyecto que entra a limitar de manera inadecuada la vigencia de los derechos dentro de nuestro orden constitucional, ahora, la Corte Constitucional en virtud de sus pronunciamientos ha ido haciendo unos reconocimientos progresivos del alcance de muchos derechos sociales, incluso, la ponencia que nos explicarán enseguida trae precisamente dentro de sus motivaciones como ejemplo de cómo se puede afectar la sostenibilidad fiscal haciendo realidad los derechos sociales, el caso del costo del by pass gástrico, es que eso cuesta no sé cuántos millones hacer la operaciones, cuesta no sé cuánto el posoperatorio y resulta que la Corte Constitucional ya ha dicho que el by pass gástrico debe ser tratado dentro del régimen de salud, entonces yo me pregunto ¿Qué va a pasar en el futuro cuando

entre a regir la sostenibilidad fiscal? Será que se les va a decir a todas esas personas que sufren todos esos cuadros de morbilidad que ya el Estado no les puede atender su derecho a la recuperación de su salud sencillamente porque la sostenibilidad fiscal no lo permite, yo creo que este es un proyecto que va a tener graves implicaciones sobre todo en el logro de la efectividad de los derechos y que por consiguiente es un proyecto que se muestra negativo frente a una concepción del Estado social de derecho, ahora por otro aspecto no hay que olvidar que Colombia precisamente al adherir al protocolo de San Salvador se obligó a optar todas las medidas necesarias y hasta el máximo de los recursos disponibles, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, ahora resulta que a través del proyecto de acto legislativo de sostenibilidad fiscal sencillamente el Estado colombiano no va a estar llamado a hacer los esfuerzos a los cuales se comprometió en el protocolo de San Salvador.

De tal suerte señor Presidente y honorables Senadores que nosotros los liberales que hemos venido defendiendo los derechos a lo largo de la vida institucional que de la misma manera creemos que hay que avanzar en la realización de los derechos de segunda y tercera generación estimamos que este proyecto de acto legislativo va contra los principios que han inspirado y siguen inspirando nuestra colectividad y esa es la razón fundamental que ya se la hemos expresado al señor Ministro y al gobierno por la cual nosotros no acompañamos el buen suceso de esta iniciativa y debido a ello tanto el doctor Luis Fernando Cristo como ponente en nombre del Partido Liberal como quienes hacemos parte de la bancada de esa colectividad en esta Comisión vamos a votar negativamente el establecimiento del principio de la sostenibilidad fiscal. Muchas gracias señor Presidente.

Siendo las 2:30 p. m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si desean declararse en sesión permanente y cerrada esta abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador	
Andrade Serrano Hernán	Sí
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Corzo Román Juan Manuel	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerlén Echeverría Roberto	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12

Por el sí: 12

Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobada la sesión permanente.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia suscrita por los honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe y Roberto Gerlén Echeverría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Muchas gracias señor Presidente, este es un proyecto de acto legislativo, como bien se ha dicho en las intervenciones anteriores de suprema importancia y de relevancia, un proyecto de acto legislativo que pretende establecer el principio de la sostenibilidad fiscal en nuestra Constitución, hace 30 o 40 años los Senadores y los Representantes a la Cámara tenían la posibilidad de ordenar el gasto, ¿qué quiere decir eso? que en este Congreso se aprobaban leyes en las cuales se ordenaba construir un puente y había que hacerlo era obligatorio, y así fue durante muchos años, hasta que llegó el momento en que el Estado dijo esto no puede seguir siendo así y un Presidente liberal Carlos Lleras Restrepo en el año de 1968 la Reforma Constitucional hizo un acuerdo con los parlamentarios y dijo bueno, tenemos que terminar con la posibilidad de que ustedes sigan siendo ordenadores del gasto y en compensación yo voy a darle la posibilidad de que ustedes puedan otorgar auxilios y ahí nacieron los auxilios parlamentarios en Colombia, después fueron macartizados, después fueron vilipendiados y llegó la Constitución de 1991 y allá se estableció de que los auxilios parlamentarios eran perversos, cuando el origen de los auxilios parlamentarios fue un acuerdo que había hecho el ejecutivo con el legislativo para que el legislativo cediera esa facultad de ordenar el gasto y el ejecutivo pudiera de una manera más tranquila poder ejecutar los recursos con los que contaba.

Ahora bien, surge la Constitución de 1991 establecemos nosotros en esta Constitución una serie de derechos muy importantes para los colombianos y establecemos unos órganos judiciales que no existían anteriormente hablo específicamente de uno de ellos, la Corte Constitucional antes había un control de constitucionalidad a las leyes en Colombia cuando la Corte Suprema de Justicia en pleno tomaba determinaciones en ese sentido si una ley era constitucional o no era constitucional pero no existía la figura que hoy ha tenido un gran éxito en Colombia y no se puede desconocer como la tutela, entonces, el tribunal constitucional no solamente hoy en día tiene una función de velar que las normas o porque las normas sean compatibles con la Constitución sino que también igualmente puede mirar y puede establecer que las personas individualmente consideradas tienen la posibilidad de obtener actuaciones por parte del Estado buscando que le sean garantizados sus derechos fundamentales, pues bien, la Corte Constitucional empezó a tomar una serie de decisiones como lo debió haber hecho, yo no critico de ninguna manera que la Corte Constitucional lo haya hecho o algunas otras instancias judiciales igualmente así hayan actuado, empezaron a actuar con toda libertad y con toda tranquilidad y se convirtieron en ordenadores de gasto, ordenan gastos toman unas decisiones donde dicen; de acuerdo a la Constitución el Estado obviamente, el gobierno por lo general tiene que tomar o gastarse unos recursos que tiene de pronto para otros menesteres en cumplir con mis decisiones.

Entonces surgen situaciones bien difíciles y en esto yo recojo las palabras del Presidente o nuestro Presidente Juan Manuel Santos en una reunión que tuvimos los parlamentarios del Partido de la U, con él en la cual nos contaba una anécdota cuando él fue

Ministro de Hacienda en el año de 1992, ustedes recuerdan bien que ese fue el año en el cual el crecimiento económico del país fue negativo, fue quizá el año de los últimos 40 o 50 años más duros para la economía, se vino toda la quiebra del sistema financiero, etc., y eso generó de que el Estado de que el gobierno no tuviera dinero. Pues bien el gobierno mirando como evitaba que los gastos se descontrolaran...

Buscando la posibilidad de controlar el gasto público pues dijo en su momento, nosotros vamos a aumentarle a los empleados públicos que ganen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales el IPC y el resto estableceremos unas tablas por debajo del índice del crecimiento, del índice de los precios al consumidor, pues bien así sucedió pero la Corte Constitucional dijo no, de acuerdo al principio de la igualdad o al derecho fundamental a la igualdad pues hay que darle la posibilidad a todos los empleados públicos que se les aumente el sueldo de acuerdo al crecimiento del índice a precio del consumidor, el Estado no tenía con qué responder, no había plata no había dinero, afortunadamente la Corte Constitucional en su momento tomó una determinación modulando su sentencia y eso permitió entonces que esa difícil situación que vivió en su momento el Estado, la del gobierno que en ese momento encabezaba el Ministerio de Hacienda el hoy Presidente Juan Manuel Santos se pudiera superar y así se han presentado otras situaciones que generan unas alertas que obviamente obligan a que vayamos tomando decisiones, la Corte Constitucional, una sentencia no recuerdo el número exactamente hace dos años muy conocida por el país en la cual ordena darle un tratamiento especial a los desplazados, está bien todos estamos de acuerdo de que a los desplazados hay que darles un tratamiento especial y que el gobierno debe destinar unos recursos para atender sus necesidades para darles un tratamiento adecuado, pues, lo que no evaluó en su momento la Corte Constitucional era que el costo de esa decisión era de cerca de 10 billones de pesos y por eso aun todavía el Gobierno nacional no ha podido cumplir con esa disposición porque no ha habido los recursos ha sido requerido el gobierno en varias ocasiones para que cumpla con esas disposiciones, pero el gobierno no ha cumplido porque no tiene los recursos.

El caso de la sentencia que estableció los derechos patrimoniales para las parejas homosexuales es otra sentencia que amerita una preocupación, de ninguna manera me voy a referir a si tenían derechos o no, simplemente a que el gran debate que hubo en esta corporación cuando aquí se trajo a colación el proyecto de ley que reconocía esos derechos a las parejas homosexuales, una de las razones por la cual se consideró que no era viable ese proyecto de ley era que de acuerdo a la normatividad existente en Colombia todo proyecto de ley que de alguna u otra manera modifique o afecte en pensiones requiere de un estudio actuarial, ese proyecto de ley no prosperó aquí por eso, pero llega a la Corte Constitucional sin tener en cuenta estudios actuariales pues decreta esa posibilidad, otro gasto más para el Estado.

Y en tercer lugar muy bien lo menciona el Senador Jesús Ignacio García, tema las tutelas todos estamos de acuerdo de que el Estado tiene la obligación de darle salud, educación, vivienda, recreación, seguridad a todos los colombianos, pero está bien en

un Estado del primer mundo en Europa, los Estados Unidos, Japón pues es viable que el Estado tenga con qué pero en una economía como la nuestra un país considerado del tercer mundo como el nuestro a veces el Estado no tiene la capacidad de responder a todas las necesidades de los colombianos el tema de las tutelas es bien interesante, qué ha venido pasando, es un debate que uno tiene que tocar, muchos dirán no es que este Senador es un enemigo de la tutela, no, yo no soy enemigo de la tutela, de lo que soy amigo es defender el bolsillo del Estado y evitar los excesos de parte de la rama judicial al momento de tomar algunas determinaciones, yo les quiero preguntar honorables Senadores ¿en qué está el Fosyga hoy? ¿Es cierto que el Fosyga está quebrado o no está quebrado? ¿Hay dinero para atender todas las necesidades en materia de salud de los colombianos de acuerdo a las decisiones de tutela que han venido tomando los jueces? ¿Cuál es el gran debate con el tema del by pass gástrico? Un juez de tutela en un momento dado toma una determinación que el by pass gástrico es un requerimiento de salud y que hay que atender a una persona que necesite ese tipo de servicios, pues bien, en ningún momento el Juez, seguramente pensara uno no tiene consideración, el costo de este procedimiento 50 millones de pesos vale la mera operación y el procedimiento inicial sin contar los 20 millones que vale todo el tratamiento para que la persona pueda superar esa operación y casos de tutelas en ese sentido son muchos.

Nosotros, no pretendemos acá evitar esa posibilidad para los jueces, nosotros no queremos de ninguna manera de que haya una limitación a que la Corte Constitucional tome determinaciones que ordenen gasto, lo que queremos es que haya una responsabilidad por parte de la rama judicial al momento de tomar estas determinaciones, porque es que el día menos pensado puede decir la Corte Constitucional a partir de hoy todos los colombianos tienen derecho a recibir desayuno, almuerzo y comida de parte del Estado, puede ser, uno tiene derecho a vivir alimentado puede considerarse en un momento dado y entonces yo pregunto y si toman una determinación de esa índole de ese tipo entonces quién va a asumir el costo, quién va a hacer el esfuerzo fiscal para atender esa determinación, dirán seguramente eso le corresponderá al gobierno, el gobierno tiene que disponer los recursos necesarios, obviamente el gobierno tendría que modificar un plan de desarrollo seguramente, tendría que modificar un presupuesto y asignar los recursos que se requieren para atender ese tipo de decisiones.

Cuando nosotros en este proyecto de acto legislativo proponemos la colaboración armónica entre las ramas, Senador Jesús Ignacio García es que haya una especie de comunicación, de contacto, de conversación entre las diferentes ramas al momento de decretar gasto, porque hasta ahora yo ilustro tres casos o traigo a colación tres casos puntuales, específicos, pero yo creo que si hacemos un análisis más profundo encontraremos muchas situaciones en las cuales ha habido sentencia de parte de la rama judicial en la cual se ordena gasto sin tener en consideración las disponibilidades de recursos de parte del propio gobierno o de parte del propio ejecutivo porque eso igualmente puede ocurrir en otras instancias en otras esferas de la administración pública, valga decir gobernaciones, o municipios, entonces, buscamos que

haya una armonía y por eso se establece no como un derecho fundamental que obviamente no tenemos las posibilidades de establecerlos pero sí a nivel de principio, cuando se habla de un principio constitucional se refiere de que esto aplicará prácticamente a todas las normas de la Constitución es un principio que cobija a todas las disposiciones constitucionales de acuerdo, digamos, a los criterios que la misma Corte estableció en la Sentencia T-406 del año de 1992 cuando establece que son principios, establece que son derechos y que son derechos fundamentales y que son principios fundamentales y a mí me parece que cabe perfectamente la sostenibilidad fiscal dentro de los principios constitucionales de nuestro país, cuáles son los principios constitucionales según ese fallo de tutela, tenemos el Estado social de derecho, la forma de organización política y territorial, la democracia participativa y pluralista, el respeto de la dignidad humana, el trabajo o la solidaridad, la prevalencia al interés general, la soberanía popular y la supremacía de la Constitución, esos son los principios constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna.

Así que, aquí lo que buscamos es que exista esa posibilidad de que el gasto o la ordenación de gasto por parte de la rama judicial, pues sea acorde a esa colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público, señor Presidente esto en términos generales la propuesta que estamos haciendo, si de pronto alguna inquietud adicional estamos a su total disposición, contamos también con la presencia del señor Ministro de Hacienda para atender cualquier duda que haya al respecto y solicitarle entonces poner a consideración la aprobación de esta ponencia en la cual establecemos el darle el voto afirmativo a la misma, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Señor Presidente, este es un tema sobre el que no puede guardarse silencio porque es un tema muy importante para los colombianos pero también tiene señor Ministro unas implicaciones, técnicas, económicas y políticas muy importantes yo voy a tratar de ser breve, pero me parece necesario que los colombianos, las colombianas que nos escuchan no se llamen a error y no crean que los argumentos simples pueden convertirse en verdaderos es muy fácil hacer populismo es mucho más difícil ser responsable, el Partido de la U y el Partido Conservador dos colectividades con quienes hemos venido conversando sobre este tema y sobre todos los que tienen que ver con la agenda legislativa asumimos la responsabilidad de decirle al país cuándo una ley es seria y cuándo no lo es, creemos señor Ministro que usted es un Ministro serio y creemos que este es un gobierno serio y creemos que esta propuesta, me corrige si me equivoco, que es del gobierno es una propuesta seria y creemos que hay una coalición de gobierno que acompaña las propuestas que son necesarias para el equilibrio fiscal y la sanidad del país, pero, por supuesto resulta fácil decir que un proyecto como este es un proyecto que atenta contra la salud de los colombianos cuando no se conocen los efectos sobre la salud, lástima que el Senador García se retira con frecuencia cuando yo empiezo a hablar porque como decía él en reunión anterior tendré oportunidad de repetírselo en su presencia si nos hace la gentileza de acompañarnos, me

cuesta trabajo por supuesto enseñarle a él de salud pero, no solamente a él qué tan buen abogado es sino seguramente a los jueces de Colombia, pero si entiendo porque conozco el modelo lo que significa el hecho de que un juez de tutela seguramente animado por la buena fe produzca fallos que son impagables este es un debate del derecho internacional, del derecho constitucional qué bueno Senador Londoño usted que es un estudioso del Derecho Constitucional que nos iluminara sobre el Estado del arte de este asunto, en el mundo entero particularmente el Alemania se debate hoy si los fallos de los jueces constitucionales deben ser irresponsables o no con argumentos positivos de lado y lado hay quienes dicen que el Juez constitucional tiene como único deber garantizar la defensa de los derechos fundamentales y que por esa razón no debe ocuparse de cuánto cuesta su fallo, pero hay otra escuela constitucional que dice que los fallos de los jueces tienen unos efectos fiscales tan serios y tan severos que por defender el derecho de uno pueden afectar los derechos de miles o de millones, eso es lo que está pasando en Colombia, yo quería contarle al Senador García, pero lo hago con el Senador Cristo que es ponente de esta iniciativa y que ha aportado una ponencia negativa, recordar lo que cuesta solamente en salud en el 2003 hubo 51.944 tutelas en el 2004, 72.033, en el 2005, 81.017, saben cuántas vamos en el 2009 371.896 tutelas, el crecimiento más severo es lo que se llama el régimen subsidiado y por supuesto en muchos de los especializados procedimientos para los cuales hay que tener algún conocimiento médico en áreas como oftalmología, oncología y neurología las tutelas aumentaron del 14.5% al 50.2%, el solo valor de los recobros al Fosyga le cuestan al año al sistema 2.5 billones de pesos, qué buen ejemplo y qué mal argumento usa aquí el Senador García a propósito del by pass gástrico.

Ahora, resulta que el juez constitucional ordena porque le parece que con eso se pone en riesgo la vida de la persona y que tiene ese derecho un procedimiento que cuesta millones para corregir y lo digo como médico, además no en pocos casos sino en la mayoría la irresponsabilidad de quien a lo largo de su vida no ha tenido control alguno por los indicadores de riesgo y termina con una obesidad mórbida o con un sobrepeso, fruto seguramente en la mayoría de casos de los excesos y que ahora el pueblo colombiano a través del gobierno debe pagar de manera ilimitada, por supuesto que el sistema de salud debe cubrir lo urgente, lo necesario, lo indispensable, pero no lo excesivo porque es imposible, no hay sistema de salud en el mundo que cubra la cirugía estética, la cirugía de los senos de las señoras, claro que algunas de ellas se sienten mejor, algunas se ven más bellas, otras quieren estar a la moda, otras sienten que sin ellos no tienen autoestima, respetables todas las posiciones por supuesto, pero, se los digo con franqueza el lenguaje llano, tenemos los colombianos a través que de los fallos de tutela que pagar este tipo de cirugías estéticas cuando todavía tenemos 8 millones de pobres en la miseria completa y tenemos unas necesidades en salud indispensables de corregir que tienen que ver con la enfermedad diarreica aguda, con la infección respiratoria aguda con el déficit de vacunación, con la mortalidad infantil, con la prevención del embarazo adolescente, con las enfermedades de los neonatos, con los problemas

de las parturientas, no, hay que ser serio y hay que ser responsable la verdad es que la muy importante discusión con los señores jueces de tutela empezando por los magistrados de la Corte, está por darse y la invitación de esta Comisión Primera de Asuntos Constitucionales, no puede ser otra que la que hoy hace el Partido de la U y sé que hace también el Partido Conservador, la invitación es simple, no es excesiva no atropella ningún derecho, al contrario garantiza los derechos de las mayorías la invitación hecha regla dice “la sostenibilidad fiscal es un principio que debe orientar la colaboración armónica de todas las ramas y órganos del poder público dentro de sus competencias” claro que debe orientar la colaboración armónica, claro que con esto no se limita a ninguna de las ramas, claro que con esto se invita a los jueces constitucionales a la responsabilidad pero, aun así esta norma constitucional no les limita en sus fallos, no podría hacerlo pueden seguir fallando tutelas, solamente les invita a orientar la colaboración armónica es una mínima cesantes la que el gobierno pide en este proyecto y a la que vamos a acompañar, es un proyecto serio, es un proyecto económicamente responsable, pero la tarea no acaba aquí, creo que será necesario señor Ministro con su presencia con la presencia del Ministro del Interior con el liderazgo del Presidente de la Comisión Primera convocar muchos encuentros, foros, eventos académicos de trabajo con los señores magistrados de las Cortes para establecer mecanismos de concertación en los cuales ellos que entienden la gravedad de la irresponsabilidad fiscal de los fallos de tutela ilimitados nos ayuden a construir una forma para que los jueces de tutela entiendan y comprendan que es compatible, la defensa de los derechos fundamentales de un individuo con la defensa de los derechos fundamentales de toda la población, que sus fallos tienen efectos si están aquí son medibles y son costosísimos pero que podemos concertar en colaboración armónica y hay muchos modelos, uno puede imaginar a un juez de tutela que advierte la necesidad de un peritazgo médico, técnico, científico para determinar si es o no es un derecho fundamental si está o no en riesgo la vida, porque para citar el ejemplo anterior, hay por supuesto casos de obesidad mórbida, patógena que no es por exceso sino por problemas hormonales, endocrinos y esa persona necesita con urgencia una cirugía pero les aseguro que son la minoría y seguramente hay señoras que necesitan reconstrucción estética de los senos claro que sí, pero les aseguro que son la minoría y solamente un comité de expertos, de peritos, técnicos, científicos, médicos que conozcan de salud para poder opinar sobre ella, podrán orientar al juez de tutela para que produzca o profiera un fallo justo.

Finalmente, señor Presidente este proyecto no solamente defiende los derechos de las mayorías sino que es económicamente, sano, sensato y necesario y en tono menor debo advertir que también este es un buen ejemplo de cómo uno puede comprometerse con la agenda legislativa de un gobierno, pero puede decir que este gobierno y sus iniciativas y su Ministro y su Presidente que lo lidera va en contra de los principios de su partido como nos ha contado aquí el Senador García, a mí me parece que es necesaria una reflexión en los partidos para ver cuál es la agenda legislativa que quieren acompañar y cuál es el gobierno al que quieren acompañar y una reflexión señor Ministro Echeverri y una reflexión por su con-

ducto al gobierno para que advierta de una vez por todas si la coalición de gobierno es la coalición de gobierno si está conceptualmente comprometida con la responsabilidad económica y fiscal o si solamente se acompañan los proyectos que resulten de buena escucha para las tribunas y para la galería pero que cuando hay que apretar el cinturón y hacer correctivos económicos que siempre son difíciles de explicar a la opinión pública, entonces no contamos con los votos de quienes dicen acompañarnos, acompañaremos este proyecto y vamos a votarlo y esperemos que sea un importante precedente de responsabilidad política de los partidos de la coalición de gobierno. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Muchas gracias, señor Presidente. Por honroso encargo suyo, soy el ponente en representación del Partido Liberal de esta iniciativa y como ya bien la Comisión lo sabe he presentado de manera individual a nombre del Partido Liberal una ponencia negativa pidiendo el archivo de esta iniciativa, esta iniciativa señor Presidente fue llevada a la Bancada Liberal del Senado de la República en las dos últimas sesiones y ha sido discutida y debatida de manera muy serena y muy tranquila, a fondo, por parte de la bancada, con mucha profundidad, con mucha seriedad, consultando Magistrados y ex Magistrados de la Corte Constitucional, consultando expertos juristas del país, consultando ex constituyentes, que contribuyeron a la elaboración de la Carta Política de 1991 entre ellos varios ex Constituyentes que hoy hacen parte de la coalición de la Unidad Nacional o apoyaron el proyecto político del Presidente Juan Manuel Santos; hoy incluso en horas de la mañana tuvimos la oportunidad de reunirnos con el Ministro de Hacienda en una última sesión para exponerle al Ministro nuestros argumentos y nuestras preocupaciones por esta iniciativa y por eso la ponencia radicada en el último, a última hora, en el día de ayer al ver en el Orden del Día este proyecto es una ponencia que representa la posición del partido, doctor Roy Barreras que a su vez fue planteada al Presidente de la República la semana anterior en la mesa de unidad nacional en la que participaron los directores de los partidos políticos.

El doctor Rafael Pardo planteó con toda claridad la posición del partido al Presidente de la República, creo que estaba el Ministro de Hacienda en esa reunión haciendo clara advertencia de que el partido no comparte el proyecto y que ese proyecto y esa iniciativa además no hacen parte de la agenda de unidad nacional, ese proyecto y esa iniciativa con el mismo tono menor que expresaba el Senador Roy Barreras sin pretender entrar aquí en grandes debates políticos fue radicada por el Gobierno anterior y qué bueno que el Gobierno anterior se hubiera preocupado no el 20 de julio del 2010 sino el 20 de julio del 2006 o el 2005 por esos temas de la responsabilidad fiscal, qué importante hubiera sido Ministro que hubieran dejado fiscalmente al país en mejores condiciones, qué importante hubiera sido que el Gobierno anterior no hubiera contratado 3 billones 600 mil millones de pesos la última semana del Gobierno haciendo honor al proyecto que acababa de radicar en el Congreso de la República; supuestamente buscando una sostenibilidad fiscal y por eso nosotros nos sentimos en la libertad de expresar nuestras opiniones sobre esa iniciativa con toda tranquilidad sin convertir

esta diferencia en una, como le decíamos esta mañana al Ministro de Hacienda, pelea de vida o muerte del Partido Liberal, nosotros Senador Roy Barreras a continuación creo que ya lo hizo el Senador Jesús Ignacio García vamos simplemente y el doctor Velasco a hacer unas reflexiones sobre la iniciativa constructivas creo yo se las hemos hecho al Ministro para explicar por qué el Partido Liberal conceptual, filosófica, ideológicamente usted que ha sido militante del Partido Liberal y que a veces reclama ese origen y esa ideología, no podemos acompañar esta iniciativa, como sí podemos acompañar y se lo hemos dicho con toda claridad y se lo hemos expresado al Ministro de Hacienda la denominada Ley de Regla Fiscal y a renglón seguido vamos a explicar por qué.

La Constitución de 1991, si bien fue una Constitución de origen liberal es una Constitución fruto de un acuerdo multipartidista y de un acuerdo nacional, a un por fuera de los partidos, si hay algún lasco que define la Constitución de 1991 con toda claridad más allá de la creación de instituciones como la Junta del Banco de la República, como la Corte Constitucional o la propia Fiscalía General de la Nación, es en su origen que es una Constitución que se hizo para defender y para garantizar los derechos de las minorías sociales, de las minorías religiosas, de las minorías políticas, de las minorías culturales y glaciales de este país y se hizo también para garantizar los derechos económicos y sociales de la población colombiana, muchos critican la Constitución de 1991 por utópica, muchos critican la Constitución de 1991 por ser una carta de derechos enumerados de manera bella en la Constitución en su texto pero que no son aplicables en la realidad.

Y, esos críticos seguramente en parte tienen razón, pero lo que no podemos denunciar los ciudadanos de este país es a esa carta de derechos y lo que no podemos negar las grandes mayorías de este país es que si no existiera esa carta de derechos no hubiéramos avanzado socialmente en Colombia lo que de una u otra manera hemos avanzado en los ya casi últimos 20 años a través (...).

De los distintos gobiernos y para garantizar esos derechos de manera individual se creó la figura de la acción de tutela, acción de tutela que ha venido siendo y todos lo sabemos el mecanismo de defensa de los derechos individuales de las grandes mayorías sociales no organizadas de este país.

Y por eso señor Presidente, señor Ministro permítame extenderme en esta oposición y hacer algunas reflexiones de historias recientes no de historia muy pasada del país en el año 2002 comenzando el Gobierno del Presidente Uribe tuvimos un Ministro del Interior y después del Interior y la Justicia cuando se fusionaron los Ministerios brillante, que aquí tal vez no me acompañaban sino el doctor Gerlén, quedamos solamente el doctor Gerlén y el suscrito en la Comisión Primera del Senado de la República y el doctor Londoño, Fernando Londoño no Jorge Londoño, nos trajo aquí una reforma a la administración de justicia que palabra más palabra menos lo que decía era que el Estado estaba obligado a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos de este país los derechos tradicionalmente conocidos, como derechos fundamentales no los vamos a enumerar, pero que los derechos económicos y sociales es decir la acción de tutela no podía seguir siendo ejercida por los ciudadanos para que se les garantizaran esos derechos económicos y sociales.

Senador Roy Barreras y aún en medio del respaldo popular del Presidente Uribe en el 2002 y de las inmensas mayorías que tenía el Gobierno del Presidente Uribe comenzando ese Proyecto de Reforma Constitucional no tuvo éxito, entre otras cosas allí comenzaron todas las discusiones y todos los debates de la reforma a la justicia de las facultades de la Corte Constitucional, de los límites de la acción de tutela, en ese momento el Gobierno Nacional estaba del lado de la Corte Suprema de Justicia y todas las iniciativas tenían un sabor de querer sino acabar y liquidar recortar las facultades de la Corte Constitucional para garantizar los derechos económicos y sociales de los ciudadanos colombianos.

Después vino el cambio de posición del Gobierno Nacional frente al nunca bien terminado tema del órgano de cierre en la justicia colombiana y quien iba a tener la última palabra en este tema de las acciones de tutela y comenzaron los problemas para poder tramitar una reforma a la justicia en este país y yo traigo a colación ese episodio y esos debates Senador Gerlén, en la Comisión Primera del Senado, porque de alguna manera el Gobierno que acaba de terminar hace 100 días el 20 de julio presentó un proyecto similar por la puerta de atrás y esta iniciativa denominada de sostenibilidad fiscal, a mí me alegra mucho escuchar lo que alcancé a escuchar del Senador Roy Barreras porque me parece que va directo al grano y es un debate como él bien lo dice, que hecho con tranquilidad sin el tema de Gobierno oposición sino entre compañeros de la coalición de la unidad nacional es un debate muy importante para hacer, por eso nosotros presentamos una proposición que retiramos, que yo le pediría al Ministro que reconsideráramos ese retiro para escuchar a Magistrados de la Corte y a expertos en la materia porque es un tema apasionante y profundo, yo aún dudo en calificar este proyecto de acto legislativo curiosamente nosotros nos hemos enfrascado en el acto legislativo que reforma el Sistema Nacional de Regalías, en la reforma política, en la aplazada reforma a la justicia, en el Estatuto Anticorrupción que se acaba de aprobar, el Partido Liberal en el tema de la Ley de Víctimas y en mi modesto concepto curiosamente el proyecto más importante que estamos tramitando en este actual periodo legislativo y es bueno que se haga el debate públicamente, que la opinión ni siquiera se había percatado es este proyecto que no es del Gobierno actual, curiosamente que no es de la agenda de Unidad Nacional aunque el Ministro me decía que lo había avalado sino que viene del Gobierno anterior y digo que es un debate muy importante para hacer en tono menor porque el Senador Roy Barreras acaba de hacer en su exposición y acaba de explicar los argumentos por los cuales ellos acompañan ese debate, Ministro, que son precisamente los argumentos que yo le esgrimi a usted en la mañana de hoy y que usted me decía que no era así, que eso no era lo que buscaba el Gobierno fijese usted lo importante de comenzar a debatir y escucharnos entre todos.

Aquí mi apreciado colega el Senador Roy Barreras ha dicho con toda claridad, hay que aprobar el proyecto porque hay que atajar las tutelas esos fallos, 50 mil tutelas, 100 mil tutelas el sistema de salud está quebrado por las tutelas, los jueces fallan de manera irresponsable, Senador Roy Barreras yo le decía al Ministro de Hacienda esta mañana con una posición distinta a la suya obviamente ustedes con este

proyecto lo que pretenden es recortar las facultades de la tutela y de los jueces de tutela y de la Corte Constitucional y él me decía que no; y yo creo igual que usted que si que este proyecto lo que busca es eso y que al elevar a la norma constitucional primero el derecho ahora el principio podamos enfrascarnos Senador Londoño, usted en su ponencia trae ahí una explicación podríamos enfrascarnos durante horas en la diferencia entre la sostenibilidad fiscal como un derecho fundamental de los ciudadanos como se planteaba en el proyecto original o ahora la sostenibilidad fiscal como un principio en la Constitución al cual se deben las distintas Ramas del Poder Público.

Pero lo que es evidente acá es que el proyecto busca con tres articulos, con tres frasecitas en tres artículos distintos de la Constitución Nacional, la dirección de la economía, la aprobación del presupuesto y la discusión y aprobación del plan nacional de desarrollo a esos tres articulos se le mete siempre el derecho o el principio de la sostenibilidad fiscal y para nosotros en el Liberalismo Colombiano no cabe duda que un instrumento para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en este país debe ser la sostenibilidad fiscal, debe ser la responsabilidad en el manejo de la finanzas públicas, debe ser la racionalización del gasto, debe ser como lo acabamos de aprobar ahora una lucha frontal y efectiva contra la corrupción que sé como los recursos del Estado colombiano para que pueda atender los derechos y garantizar un goce efectivo de los derechos económicos y sociales de los ciudadanos.

Pero eso es un instrumento doctor Juan Carlos Vélez, eso es un medio para alcanzar un fin y el fin debe ser siempre el individuo, el ser humano, la satisfacción de los derechos de ese individuo y no podemos en la Constitución Nacional decir que la sostenibilidad fiscal es el fin que debemos tener en la dirección de la economía, en la conformación del presupuesto o en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, allí estamos recortando de una manera absolutamente clara los derechos sociales de los ciudadanos colombianos, aquí estamos recortando óigase bien, las facultades no solamente de la justicia, no solamente de los jueces que van a definir una tutela, de la Corte Constitucional sino además las pocas facultades Senador Gerlén usted que ha sido tan defensor de las pocas facultades que le quedan al Congreso de la República, aquí con esta iniciativa lo que estamos diciendo ni más ni menos es que bajo el pretexto del derecho o el principio de la sostenibilidad fiscal, bajo ese pretexto, con ese argumento un Ministro de Hacienda cualquiera que sea no el doctor Juan Carlos Echeverri puede definir a su leal saber y entender qué leyes aplica qué leyes no aplica a qué política le da en el gasto público a cuales no y por ejemplo temas como los de los servicios públicos puede un Ministro de Hacienda decir mañana no garantizamos determinado servicio público simple y sencillamente porque no es sostenible fiscalmente, el que se quiera y así entonces estamos concentrando en una sola gama del poder público las decisiones más importantes en materia de manejo de la economía, en materia de la aprobación del presupuesto nacional y en materia del Plan Nacional de Desarrollo.

Y yo tengo la percepción lo voy a decir en tono menor que estamos sustituyendo la Constitución de 1991 que este es un cambio estructural a la Carta Política de 1991 por la puerta de atrás y que esa famosa

tesis que tanto se discutió en el fallo referido a la reelección sobre el cambio de la Constitución y la falta de competencia del Congreso para tomar esas decisiones en este caso si se aplicaría porque estamos supeditando los derechos económicos y sociales garantizados en la Carta de 1991 a ese principio o ese derecho de la sostenibilidad fiscal, nosotros hemos venido sosteniendo que en Colombia a pesar de los esfuerzos que hizo la Carta Política de 1991 tenemos un régimen presidencial, doctor Enríquez exacerbadamente, aquí cada vez que discutimos como ahora en el Estatuto Anticorrupción facultades extraordinarias para el Ejecutivo siempre viene el debate, siempre viene la controversia y aquí ese régimen presidencial se exacerbó con la figura de la reelección presidencial y ahora pretendemos añadirle a la figura de la reelección presidencial y a ese desequilibrio cada vez más evidente de los poderes, a ese debilitamiento del Congreso de la República, a ese debilitamiento de la justicia colombiana pretendemos añadirle ahora esta facultad al poder Ejecutivo para determinar cuándo una política económica y social es sostenible cuando no, cuando un derecho puede ser gozado por el ciudadano cuando no, cuando una ley aprobada por el Congreso y avalada incluso por el propio gobierno después puede ser recortada en su alcance simplemente en aras del principio de la sostenibilidad fiscal.

Y lo que nos parece absolutamente exagerado y desbordado es dejar atado al Congreso y a la justicia por la vía de la Constitución Nacional y por eso yo quiero entrar a ser unas reflexiones sobre las decisiones de la Corte Constitucional a las que se refería el Senador Roy Barreras, aquí uno de los argumentos del Gobierno y lo leí también en la ponencia suscrita por Senadores Vélez y Gerlén es que sentencias de la Corte Constitucional como la Sentencia T-025 del 2004 sobre el desplazamiento forzado en el país, como la sentencia de este año cuyo número no recuerdo sobre la salud, son las que quiebran el Estado colombiano y ahí viene el gran debate del papel de la Corte Constitucional y no quiero cansarlos en ello y toda la doctrina y toda la jurisprudencia que hay tanto aquí como en Alemania y en España sobre este tema sobre los derechos económicos y sociales y el papel de los tribunales constitucionales hasta dónde tengo que ir, aquí hay un libro que se llama, *Justicia para todos sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, no se los voy a citar no se vayan a asustar pero es un poco el resumen de esa contradicción o de ese debate que está permanentemente abierto acá y en el mundo entero sobre el alcance de los fallos y de las competencias de la justicia frente a la necesidad de la estabilidad fiscal de la racionalidad en el gasto público.

Yo me pregunto, Senador Roy Barreras ¿qué hubiera sido de los desplazados de este país sin el fallo de la Corte Constitucional del año 2004? ¿Alguien les hubiera parado bolas? Y no estoy hablando del Gobierno del Presidente Uribe, el fallo llevaba en el Gobierno un año, estoy hablando de los desplazados de los últimos 20 años en Colombia y de los anteriores gobiernos, tres millones y medio de personas, 600 mil familias desplazadas de este país hoy el desplazamiento desde el año 2004 ha seguido creciendo, la culpa del gasto que tiene que hacer o de la inversión que tiene que hacer el Estado colombiano en la situación de los desplazados para aliviar su situación ¿es culpa de la Corte Constitucional? o

¿es culpa del conflicto armado en este país? o ¿es culpa de la incapacidad del Estado colombiano para detener aun en medio de los avances de la política de seguridad democrática el desplazamiento que día tras día crece en Colombia?, la Corte Constitucional en el año 2004 en su sentencia si ustedes la miran le dijo al Gobierno de entonces que tenía que apropiarse 2 billones 555 mil millones de pesos para atender a los desplazados en el año 2005 No, la Corte obligó al Gobierno de entonces a hacer cambios en el presupuesto de año 2005, no, la Corte le fijó un plazo perentorio al Gobierno de entonces para demostrar que se había solucionado totalmente la situación social de los desplazados, no, no Senador Vélez, la Corte lo único que hizo en su sentencia fue decir aquí hay una población desprotegida, aquí hay una población que no es objeto de ninguna política por parte del Estado colombiano, señores del Estado colombiano, del Gobierno colombiano construyan una política asigñenle unos recursos y definan unos parámetros de aquí para comenzar a ver quiénes tienen derecho a acceder a los servicios sociales del Estado como desplazados, cuándo tienen derechos, cómo pueden acceder a esos derechos y gradualmente vayan atendiendo los derechos de los ciudadanos de este país.

Lo mismo hizo ahora con la sentencia sobre el sistema de salud, usted que es un experto en la materia Senador Roy Barreras, ¿la culpa de la crisis de la salud es de la Corte Constitucional? ¿El fallo de la Corte Constitucional quebró el sistema de salud? Yo sinceramente no creo, al sistema de salud en Colombia lo quebró la informalización de la economía que entonces nos hizo bajar el número de afiliados al régimen contributivo, lo quebraron los abusos de las empresas intermediarias financieras y la consiguiente ausencia de control por parte del Estado y de la entidad creada para ello la Superintendencia de Salud; lo crearon las políticas equivocadas de los gobiernos de turno en la implementación de la Ley 100 pero no fue la Corte Constitucional la que quebró el sistema de salud con su fallo y si usted lee y usted lo ha leído estoy seguro el fallo de la Corte Constitucional frente al sistema de salud también le señala con toda claridad al Gobierno un camino, una gradualidad que defina unos derechos mínimos de los pacientes, unos planes obligatorios, unos procedimientos qué es lo que está haciendo hoy el Congreso de la República a través de la Ley Estatutaria que está a consideración de la Comisión Primera, y que, y la ley ordinaria de salud que se está tramitando en las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara.

Entonces señor Presidente y señor Ministro, nosotros consideramos que no es necesario este Proyecto de Acto Legislativo que sí quiere establecer unos límites, que sí quiere establecer unas prevenciones al desborde del gasto fiscal, no por parte del Gobierno, el Senador Roy ha dado en el clavo, lo que se quiere es recortar las decisiones de los jueces y de la Corte pues es suficiente con una ley que determine una regla fiscal que es la que ha planteado el Gobierno del Presidente Santos y que nosotros estamos dispuestos a apoyar, pero lo que consideramos de cualquier manera inconveniente conceptualmente es elevar esta idea de la sostenibilidad fiscal a un principio o a un derecho de los colombianos, como le vamos a ir a decir a un negrito del Chocó que no tiene acceso a la salud y que presenta una tutela para garantizar su acceso a la salud que no, que su principal derecho es

la sostenibilidad fiscal no es la salud, vamos y le decimos eso a los ciudadanos de cualquier parte del país, oiga un derecho fundamental suyo es la sostenibilidad fiscal, lo primero que le van a decir allá el Malambo o en Soledad es ¿y eso con qué se come? O quien nos atiende en el hospital con la sostenibilidad fiscal.

Me parece que no podemos recortar los derechos individuales de los ciudadanos de este país que tienen, están reconocidos en la Constitución de 1991, este es un proyecto señor Presidente que va en contravía del Estado Social de Derecho, este es un proyecto que va en contravía de los derechos económicos y sociales de los ciudadanos de este país, este es un proyecto que significa una transformación demasiado grande, una transformación radical en el sistema de pesos y contra pesos que ya de por sí ha sido bastante afectado por la figura de la reelección presidencial, por eso nosotros no podemos compartir el proyecto tal y como está presentado por el Gobierno del Presidente Uribe que ha sido avalado por este Gobierno, nosotros le hemos insistido al Gobierno Nacional que trabajemos una buena ley de regla fiscal, le hemos insistido al Gobierno Nacional que compartimos tal y como nos lo explicó el Ministro de Hacienda en la bancada de esta mañana que compartimos los propósitos, así como lo ha expresado el Ministro de Hacienda que son distintos y por eso yo le voy a pedir precisión al Ministro de Hacienda a los planteados en la defensa de la iniciativa por el Senador Roy Barreras y de pronto en medio de esas divergencias, en medio de esas distintas maneras de ver el problema podemos precisar y encontrar fórmulas que nos permitan conjugar el interés que a nosotros como liberales nos asiste de mantener unas finanzas públicas sanas sin recortar de ninguna manera la posibilidad de que mediante la acción de tutela sean reconocidos los derechos económicos y sociales de la población colombiana, incluso hay sentencias de la Corte Constitucional evaluando Senador Roy Barreras proyectos de ley aprobados en este Congreso y que fueron objetados en su momento por los gobiernos de turno por no contar con el aval previo del Ministerio de Hacienda, me refiero a sentencias como la C-1011 del 2008 o la C-847 del 2005 en donde la Corte Constitucional con toda claridad dice que la necesidad de ese aval para tramitar iniciativas no significa de ninguna manera la posibilidad de un veto por parte del Ministerio de Hacienda al trámite de las iniciativas parlamentarias.

Con esas reflexiones señor Presidente y en un tono menor queremos plantear y abrir el debate sobre esta iniciativa, vuelvo y le insisto Presidente usted convocó a una Audiencia Pública no vino sino una persona me parece que este proyecto no merece que continúe su trámite por la trascendencia y la profundidad que tiene no seríamos serios en la Comisión Primera del Senado de la República, estamos diciendo que para Plenaria pero es que esta Comisión es la que tiene toda la credibilidad de la Plenaria del Senado no seríamos serios en nuestro concepto, avanzando es este proyecto sin escuchar voces autorizadas mucho más incluso que nosotros de expertos y académicos en la materia sobre este debate en el cual podríamos gastarnos aquí horas y esta supuesta disyuntiva y contradicción que hay en Colombia y en los distintos países especialmente que tienen la jurisdicción constitucional independiente y autónoma sobre la contradicción entre los derechos económicos y sociales de los ciudadanos y la necesidad o la supuesta contradicción

de preservar un equilibrio fiscal en el manejo del país, nos parece que entregar al poder Ejecutivo esa facultad de manera soberana allí no se precisa. Senador Gerlén como funciona el principio de la armonía de los poderes, cómo funcionaria eso, quién define las prioridades del gasto, quién define si lo más importante es esta ley o la otra para el tema de la sostenibilidad fiscal que daría una norma constitucional prácticamente para que el Ministro de Hacienda de turno definiera sus prioridades sin la deliberación democrática del Congreso y sin también tener en cuenta las decisiones de carácter individual sobre los derechos individuales de los ciudadanos que puedan tomar los jueces de este país en las distintas o en las miles de acciones de tutela que se presentan en toda Colombia.

Yo termino diciendo, el Estado colombiano no se ha quebrado al día de hoy por cumplir la sentencia del desplazamiento forzado, el sistema de salud no se ha quebrado el día de hoy por cuenta de la sentencia de comienzos de este año de la Corte Constitucional, miremos a ver por el contrario qué es lo que no estamos haciendo bien, ni en el Gobierno ni el Congreso para que tengan que ser los jueces de este país a través de la tutela los que reconozcan los derechos de los pensionados, los que reconozcan los derechos de los ciudadanos a la salud o a la educación en este país y yo creo que en la medida en que...

La concepción y en la formulación de los que son esos derechos económicos y sociales de los colombianos eso nos ha permitido aquí muchas veces venimos a legislar sobre temas en los que lamentablemente nos hemos quedado atrás porque la Corte Constitucional ha ido avanzando y nosotros terminamos de notarios de esas decisiones que son las que le convienen a la sociedad colombiana.

Por esas razones señor Presidente nosotros en el Partido Liberal no podemos acompañar esta iniciativa porque se contraponen a los principios del liberalismo, se contraponen a la defensa del Estado Social de Derecho en el que estamos comprometidos y se contraponen a la Carta Política de 1991 en la cual con ese Gobierno de 1991, Gobierno Senador Roy Barreras del cual hizo parte el actual Presidente de la República Juan Manuel Santos en la creación de esa Carta Constitucional de 1991 por eso nosotros con toda franqueza, con toda lealtad con el Jefe del Estado pueden estar ustedes tranquilos no tienen que ir a contarle la posición del partido porque ya el director del partido se la comunicó y nosotros se la hemos comunicado al Ministro de Hacienda no podemos lamentablemente acompañar esta iniciativa advirtiéndolo con toda claridad que somos leales y francos en el debate que aquí estaremos votando según nuestra conciencia frente a este tema que no acudiremos a ninguna maniobra para hundir la iniciativa, que si tienen los votos para sacarla adelante pues obviamente les reconocemos ese derecho y no haremos ninguna acción para evitar esa votación, aquí entiendo que la proposición para escuchar a esta gente dijimos; si llegaren a tener los votos hoy los escucharíamos antes de la Plenaria ojalá sea así o creo que aquí debemos hacer un debate tranquilo frente al tema y yo personalmente después de estudiar el proyecto, de escuchar a muchos ex Magistrados de la Corte Constitucional de escuchar a muchos expertos en la materia estoy convencido que el propósito que se ha impuesto el Gobierno en este tema de un manejo sano de las finanzas se puede conseguir exactamente de la misma manera a través de una buena ley

de regla fiscal y no tocando la estructura de la Constitución de 1991 como se hace con este Proyecto de Acto Legislativo. Muchas gracias, señor Presidente. Por su generosidad en el tiempo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverry:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo soy economista y la verdad es que este debate cada que oigo los argumentos aprendo más y me pregunto, me he preguntado cuál es la esencia de los que estamos debatiendo y casi que he llegado es al miedo, yo también estudié Filosofía por si de pronto no habla el economista sino el filósofo hay miedo, aquí estamos debatiendo entre dos miedos, es mi impresión señor Presidente, por un lado el miedo es que una frase o tres frases que son muy sencillas, que la sostenibilidad debe ser un instrumento para alcanzar de manera progresiva y programática los objetivos del Estado Social de Derecho, que el Plan Nacional de Desarrollo y el marco fiscal de mediano plazo deberán respetar la sostenibilidad fiscal normas muy filosóficas a las que como economista yo creería que simplemente decir, hombre vamos a tener la plata para validar nuestras aspiraciones, para validar las aspiraciones de la Constitución y validarlas es realizarlas hacerlas realidad llevarlas a cabo, meta que yo creo que une a ambos lados de la mesa, une a economistas y abogados es hacer realidad la Constitución hacer realidad el Estado Social de Derecho en eso estamos todos.

Curiosamente ante unas frases que son como les digo desde el punto de vista de un economista simplemente hacer realizable las cosas aparentemente hay una gran divergencia, el Senador Cristo dice que lo que ha pasado en salud no quiebra al Estado, hoy estamos, hoy 23 de noviembre estamos pasando votando ingresos fiscales en la Comisión Tercera, Ley de Salud en la Comisión Séptima, Sostenibilidad Fiscal en la Comisión Primera y regalías en Plenaria de Cámara ¿qué es la sostenibilidad fiscal? La sostenibilidad fiscal es si uno no hiciera nada de esto créanme que no habría cómo pagar ni la salud, ni las pensiones ni muchas otras cosas, hay que subir los ingresos por eso estamos pasando la Ley de Ingresos en Comisión Tercera y yo estuve allá, hablé, y yo creo que votamos mañana, voy a regalías y si no hacemos regalías no se pueden hacer muchas cosas porque no habrían los recursos, fui a la Comisión Séptima a apoyar al Ministro de Salud para hacer realidad la salud y vengo acá a la cosa más filosófica, la sombrilla que une todo, que es a decir estas son las cosas que tenemos que hacer para hacer realidad la Constitución, esto es sostenibilidad fiscal, sostenibilidad fiscal es un montón de gente seria haciendo muchas cosas serias, eso es sostenibilidad fiscal ¿para qué? Para hacer cumplir la Constitución, la Constitución quieta como libro es un libro, lo que la hace realidad son hombres y mujeres, mujeres y hombres para ponerlo en el orden haciendo un montón de cosas serias, recaudando muchos impuestos, evitando que haya corrupción, cerrando los huecos del Estado, gastando bien, generando eficiencia nombrando gente proba e inteligente e iluminada para que conduzca bien Ecopetrol la participación de Colombia en Coctel, a que gaste bien en salud a que gaste bien en pensiones etc., la sostenibilidad fiscal es un montón de cosas cotidianas de 24 horas al día 7 días a la semana esa es la verdad.

Poner en la Constitución que debemos ser serios no puede ser negar la Constitución poner en la Constitución que hay que hacer un montón de cosas serias todos los días no puede ser negar la Constitución. Entonces yo acompañé al Ministro Óscar Iván Zuluaga lo acompañé físicamente fuimos y él presentó y firmó el acto legislativo de sostenibilidad fiscal que hoy estamos discutiendo porque al Gobierno que entraba. Y yo ya era Ministro designado de manera que en la medida en que eso sea oficial, pues lo es, como Ministro designado de Hacienda acompañé al Ministro en funciones para que quedara como un proyecto de ambos gobiernos, entonces si es un Gobierno del proyecto Santos, es un proyecto que en el miedo, el miedo a un lado es que en caso de necesidad no haya recursos, el miedo del otro es que no alcance la plata, lo único que soluciona los dos miedos es gente seria haciendo cosas serias y este principio de sostenibilidad fiscal es un principio de seriedad, no solo seriedad en que haya plata, seriedad en sinnúmero de cosas que tenemos que hacer para que esto sea cierto.

Entonces, Presidente. Yo no voy a entrar en el detalle porque lo han hecho los ponentes y han hecho un trabajo magnífico, yo lo que quiero decir es que este en efecto es un proyecto del Gobierno, es un proyecto fundamental del Gobierno responde a una filosofía importante que hay que hacerla realidad como hay que hacer realidad un montón de cosas para que la Constitución y el Estado Social de Derecho se lleve a cabo y que ahí hay un balance entre dos cosas y esto siempre es un balance que tiene un fiel, muy delicado y muy sensible, el balance en nuestras aspiraciones y el balance de los recursos y entre esas dos cosas hay una circularidad importantísima por decir que debemos allegar debemos allegar los recursos la sostenibilidad es fiscal es decir debemos allegar los recursos para ser realidad el Estado Social de Derecho, por eso no vio el Estado Nacional de Derecho, por eso el Gobierno y me he puesto a nivel muy filosófico es porque como han dicho ustedes el debate es bastante filosófico el Gobierno considera que no estamos violando la Constitución al revés estamos poniendo sobre bases muy sólidas las condiciones para ser realidad el Estado Social de Derecho en ese entendido lo presentó el Ministro con su firma Óscar Iván Zuluaga lo apoye, yo, surgió de una conversación profunda con la Corte Constitucional por eso acompañamos el hecho de que se le invite agradecemos que el Partido Liberal decidió invitarlo para el siguiente debate y no para este y Presidente si tenemos afán porque este es un acto legislativo debe ser aprobado en los cuatro debates y conciliado antes del 16 de diciembre y le pediríamos en la medida en que eso fuera posible y con la venia de la Comisión Primera del Senado y con la coordinación y dirección suya que si se pudiera lo votáramos hoy porque es un acto legislativo y tenemos tiempos perentorios.

Entonces discúlpeme que haya hecho una defensa tan filosófica pero creo que es a ese nivel a donde está, al revés este es el vehículo de realización del Estado Social de Derecho no el vehículo de su negación esa es la filosofía que le acude al Gobierno y muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Una pregunta muy concreta es que en el debate esta mañana en la bancada con el Ministro que fue muy amable muy cordial Senadores nosotros le de-

cíamos que con esas palabritas que pone el Ministro en los tres artículos especialmente en el primero de la tanda del proyecto, un juez cualquiera o un tribunal cualquiera que tenga que definir una tutela pues obviamente necesariamente debe tener como criterio para resolver la tutela la sostenibilidad fiscal y entonces la pregunta es ¿cómo se tramita allí la tutela, el juez tiene que enviarle una comunicación al Ministerio de Hacienda, o al Ministerio de Salud, o al Ministerio de Educación, o al municipio o al departamento preguntándole ¿sí puede cumplir la tutela o no? Porque eso de fondo en la práctica es la discusión Ministro usted me decía esta mañana es la pregunta concreta esto no es para recortar la tutela, esto no es para que los jueces y el Senador Germán Vargas Lleras dice esto es bueno porque no van a poder seguirse fallando tutelas sin presupuesto, el Ministro o la explicación del Gobierno es esto va a servir para que hacia el futuro, si llega un Ministro, usted me corrige Ministro, si lo estoy malinterpretando esto va a servir para que hacia el futuro si llega un Ministro de Hacienda un Presidente irresponsable tenga ese límite en la Constitución o sea es una auto restricción solo a nivel del Poder Ejecutivo y no debilitamiento del Legislativo ni del Judicial, si eso fuera así y si se pudiera redactar así, de pronto no habrían grandes diferencias, pero el concepto es que no es así como está redactado y así lo ha interpretado también bien el Senador Barrera, el concepto es que si imponen limitaciones tanto al órgano de control institucional como a los Jueces de la República para decidir sobre los derechos económicos y sociales de los ciudadanos y parece que esa precisión es importante Ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Ministro, mi pregunta es muy sencilla ¿por qué quieren que esto sea un principio constitucional? Eso sería inocuo en caso de que hubiera colisión de principio como lo llama Robert Alexis, la Corte Constitucional tendría que hacer ponderación de principios y siempre pueden estar absolutamente seguros va a preferir la dignidad humana y la defensa de los Derechos Humanos, entonces yo no veo en la práctica para qué elevar a la condición de principio algo que va a ser inocuo, es como la pregunta, usted Ministro y no lo digo en actitud lisonjera jamás lo he sido pero usted es un Ministro vacano para que se da esta pela de elevarlo a la condición de principio si no va a servir para nada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Un minuto solamente para decir dos cosas, Senador Londoño, usted que es profesor de Derecho Constitucional por supuesto que Alexis considera la posibilidad de esa contradicción y que siempre los tribunales constitucionales preferirán los derechos fundamentales y el derecho a la vida, pero es que también es derecho fundamental y derecho a la vida el de la mayoría de la población y cuando no hay presupuesto suficiente mueren personas sino se administra bien ese recurso 2.5 billones al año en tutelas la mayoría necesarias pero muchas de ellas excesivas, implican quitarle dinero a quien sí necesita en salud hay que conocer cuáles son las causas más importantes de morbilidad y para devolverle la palabra, Presidente, y que podamos votar después de la intervención del Senador Moreno quiero decirle Se-

nador Cristo en una frase, Senador Cristo usted dijo muchas veces hizo el honor de mencionarme que yo estoy por el recorte de la tutela, no es cierto, la tutela es sagrada es el instrumento donde los ciudadanos se defienden, la tutela la defendemos todos gracias a ella muchos ciudadanos inermes pueden defenderse de atropellos del Estado, gracias a ella miles de colombianos acceden a la salud, todos los derechos para los ciudadanos pero toda la responsabilidad para los jueces, yo estoy reclamando es la responsabilidad pericial, técnico-científica de los jueces de tutela, que bueno que usted me ha reconocido que este debate sobre la contradicción que sí existe entre los derechos fundamentales y la sostenibilidad fiscal es un debate constitucional profundo que amerita en tono menor y en todo académico desarrollarse; pero entre tanto, las cifras que angustian al Ministro que también agradezco haya reconocido hoy que este sí es un proyecto fundamental dijo usted Ministro para el Gobierno no es un proyecto menor, fundamental deberá ser votado y aprobado el día de hoy. Muchas, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas:

Gracias, Presidente. Quiero sustentar las razones por las cuales he presentado una ponencia negativa a este Proyecto de Acto Legislativo número 016 de 2010 Cámara 019 de Senado, recogiendo varias de las intervenciones que a bien han tenido no solamente los ponentes sino los Senadores y el Gobierno Nacional de la importancia de lo que se va a votar en el día de hoy o mañana o cuando así lo estime conveniente esta Comisión Primera Constitucional del Senado, y debo iniciar haciendo una remembranza, cuando tuve la posibilidad de presidir un mandato legal precisamente de algunos de los que hoy están aún en el Senado de la República con la aprobación de una de las leyes que en su momento plantearon la gran transformación social y las garantías de los derechos fundamentales y el acceso a la cobertura universal de la salud en Colombia como fue la aprobación de la Ley 100 de 1993, tuvimos nosotros la responsabilidad de recibir la ley para mirar cómo tratábamos de implementar de alguna manera una ley que fuera justa, que fuera equitativa, que fuera una ley que pudiera granizar ese Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991 y cómo pudiéramos cumplir con esos tres principios fundamentales consagrados también en esa Constitución, en uno de sus artículos en 1991 que era uno el principio de solidaridad expresado lógicamente en la implementación del régimen subsidiado de salud esas garantías de esa población inmensa que no tenía acceso al sistema sanitario, de uno de los principios como era el de la descentralización administrativa y como uno de los principios fundamentales que era el del respeto al Estado Social de Derecho.

Y, le cuento que una de las primeras preguntas que me hice como médico fue, ¿cuál era la profesión del entonces Ministro de Salud? que había creado una ley que claramente tenía una connotación abiertamente y que hoy pues en paz en descansa el doctor Juan Luis Londoño y no es que tenga nada Ministro contra los economistas porque escuché muy bien su intervención, pero yo pienso y en ese momento dije hombre, yo creo que aquí la única vez que ha entrado un economista a una sala de urgencias de un hospital a un piso de un hospital, a una consulta externa

de un hospital es cuando está enfermo y fue siempre un crítico abierto de que no hubiese existido un componente de una profesión médica alrededor de la reforma al Sistema Sanitario de Salud y hoy que lo escucho defendiendo la profesión, pues, me trae a la memoria precisamente esa reflexión que en su momento habíamos nosotros con una ley que en su momento se le vendió al país como la panacea como la solución como la fórmula en la cual definitivamente o vamos a encontrar una cobertura universal en el año 2010, cómo íbamos a lograr disminuir la carga de la enfermedad, cómo íbamos a lograr disminuir esos indicadores de mortalidad materna, de mortalidad infantil, de esas enfermedades infectocontagiosas de esa gran cantidad de carga de enfermedad que de una u otra manera lleva a que se apliquen precisamente en términos económicos cuánto le cuesta también al aparato productivo cuando se enferma una población y no hay mecanismo realmente de solución y cuál es el resultado, el resultado lo podemos mirar en los indicadores sociales y en los indicadores epidemiológicos.

Aquí no hemos sido capaces de disminuir de manera racional al mortalidad materna y tenemos todavía una mortalidad infantil que está muy por encima de los promedios internacionales en donde hay que decirlo con una tristeza inmensa que en Colombia prácticamente cada día que pasa cada 24 horas muere un niño producto de la desnutrición infantil, producto de las enfermedades infectocontagiosas y producto precisamente de esa falta de asistencia del Estado y tengo Presidente, entre otras, una experiencia particular muy concreta que muestra porque hoy las enfermedades infectocontagiosas en Colombia están disparadas y no han cumplido con esa función de la responsabilidad de cumplir al Estado Social de Derecho y esos derechos fundamentales, cuando hice mi año rural en Barrancabermeja yo era el que hacía el control de las enfermedades de transmisión sexual de las trabajadoras sexuales del Puerto Petrolero en ese entonces muy famoso por los altos ingresos que tenían los trabajadores de Ecopetrol, cuando se implementa la Ley 100, ese control que ejercía como medido paso en cabeza de las empresas promotoras de salud y entonces, la primera pregunta que uno se hacía es ¿cuántas trabajadoras sexuales tenían cobertura en salud? Ninguna, y cuál fue el resultado de eso que las responsabilidades que de una u otra manera tenía a cargo el Estado a través de la red pública, pues pasó en manos de particulares con la base de que quien tenía la posibilidad de estar con un seguro de salud, pues tenía derecho precisamente a recibir esas acciones de promoción y prevención y ese control de enfermedades infectocontagiosas y sabe cuál fue el resultado Presidente, se aumentaron de manera dramática las enfermedades infectocontagiosas y las enfermedades de transmisión sexual en el Puerto Petrolero como en todo el país Senador Juan Carlos Vélez, como en todo el país por una sencilla razón porque nos se dieron las circunstancias que permitieron lograr cobertura universal.

Hoy todavía y hay que decirlo en plata blanca hay 14 millones de ciudadanos en este país que no tienen derecho a la seguridad social en salud porque yo llamo derecho a la seguridad social, las garantías mínimas de un plan de atención que no solamente comprenda la promoción y la prevención de la salud sino también la curación, el tratamiento y la rehabi-

litación y hoy lamentablemente hay 14 millones de personas en Colombia que no tienen derecho a esa circunstancia y que se vuelve más dramática aun en los sectores rurales y en aquellos sectores y regiones marginadas que de una u otra manera nos llevan a pensar hasta dónde nos corresponde la responsabilidad en la aprobación de un proyecto de acto legislativo de esta naturaleza que va en contravía precisamente de ese derecho constitucional consagrado desde 1991.

Y de ese fracaso que después de 17 años no hemos sido capaces de asumir la responsabilidad, qué bueno sería Ministro escucharlo a usted decir no que están dando el trámite a una Ley Estatutaria de salud en la Comisión Séptima de una ley que ya sabemos que fracasó de una ley que sabemos que lo único que ha hecho es enriquecer a grupos poderosos alrededor precisamente de esas aseguradoras de salud de una serie de circunstancias que se han generado alrededor, que no han llevado sino a deteriorar las condiciones laborales de los médicos y los profesionales de la salud cada vez en mayor proporción cuando nos vendieron la idea de que como iba a ver mayor número de usuarios en el sistema entonces ya los médicos no iban a ver a dos o tres pacientes sino que iban a ver ocho, nueve y diez y podían bajar entonces sus tarifas porque pues bajando la tarifa ya iban a ser tres, cuatro, cinco veces más de los pacientes y resulta que se quedaron en el mismo número de pacientes pero con unas tarifas reducidas casi en un 70 y 80% qué estarán pensando los médicos hoy y los profesionales de la salud cuando presentan una ley estatutaria que no ha sido discutida ni ha tenido el aval correspondiente de las autoridades y los gremios científicos de la salud, porque no reconocer, Ministro, que la Ley 100 fracasó, o dígame si no es el fracaso una ley o un sistema sanitario en donde los usuarios se quejan porque no los atienden de manera adecuada porque tienen que hacer cola, porque no les dan la cirugía cuando les corresponden, porque no les dan los medicamentos, porque no les dan los tratamientos, los médicos y los profesionales se quejan porque les pagan muchas veces sueldos y salarios miserables, las Empresas Promotoras de Salud, que la Unidad de Pago por Capitación no les alcanza para poder subsistir, que están quebrados, los hospitales públicos quebrados, en donde ya en el Gobierno anterior solamente se liquidaron 328 hospitales que hoy todavía siguen en déficit porque el problema no se soluciona.

Era un sistema sanitario en donde todos y cada uno de los dueños de las empresas sociales del estado y de las instituciones prestadoras de servicios de salud o las EPS, todos se quejan porque no les alcanza realmente con la venta y la facturación, entonces, en sus sistema en donde nadie está contento yo creo que cualquiera puede traer la conclusión de que es un sistema sanitario que fracasó, por qué no aceptar de que podamos avanzar en un sistema sanitario diferentes, un modelo de salud como el inglés, un modelo como el canadiense, un modelo como el español modelos que ya han sido probados y que no piden sino lo único que piden como requisito, Senador Gerlén, es la cédula de ciudadanía para que cualquier persona pueda llegar a un hospital a ser atendido público o privado con un plan de atención básica, mínimo, con medicamentos y tratamientos en unas condiciones ideales con eficiencia, con calidad en la atención pero acá no, acá tenemos es cada

vez más regímenes y entonces no vienen a vender el cuento de que con una Ley Estatutaria simultáneamente vamos a solucionar, eso es mentira (...)

Aquí hay unas realidades concretas en este proyecto de acto legislativo y bien hacia la referencia del profesor Alexi, el Senador Londoño porque precisamente se dé esa ponderación en la Corte Constitucional que yo aspiro a que no se apruebe este proyecto de acto legislativo cuando llegue esa ponderación, no les queda la menor duda, porque ya tenemos el antecedente del fallo de Sentencia 760 de la Corte Constitucional que le da la prioridad precisamente para garantías del Estado Social de Derecho y derecho fundamental y derecho a la vida precisamente a la salud.

Ahí está consignado, y muy seguramente allá volverán a darle la razón precisamente si llega aprobar la Comisión y el Senador de la República este acto legislativo, allá será la Corte quien la tumbé con absoluta seguridad de que está protegiendo la Constitución de 1991 de manera que si nosotros tenemos ese antecedente nefasto de la Ley 100 de la violación permanente de los derechos fundamentales a la salud, de la forma irresponsable como se atiende a la gente en los hospitales y en las clínicas en Colombia, de la forma como se niegan los derechos y por los cuales la gente tiene que acudir a las tutelas para hacer valer esos derechos, entonces yo me pregunto para qué un proyecto de esta naturaleza que lo único que va hacer es agravar todavía más esa circunstancia en razón a establecer el criterio, la gradualidad, además no nos podemos decir mentiras acá no está comprobado ni a nivel internacional, ni a nivel de modelos económicos que la sostenibilidad fiscal sea un requisito indispensable para garantizar esos derechos fundamentales, esos derechos económicos o esos derechos sociales o culturales, no, aquí muchas veces hemos escuchado a través de la vida pública a expertos y los mismos Ministros, yo recuerdo al Ministro anterior que presentaba este proyecto de ley, Óscar Iván Zuloaga, recuerdo muy bien diciendo como era de importante que se pudiera rescatar precisamente toda esa propuesta de los programas de empleos, empleo en acción y jóvenes en acción y familias en acción con un único argumento que había que aumentar el gasto público como un instrumento precisamente para garantizar de una u otra manera mejorar la demanda y garantizar efectivamente el mejoramiento de los ingresos en Colombia.

Y entonces, ahora lo que se nos dice es que necesitamos un acto legislativo precisamente para lo contrario cuando las economías como la del Perú, como Ecuador y otros países lo que hacen es simplemente muchas veces es acudir precisamente a esa teoría económica que la conoce usted muy bien y que yo no voy a profundizar Ministro, si no sería igual de irresponsable, que cuando los economistas se meten a manejar los médicos o que los médicos nos metamos a manejar los economistas, entonces no voy a cometer ese error que ya se cometió en el pasado, pero si le puedo decir algo, usted sabe muy bien que a veces se acude a esa fórmula de incrementar el gasto precisamente para buscar esa estrategia de estabilidad macroeconómica en los países, entonces acá no nos pueden venir a vender la idea de que con eso estamos garantizando la estabilidad macroeconómica del país, y con eso estamos garantizando efectivamente el cumplimiento de los derechos económicos y sociales y culturales de la gente.

Qué decir también de lo que significa un acto legislativo de esta naturaleza que toca estos tres artículos de nuestra Carta de 1991 eso no es otra cosa que una sustitución de la Constitución, eso no es otra cosa que una afectación directa a los derechos fundamentales de la sociedad a ese esfuerzo tan grande que se ha hecho desde el primer día en que se implementó esa nueva Constitución que nosotros hemos defendido siempre de que había un derecho que era el derecho a la salud y que después a través del tiempo la misma Corte Constitucional fue declarando que por conexidad se establecía un derecho también a la vida y en qué van a quedar todas esas sentencias de la Corte Constitucional que hoy son parte de la jurisprudencia colombiana, en donde lo único que está claro Senador Gerlén es que la Corte lo que ha dicho es que prima el derecho a la vida, entonces en qué va a quedar el derecho a la vida cuando nos digan que se acabaron los recursos que no se puede hacer más gasto alrededor de una serie de premisas de la estabilidad precisamente del presupuesto frente a los ingresos y los gastos, entonces qué va a pasar con esas tutelas con esos derechos, con esas aspiraciones que tienen esa gran cantidad de colombianos que son casi 14 millones que no tienen derecho a la salud, yo digo que no hay algo más grave y estoy plenamente de acuerdo con el Senador Cristo que se limiten a los jueces precisamente de la justicia ordinaria a tomar las decisiones frente a los derechos fundamentales, frente a las obligaciones del Estado, de la sociedad, en dónde quedan las obligaciones del Estado y la sociedad con las garantías de darle educación y darle salud a la población colombiana, en dónde queda esa persona de cualquier rincón, esa persona vulnerable porque cuando mira cuántas tutelas, usted sabe Senador Gerlén, cuántas tutelas en promedio se presentan en el país simplemente por hacer valer el derecho, en promedio 140 mil y de esas 140 mil el 70% es decir, casi 80.000 más de 80.000 es porque no se reconocen los derechos consagrados a la vida y a la salud.

Entonces, la primera pregunta que unos e hace ¿qué va hacer el juez de tutela? Cuando tenga que tomar la decisión de garantizarle a la niña que está muriendo de cáncer, que no le dan el tratamiento ni los medicamentos adecuados que entre otras, quiero decir que fue este Congreso también el que aprobó una ley en ese sentido que fue objetada entre otras por el Gobierno anterior y por el Ministro de Hacienda anterior; fíjese como es la vida, que un proyecto de ley que presenté para garantizar el derecho a la vida a las niñas y niños enfermos de cáncer, para garantizarles su tratamiento sus medicamentos oportunos, para salvarle la vida a más de 1.200 niñas y niños que se mueren hoy en Colombia simplemente porque no les dan la atención requerida para una enfermedad como es el cáncer, fue objetada por el Gobierno Nacional y nos fuimos a la Corte Constitucional y ganamos en la Corte Constitucional porque la Corte Constitucional dijo que primaba el derecho a la niñez, el derecho a la vida y el derecho a la salud, ahí ¡ganamos esa tutela!, entonces; por eso, tienen que tener la absoluta seguridad que este proyecto si se aprueba también lo vamos a ganar en términos a la defensa del derecho fundamental a la vida y el derecho fundamental a la salud, derechos fundamentales de la Constitución, qué va a pasar con ese grupo de población que no tiene acceso, donde están esos 14 millones de ciudada-

nos que no tienen derecho a la salud hoy, esos no son los grandes empresarios, ni son los grandes terratenientes, ni son los grandes hombres de las industrias en Colombia, saben quiénes son esos quienes son los que se van afectar con una medida de esa naturaleza y con un proyecto de acto legislativo pues van hacer nada menos y nada más que los desplazados por la violencia, las mujeres cabezas de hogar las mujeres cabezas de familia que usted sabe doctor Manuelito, Senador querido de Nariño, las dificultades inmensas con las cuales se vive y la cantidad de madres cabezas de hogar que hay en el departamento de Nariño y la responsabilidad tan grande que se tiene cuando hay que vivir con menos de un salario mínimo, cuando se vive en condiciones de miseria y sin ninguna posibilidad de mejorar las condiciones de vida.

A esa madre cabeza de hogar es a la que vamos a afectar, a quién vamos a afectar, a los niños discapacitados a esa mamá que ante la ausencia de una política pública y una política coherente en este país para defender los niños enfermos, discapacitados porque no hay una política que garantice, porque uno todos los días o dígame alguno de los Senadores que están acá cuantas veces no se nos acerca a nosotros una mamá o un papá con la angustia de no tener como garantizarle un tratamiento a un hijo discapacitado, a un niño con un retardo mental o a un niño con una enfermedad de esta naturaleza, y saben cuál es la única posibilidad que tiene Presidente, esa mamá con su hijo discapacitado, acudir a la tutela acudir precisamente a ser valer sus derechos, acudir precisamente a que se pueda garantizar efectivamente que esa mamá pueda dormir tranquila, pueda acostarse sin tanta angustia porque sabe que a las 7 de la mañana le van a recibir a su niño en una institución experta precisamente en niños discapacitados, porque eso le va mejorar su calidad de vida y le va a dar tranquilidad, qué vamos hacer con esa mujer cabeza de hogar y, con esa, con un niño discapacitado, esa población es la que nosotros vamos afectar con este acto legislativo, las personas con enfermedades mentales los niños que tienen enfermedades raras que cada día son mayor el número, las enfermedades catastróficas, los pacientes con VIH, los niños con VIH, la gente que de una u otra manera no tiene la capacidad para tener una posibilidad de un empleo formal que le permita estar en una empresa promotora de salud sino que tiene que acudir obligatoriamente al régimen subsidiado y que tiene que terminar después acudiendo, Presidente, a hacer valer el derecho a la vía tutela para que se reconozcan los derechos a la vida.

Entonces, Presidente. Aquí lo que estamos diciendo es cuál va hacer la respuesta que nosotros le vamos a dar a esos ciudadanos, cuando llegue la mamá a presentar la tutela y entonces el juez le diga, no esperece porque aquí tenemos que aplicarle es la gradualidad y aquí tenemos que saber si contamos con los recursos necesarios o no, y esos recursos necesarios son los que están consignados en este proyecto de acto legislativo es decir, aquí hay una bolsa de recursos y la primera pregunta que uno se hace Senador Andrade es cuándo se acaba esa bolsa de los recursos qué va a pasar con esos niños, qué va a pasar con ese desplazado, qué va a pasar con ese niño enfermo de cáncer, qué va a pasar con esa madre que tiene 4, 5 hijos que no puede garantizarle ni la salud ni la educación, qué va a pasar precisamente con ese grupo de poblaciones que de una u otra manera van

a verse afectados por una situación de estas, esa es la gran pregunta que nosotros tenemos que hacerle y esa es la responsabilidad que tenemos como cuando vamos a votar y por eso es una de las razones por las cuales, Senador Corzo, yo presenté ponencia negativa porque es que nosotros no podemos bajo ninguna circunstancia limitar la posibilidad ni condicionar la posibilidad de una persona para hacer valer el derecho a la vida, hace poco veía en un medio de comunicación el drama de un paciente con una obesidad grado tres dos años lleva esperando para que le hagan una cirugía un bypass gástrico es su única solución.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador, dos minutos para terminar respetuosamente le sugiero, estoy considerando cuatro ponencias tres negativas me falta escuchar, lleva 28 minutos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas:

Claro, pero hubo gente que habló 30 y 40 minutos. No, Presidente, si usted quiere, si usted va a violar el derecho fundamental, si usted está prácticamente en la misma tónica, si usted quiere, yo le pido simplemente que usted me dé el derecho que a mí me corresponde sin violar el Reglamento al cual tengo yo como ponente para justificar una ponencia negativa que yo he presentado; usted me puede limitar el tiempo, Presidente, sino, quíteme entonces la palabra y entonces yo simplemente procederé a demandar la votación simplemente porque se me está violando; yo le pido simplemente que me deje terminar, yo tengo tres puntos más a los cuales quiero hacer referencia y concluyo este debate, diez minutos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Va a hablar cuarenta minutos, Senador, tiene 10 minutos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas:

Me alegra mucho que usted me haya permitido terminar mi intervención. Debo decir también, que para nadie es un secreto cuáles son las exigencias hoy de la banca internacional en este país que no la voy a profundizar pero que está ligado precisamente a unos compromisos que no se han cumplido en términos de la disminución del gasto, en términos de la disminución del déficit fiscal, acá lo único que vimos es cómo se incrementó el gasto y cómo se incrementó el déficit y yo entiendo la necesidad que tiene el Gobierno precisamente de hacer ese ajuste y estaremos en condiciones de acompañar al Gobierno en ese ajuste siempre y cuando eso no signifique violarle los derechos fundamentales a la población vulnerable y a la población que tiene mayores dificultades; ahí están las metas que se ha fijado el Gobierno Nacional, ahí está el Ministro, cuántas veces no ha dicho la importancia que tiene la aprobación de diferentes proyectos de actos legislativos y reformas constitucionales y en reformas estatutarias y reformas de ley precisamente para garantizar esa estabilidad, pero ese hecho de que todo sea complementario no quiere decir que todo entonces también sea enfocado que nosotros vayamos en contravía de la obligación de esos derechos fundamentales y por eso nuestro partido, el Polo Democrático, ha estado

en una posición vehemente en contra de este proyecto de acto legislativo. Yo he recibido varios correos, doctor Téllez, me ha enviado varias observaciones que yo he hecho referencia en el día de hoy sobre ese aspecto miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Qué va a pasar con la cantidad de sentencias que hoy tenemos de la Corte Constitucional esa famosa Sentencia, la 760, usted sabe muy bien, Senador Juan Carlos Vélez, como Coordinador de Ponentes, lo que significó para este país ese fallo en términos de las garantías establecidas en la Constitución como el derecho a la vida y cómo esa Sentencia 760 le dijo al Gobierno Nacional, aquí no puede haber personas de primera, de segunda y de tercera categoría en el sistema de salud, aquí los regímenes tienen que ser iguales, los medicamentos que le dan al régimen contributivo tienen que ser los mismos del subsidiado, las cirugías a las cuales tiene derecho una persona del contributivo tiene que ser el mismo que el subsidiado, las personas que están por fuera del sistema de salud tienen que tener los mismos derechos y le dijo al Gobierno, le di y tantos años para que usted me ponga un Plan de Atención Básico. ¿Eso sabe qué significa? Esa 760 es acabar con la Ley 100 que no han querido reconocerlo acá en este país a través del Gobierno Nacional, la Sentencia 760 no es otra cosa que un mandato de un fallo constitucional diciendo que hay que acabar con el sistema de salud establecido en la Ley 100 de 1993 y que hay que pasar a un sistema diferente, sistema diferente que de una u otra manera tiene que tener una connotación de unas garantías mínimas, como lo decía al comienzo de mi intervención, porque no podemos asimilarlos a sistemas sanitarios como el español, en donde el solo DRI o sea, cédula de ciudadanía nuestra es suficiente para que la persona pueda llegar y tenga un mínimo de garantías en todos los servicios y medicamentos y cirugías y si alguien tiene unos recursos adicionales, pues paga una prima adicional si quiere estar en hotel cuatro Estrellas o si quiere habitación cinco Estrellas o si quiere pero con unas garantías mínimas adecuadas para cada uno de los ciudadanos.

Esa 760 es eso; por qué no aceptar, Ministro, de que esa ley fracasó, por qué no aceptar que aquí necesitamos un modelo sanitario diferente a lo establecido en la Ley 100 y seguir insistiendo simplemente en unas reformas como la 1922 ahora como esta ley estatutaria en contravía y a espaldas de las sociedades científicas y de los médicos profesionales de la salud, por eso nosotros no podemos acompañar una iniciativa de esa naturaleza cuando viola los derechos fundamentales establecidos como el de la vida, y qué decir, Presidente, del Protocolo de San Salvador ratificado aquí en el 1996 por la Ley 319, artículos 1º y 2º. Que establece que la obligación del Estado está en adoptar las medidas necesarias con tal de lograr progresivamente la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En qué queda ese Protocolo de San Salvador con un proyecto de acto legislativo de esta naturaleza cuando pasa por encima Proyecto de Madayad mediante una Ley Protocolo de San Salvador ratificado aquí mediante una ley en 1996; en ese sentido los recursos no son un fin esencial son un medio simplemente para lograr la dignidad humana, pero lograr la dignidad humana significa de una u otra manera garantizar el respeto a unas normas generales establecidas en la Constitución Política Nacional.

Entonces Presidente, yo sí quiero decirle por eso nos une al Polo Democrático con el Partido Liberal esa necesidad de defender el Estado Social de Derecho, esa esencia, yo me pregunto, Senador Gerlén, qué estaría pensando hoy ilustres conservadores como Gilberto Alzate Avendaño o el doctor Ospina Pérez, que siempre estuvieron en la defensa del cumplimiento de lo social, de la inversión, de la defensa de los derechos fundamentales de la gente, del acceso a la salud y a la educación, así como lo hacen los grandes patricios liberales y como lo hace hoy el Polo Democrático; nosotros no podemos acompañar este proyecto de acto legislativo y con esto le cumpla su mandato, Presidente, al terminar diciéndole que sería un error histórico, sería un error garrafal, sería un circunstancia que no nos perdonaría jamás esos grupos vulnerables, esa mamá cabeza de hogar, con su niño enfermo de cáncer o su hijo discapacitado o esa señora desplazada por los fenómenos de la violencia o esa mujer que no tiene realmente las condiciones para salir adelante, esa gran pobreza oculta que conocemos muy bien, Senador Juan Carlos Vélez y que yo estoy absolutamente convencido que si aprobamos este proyecto estaríamos simplemente yendo en contravía de esa posibilidad; aquí nosotros no podemos garantizar que haya una bolsa y que cuando se acabe la bolsa entonces se muera la gente; no, aquí nosotros lo que necesitamos son las garantías consagradas en la Constitución, la defensa de lo que hoy está escrito en esos artículos 48 y 49 de la Constitución Política, los derechos de protección a la niñez y a la población desplazada y la población vulnerable y discapacitada; esos son los derechos que nosotros tenemos que hacer valer y quiero terminar, Presidente, diciéndole que aquí tenemos una responsabilidad gigantesca y es garantizar como no se aprueba este Proyecto de Acto Legislativo número 019 en contravía del derecho a la vida y el derecho fundamental a garantizar el respeto a la Constitución de 1991. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Presidente, hemos contado con la generosidad del Presidente del Congreso, pero yo creo que hay límites en el ejercicio de la actividad parlamentaria; hay tres ponencias negativas y usted nos leía el Reglamento y las escuchamos; procedamos a votar las ponencias negativas; pero Senador Vélez, ¿usted quiere que aprobemos el proyecto o que lo escuchemos? No, no, aquí llevamos cuatro horas, no, no, Senador Juan Carlos, aquí llevamos paciente cinco, cuatro horas, para nada nos interesa, nosotros estamos convencidos y hemos leído, moción de orden, Presidente, si podemos votar o si no retiramos la bancada.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señores Senadores, aquí vamos a conceder todas las garantías como ha sido nuestra norma de conducta, pero el Reglamento me ordena poner a consideración primero, la proposición negativa con la que termina el informe. Sírvase leer, señor Secretario, la norma correspondiente, un segundito Senador Avellaneda.

Secretario:

Sí, señor Presidente, artículo 114 clasificación de las proposiciones, proposición sustitutiva es la que tiende a reemplazar la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretender sustituir;

aprobada la sustitutiva, desaparece la principal. En concordancia con el inciso 4° del artículo 157 de la Ley 5ª, artículo 171; en el término indicado se presentará la ponencia si ello no fuere posible el informe radicado en el primer orden será la base, en caso de duda resolverá el Presidente, fue radicada la ponencia de los Senadores Juan Carlos Vélez y Roberto Gerlén, la segunda ponencia fue la radicada por el Senador Londoño con una proposición sustitutiva en donde dice archívese.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Hechas esas aclaraciones y con el mayor gusto una vez que votemos la proposición concedo el uso de la palabra para que intervengan todas las personas que quieran hacerlo; déjenme manejar el trámite de este proyecto que eso sí es privativo de la Mesa Directiva; sírvase, señor Secretario, leer el informe de la ponencia negativa del honorable Senador Londoño, la que vamos a poner a consideración de la Comisión.

Secretario:

Señor Presidente, el honorable Senador Londoño concluye con la siguiente proposición en su ponencia: por las anteriores consideraciones, propongo a los integrantes de la Comisión Primera del Senado se archive el Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, *por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal*. Atentamente, Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición de archivo suscita por el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño. Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán		No
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Corzo Román Juan Manuel		No
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo		No
Enríquez Rosero Manuel		No
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerlén Echeverría Roberto		No
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Moreno Rojas Néstor Iván	Sí	
Mota y Morad Karime		No
Soto Jaramillo Carlos Enrique		No
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos		No

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 15

Por el No: 8

Por el Sí: 7

En consecuencia, ha sido negada la proposición de archivo del Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia suscrita por los honorables Senadores: Juan Carlos Vélez Uribe y Roberto Gerlén Echeverría.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída. Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorable Senador		
Andrade Serrano Hernán	Sí	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos		No
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Corzo Román Juan Manuel	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando		No
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel		No
García Valencia Jesús Ignacio		No
Gerlén Echeverría Roberto	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo		No
Moreno Rojas Néstor Iván		No
Mota y Morad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando		No
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 16

Por el Sí: 9

Por el No: 7

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, le rogaría que me diera 20 minutos, con eso me refiero a la ponencia anterior, no me dio el uso de la palabra para referirme a la ponencia al debate general y de una vez me refiero al debate general y al articulado; le rogaría eso, Presidente, para no sentirme discriminado. Muchas gracias, Presidente, muy amable.

Bueno, Presidente, este es un proyecto donde la sostenibilidad fiscal debe decirse que está en línea con el tema de disciplina fiscal y ese tema de disciplina fiscal...

Es derivado del conceso de Washington; es decir, que pertenece al modelo neoliberal una de las grandes etapas ideológicas del sistema capitalista en ello va la confianza inversionista. Quiero decir en segundo lugar, Presidente y honorables Senadores, que nosotros hoy tenemos leyes que apuntan al tema de la disciplina fiscal; la Ley de Presupuesto es una ley de disciplina fiscal; lo mismo la Ley 819 de Responsabilidad Fiscal; eso me lleva a mí a una reflexión que es la siguiente, señor Ministro, el tema de la sostenibilidad fiscal no debe ser técnicamente un tema de Constitución, debe ser un tema de ley, yo creo que cada persona sensata lo puede decir que una economía sea ella familiar o sea la economía estatal uno debe ser irresponsable en términos del manejo de la economía en términos fiscales, pero otra cosa es plantear un tema de sostenibilidad fiscal como una norma constitucional porque ahí sí creo que es absolutamente antitécnica, como lo voy a mostrar más adelante.

Digamos que el proyecto, Presidente, tiene una modificación al artículo 334 donde los ponentes, Senador Vélez, han cambiado lo que venía en Cámara donde se trataba el tema de la sostenibilidad como un derecho y algunos decían en Cámara que era un derecho fundamental, han pasado a llamarlo un principio creyendo atenuar el tema pero yo creo, Senador Londoño, que el tema lo han agravado, pasar de derecho a principio es mucho más grave porque como lo ha dicho la Corte Constitucional, los principios son orientadores de una Carta Política, los principios son orientadores de una determinada ley y en consecuencia, generan unos efectos transversales sobre toda la norma en este caso sobre la Constitución, por eso me parece que es mucho más grave, lo han agravado queriendo usted morigerarlo, lo han agravado.

En segundo lugar, lo que ya se ha dicho acá es que el tema de la sostenibilidad fiscal ata las tres Ramas del Poder Público, ata la Rama Legislativa, ata la Rama Jurisdiccional y ata la Rama Ejecutiva del Poder Público; pero en esa atadura el principio de sostenibilidad fiscal si la Rama Ejecutiva es la que dirige la economía la que tiene esa función de carácter Ejecutivo lo que nosotros vamos a concluir es en el establecimiento de una dictadura constitucional del Ejecutivo sobre las demás Ramas del Poder Público. A esto me referiré ahora más adelante un poco más en profundidad. En consecuencia de ello, afecta el tema de separación de poderes y yo quiero ahondar un poco en lo que decía el doctor Londoño de que la Constitución de 1991 es una Constitución antropocéntrica diciendo con la doctrina jurídica contemporánea en materia de supremacía de Derechos Humanos cuando uno está respecto del ciudadano se habla que la supremacía la tienen los derechos y cuando está hablando del estado la supremacía la tienen los deberes; bienvenido, querido Ministro de Hacienda, entonces creo que en ese mismo horizonte de que la Constitución de 1991 es una Constitución antropocéntrica; esa Constitución le dio primacía al Estado Social de Derecho, al tema de la dignidad de los seres humanos y nosotros queremos cambiar ese concepto filosófico de Constitución antropocéntrica a una Constitución economocéntrica; es decir, donde ya el centro de atención no sea el ser humano sino donde el centro de atención sea la economía, la economía no al servicios del ser humano sino el ser humano al servicio de la economía, así lo diría yo en la Universidad de los Andes en estos días cuando nos invitaron a un Foro a disertar sobre este tema.

En consecuencia, con algunas personas que se han pronunciado en contra, digo que esta reforma atenta contra el Estado Social de Derecho, atenta contra los Derechos Humanos de los colombianos y de las colombianas, creo que ha habido mucha honestidad intelectual de parte del doctor Vélez Uribe cuando él decía que hay necesidad de afectar algunas decisiones de la Corte Constitucional; ese es el propósito fundamental, maniatar a la Corte Constitucional y maniatar, Senador Gerlén, maniatar al Congreso de la República y quien le ata las manos a la Rama Legislativa y a la Rama Jurisdiccional del Poder Público la Rama Ejecutiva, no solo diría eso sino que aquí se va a imponer una dictadura de los Ministerios de Hacienda de aquí en adelante.

La otra norma que se modifica es el artículo 339 para decir que la sostenibilidad fiscal debe estar en la orientación de los planes de desarrollo y luego el ar-

título 346, que configura el artículo 3°. De esa ponencia mediante la cual los presupuestos también quedan atados al tema de la sostenibilidad fiscal, bien, este tema como no lo podría advertir bien el Ministro de Hacienda, es un tema que hay que verlo íntimamente relacionado con el tema de regla fiscal, para decirlo en términos suyos, Ministro, el tema de la sostenibilidad fiscal es el marco filosófico, político del querer del Gobierno y la regla fiscal es la tarea ejecutiva, es la carpintería del principio filosófico, que ha planteado el Gobierno en diversos escenarios sobre el tema de regla fiscal; el Gobierno ha planteado que lo ideal es que la capacidad de endeudamiento del país estuviera en el orden del 28% sobre el producto interno bruto; hoy tenemos un endeudamiento, Ministro, si mi memoria no me falla, estamos en un 27% de ese endeudamiento sobre el producto interno bruto.

Bien, quiero sentar estos temas porque hoy tenemos países como los Estados Unidos que tienen una deuda equivalente al 100% del producto interno bruto y el conceso de Washington nos dice que nosotros debemos estar limitando nuestra capacidad de endeudamiento; es decir, Washington manda pero no cumple adentro y ahora voy a plantear otros elementos que me van a ayudar a reforzar este tema; este tema no es ni siquiera el tema de la imposición del tema de una escuela económica ni siquiera eso, porque no hay una escuela económica que ordene que en Constitución debe plantearse el tema de sostenibilidad fiscal y por el contrario, quiero traer voces autorizadas, Senador Vélez, acerca de este tema. Yo soy abogado, no soy económico y me ha tocado estudiar y recurrir a muchas fuentes pero quiero traer una fuente muy autorizada que es el Banco Central Europeo, quien se pronuncia en un estudio sobre el tema de reglas fiscales y sostenibilidad fiscal y dice el Banco Central Europeo, Senadores y Senadoras que quieren votar este proyecto, ese estudio del Banco Central Europeo concluye, dice, “producir procesos dinámicos no lineales de ajuste hacia las metas fiscales al igual que fluctuaciones endógenas en la base de crecimiento de la economía es lo que se espera de normas de sostenibilidad fiscal”. Eso que traduce en castellano porque yo no entiendo esa jergonza económica, no la entiendo, pues, en cristiano quiere decir que se pueden convertir esas normas de estabilidad fiscal, se pueden convertir en un factor de inestabilidad; es decir, de lo contrario de lo que se quiere plantear uno lo está diciendo, Avellaneda, lo está diciendo el Banco Central Europeo, y ese mismo Banco Central Europeo en otro estudio dice o plantea la posibilidad de que dependiendo del nivel inicial de la deuda la regla fiscal ni siquiera sea implementable, dos estudios del Banco Central Europeo que fulminan desde la teoría económica este proyecto de sostenibilidad fiscal.

Y traigo también otra voz autorizada en este tema Rafael Domenechy Javier Andrés 2005 Fiscal Rules and Macroeconomic Stability, dice lo siguiente: no hay nada en el diseño de la regla fiscal que apunte a prevenir enormes y duraderas desviaciones de la deuda con respecto a su nivel de estabilidad, lo cual les vuelve un impedimento para que la política fiscal pueda cumplir con su labor como un significativo instrumento de estabilización; es decir, que estos economistas que usted los debe conocer más que yo también se compaginan con el Banco Central Europeo en el sentido de que una regla de estabilidad fis-

cal se puede convertir en lo contrario en una regla de inestabilidad fiscal. Bien, lo otro que quisiera decir es esto, la Ley 819 fue una norma donde se plantearon algunas reglas de disciplina fiscal y esa norma dijo que las leyes que expidiera el Congreso de la República deberían ajustarse al marco fiscal de mediano plazo; pues bien, como ya lo advirtieron aquí algunos esa norma fue objeto ya de interpretación por parte de la Corte Constitucional, y la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, dijo lo siguiente: “los instrumentos de racionalización de la actividad legislativa no pueden constituirse en medios que cercenen el ejercicio de la función legislativa o que confieran un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de desaparición de las Ramas del Poder Público”, si la Ley 819 estaba atándole las manos al órgano legislativo y la Corte Constitucional en sentencia de interpretación que obliga a todo el mundo tiene efectos erga omnes que nos indica que esta norma que también le está atando las manos a la Corte Constitucional y en general a todos los jueces, es una norma que limita la autonomía de las otras dos Ramas del Poder Público, de la Rama Legislativa y de la Rama Jurisdiccional y eso es atentatorio contra la separación de los poderes y entonces coincido allí con los Senadores miembros del Partido Liberal que han dicho que esta reforma trasunta en inconstitucional, el Congreso de la República tiene capacidad de reforma de la Constitución pero esa capacidad de reforma no es permitida cuando ella modifique reglas sustantivas. Decía que si la Corte ya fulminó una declaratoria de inconstitucionalidad contra una ley, por qué no va a fulminar una inconstitucionalidad a sabiendas de que el poder de reforma del Congreso de la República es solamente eso, un poder de reforma no un poder de sustitución de la Constitución de 1991, es vertebral, es central, es de los principios, es de la esencia de la Constitución de 1991 el tema de la autonomía de las Ramas del Poder Público, es de la esencia de esa Constitución el tema de la separación, es de la esencia el lineamiento paradigmático de la construcción de Estado Social de Derecho, porque yo creo que por allí estamos fallando y de manera bien grave en esa materia.

Quiero, Presidente, ahora pasar a unas reflexiones del economista Álvaro Montenegro, quien dice lo siguiente, preocupa la intención manifiesta de elevar la estabilidad macroeconómica a rango constitucional, porque las reglas fiscales no garantizan la estabilidad macroeconómica ni los economistas concuerdan en cómo definir o siquiera medir dicha noción de estabilidad, cuando estemos en el tema de la regla fiscal podremos profundizar cómo se construye una regla fiscal e incluso voy a plantear algunas propuestas, porque nosotros creo que podríamos incluso hacerle una propuesta bien importante al Gobierno Nacional ley a la bancada de unidad nacional que está acompañando este propósito; por eso, Presidente y señor Ministro, quiero que ustedes me escuchan una propuesta y ojalá que en alguna intervención el Ministro se refiriera y si es del caso me regañara porque mi propuesta es descabellada pero quiero plantear una propuesta, creo que el Polo democrático Alternativo tiene obligación de oponerse a las líneas del Gobierno, pero también tiene la obligación imperativa de

hacer propuestas que sean racionales para el país, ojalá yo no caiga en el campo de la irracionalidad.

Pues bien, querido Ministro, la propuesta que yo planteo es un tema de un diverso tratamiento al tema de la deuda pública a la que hoy se le está dando por diversos gobiernos y que igualmente planteemos una reforma constitucional en el marco del manejo del Banco Central; esta es una propuesta que el economista Javier Giraldo ha estado planteando en diversos foros y que yo quiero aquí hacer mía y transmitir qué pasa queridos Senadores y Senadoras, hoy la deuda pública representa como rubro en el presupuesto nacional el 27%, como decía anteriormente, hoy la nueva deuda que nosotros adquirimos se utiliza para amortizar la deuda ya contraída. ¿Eso qué quiere decir? Que el tema de la deuda es el principal desestabilizador de una política de balance fiscal, eso significa; por eso la propuesta, señor Ministro, es esta, que nosotros incluyamos dentro del gasto el servicio de la deuda y excluyamos la inversión social si al construir una regla fiscal nosotros incorporamos en el tema de la regla fiscal el tema de la deuda y no como lo está empezando a proponer el Gobierno porque utilizan el concepto económico de balance primario donde queda excluido el tema de la deuda en el tema de sostenibilidad fiscal; entonces, creo que el principal factor de inestabilidad del balance económico, del balance fiscal, pues lo vamos a manejar, es decir, vamos a llegar a la causa a trabajar por la causa y si a su vez nosotros decimos que excluimos del tema de regla fiscal el tema del gasto social de la inversión social, entonces, ¿qué efecto estamos produciendo? Estamos atacando la causa, pero Senador Londoño, nosotros estamos preservando el gasto social, estamos preservando el tema de los Derechos Humanos, estamos preservando el paradigma de la Constitución de 1991, construcción de Estado Social de Derecho. Y la segunda parte de la propuesta, es que hay que hacer un redireccionamiento del Banco Central, el Banco Central hoy tiene autonomía en el manejo monetario del país, y eso debería corresponder a un manejo político, debería corresponder al Ejecutivo y esto produciría el siguiente efecto, que el Ejecutivo podría ordenar en misión monetaria cuando tengan necesidad de generar un mayor gasto; si el Banco Central emite entonces el endeudamiento ya no es hacia el sector financiero donde estamos pagando altísimos intereses, un alto servicio de la deuda y podemos ahorrarnos el tema del financiamiento de esa deuda, es un tema que yo sé que a la luz de la teoría económica merece discusión, porque se plantea también el tema de la generación de inflación. Pero vea lo que acaban de hacer los Estados Unidos y ya con esto voy terminando, señor Presidente, los Estados Unidos acaban de hacer una emisión de 600 mil millones de dólares, 600 mil millones de dólares emisión, que esa emisión corresponde a ocho veces del presupuesto colombiano; si nosotros hiciéramos una emisión más o menos paralela a esa, estaríamos haciendo una emisión de 73 billones de pesos que nos ayudarían mucho a financiar el déficit presupuestal, pero nos ahorraría cerca de 18 billones de pesos; si nosotros examinamos, doctor Vélez, si nosotros examinamos el presupuesto nacional cuánto fue el componente de los intereses que pagamos por la deuda o que vamos a pagar para el 2011, 18 billones de pesos, una fórmula de esta con una propuesta razonable de emisión por parte del Ejecutivo para que no se convierta en un factor inflacionario nos ayudaría a ahorrar

muchísimo. Este es un debate que yo quiero dejar propuesto y Presidente, termino con lo siguiente entonces.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador, usted como el doctor Galán, quedarían inscritos para continuar mañana con sus brillantes exposiciones porque acabo de ser notificado por la Presidencia que inician en minutos el debate de control político y les ruego el favor de tener paciencia para anunciar los proyectos para ser considerados en la sesión del día de mañana. Sírvase leer, anuncie los proyectos, señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 16 de 2010 Cámara, por el cual se establece el derecho a la sostenibilidad fiscal para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho (Modificación de la Constitución Política en los artículos 334, 339 y 346).

Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2010 Senado, 90 de 2010 Cámara, por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

Proyecto de ley número 08 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. (Racismo).

Proyecto de ley número 50 de 2010 Senado, por la cual se adicionan las calidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 para ser elegido Alcalde.

Proyecto de ley número 112 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 962 de 2005, relacionada con la racionalización de trámites y procedimientos alternativos de los organismos y entidades del Estado. Acumulado Proyecto de ley número 124 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de normas, trámites y procedimientos que afectan a los colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones, en virtud que se relacionan con la racionalización de trámites.

Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2010 Senado, por medio del cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.

Proyecto de ley número 115 de 2010 Senado, por la cual se desarrolla el derecho de libertad de conciencia, reconocido en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia.

Proyecto de ley número 13 de 2010 Senado, por la cual se crean las colegiaturas de abogados, se autoriza su funcionamiento y se establecen sus obligaciones.

Proyecto de ley número 26 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994 para fortalecer las Juntas Administradoras Locales y el presupuesto participativo.

Proyecto de ley número 132 de 2010 Senado, por medio de la cual se regula la publicación de las encuestas.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia Anuncio proyectos para debatir y votar próxima sesión

Por Secretaría se radica el siguiente documento para que sea publicado en la presente acta:

ANEXO NÚMERO 01
Comentarios de la Procuraduría General de
la Nación del Proyecto de ley número 142
de 2010 Senado



Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2010
 Oficio N° PDET 1838
 Honorable Senador
 EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
 Presidente
 Comisión Primera del Honorable Senado de la
 República
 Ciudad
 Honorable Senador:

Atentamente me permito remitir copia de los comentarios de la Procuraduría General de la Nación del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

Cordial saludo,

CARLOS AUGUSTO MESA DÍAZ
 Procurador Delegado

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2010
 Honorable Senador
 MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
 Coordinador Ponente
 Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado
 E. S. D.

Referencia: Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Atendiendo instrucciones del señor Procurador General de la Nación¹, y de conformidad con los comentarios y discusiones que se han hecho sobre el Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*, de la manera más respetuosa, nos permitimos presentar a su consideración las modificaciones que se plantean en cuanto a lo disciplinario, respecto del texto

...e articulado propuesto para primer debate².

Modificaciones al término de prescripción de la acción disciplinaria.

En consideración al principio de la proporcionalidad, se estima pertinente modificar los términos de prescripción, de acuerdo con su gravedad. Observación honorable Senador Jesús Ignacio García.

¹ En ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en los artículos 118, 277 y ss., así como atendiendo lo señalado en el Decreto 262 de 2000, en defensa de los intereses de la sociedad, velando, igualmente, por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

² Publicado en la Gaceta del Congreso número 784 del 19 de octubre de 2010.

Texto Propuesto en Ponencia Primer Debate	Proposición nueva
Artículo 42. <i>Términos de prescripción.</i> El artículo 30 de la Ley 734 de 2002, quedará así: La acción disciplinaria prescribe en diez (10) años para las faltas leves y graves y en doce (12) para las faltas gravísimas, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para la de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas. Parágrafo 1°. Los términos prescriptivos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique. Parágrafo 2°. El término prescriptivo se interrumpe en todos los casos con el fallo de primera instancia.	Artículo 42. <i>Términos de prescripción.</i> El artículo 30 de la Ley 734 de 2002, quedará así: La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años para las faltas leves y diez (10) años para las faltas graves y gravísimas, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas. Parágrafo 1°. Los términos prescriptivos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique. Parágrafo 2°. El término prescriptivo se interrumpe en todos los casos con la notificación de los fallos de primera o única instancia, según el caso.

Término de prescripción de la sanción disciplinaria.

Se precisa que el término de prescripción se cuenta a partir de la ejecutoria de la providencia que decide en forma definitiva la actuación.

Texto Propuesto en Ponencia Primer Debate	Proposición nueva
Artículo 43. <i>Término de prescripción de la sanción.</i> El artículo 32 de la Ley 734 de 2002, quedará así: La sanción disciplinaria prescribe en un término de ocho (8) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo. En los casos en que la sanción sea de destitución, prescribirá en un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo definitivo. Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidos se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.	Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley, así: Artículo 43. <i>Término de prescripción de la sanción.</i> El artículo 32 de la Ley 734 de 2002, quedará así: La sanción disciplinaria prescribe en un término de ocho (8) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Que decide sobre la reposición o el fallo de segunda instancia, según el caso. En los casos en que la sanción sea de destitución, prescribirá en un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Que decide sobre la reposición o el fallo de segunda instancia, según el caso. Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

Falta disciplinaria de los interventores.

A solicitud de la Procuraduría, se dice en forma expresa precisa que cuando el interventor no es servidor público incurre en la falta gravísima que específicamente se ha previsto en la ley disciplinaria para los interventores.

Texto Propuesto en Ponencia Primer Debate	Proposición nueva
El tema se refería en la exposición de motivos como en la ponencia, pero se omitió incluir el respectivo artículo.	Artículo nuevo. Modifíquese el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así: “11. Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56 y 59, parágrafo 4º, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función”.

Revocatoria Directa

Se hacen ajustes al parágrafo para precisar su alcance, explicitando cuando procede

Texto Propuesto en Ponencia 1º Debate	Proposición NUEVA
ARTÍCULO 45. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA. El artículo 122 de la Ley 734 quedará así: Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. Los autos de archivo lo serán por petición del quejoso. Parágrafo. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación por parte del Procurador General de la Nación y del quejoso.	Modifíquese el artículo 45 del proyecto de ley, así: ARTÍCULO 45. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA. El artículo 122 de la Ley 734 quedará así: Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. Los autos de archivo lo serán por petición del quejoso. Parágrafo. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen <u>graves</u> violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación por parte del Procurador General de la Nación, <u>de</u> oficio o a petición del quejoso <u>Que</u> tenga la calidad de víctima o perjudicado.

Para darle coherencia a la nueva reglamentación sobre la revocatoria directa, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo observaciones del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda se estima pertinente también modificar los artículos 123 y 124 del CDU. Por consiguiente se sugiere la inclusión de dos artículos nuevos:

Proposición nueva

Artículo nuevo: El artículo 123 de la Ley 734 quedará así:

Competencia. Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio. En este último evento cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá la decisión correspondiente.

Proposición nueva

Artículo nuevo: El artículo 124 de la Ley 734 quedará así:

Causal de Revocación de las Decisiones Disciplinarias. En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables solo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Prueba trasladada

Respecto de lo propuesto en la ponencia para primer debate, se considera que la sanción que se propone simplemente por la omisión es bastante onerosa, más si se tiene en cuenta que existe una causal de falta gravísima aplicable para el evento en que esa omisión implique entorpecer el avance de la investigación disciplinaria, en los numerales 2 y 4 del artículo 48. Además, es necesario reglamentar lo que ocurre con los medios materiales de prueba que todavía no han sido objeto de contradicción. Por ello es necesario adicionar un inciso segundo.

Texto Propuesto en Ponencia 1º Debate	Proposición NUEVA
ARTÍCULO 47. PRUEBA TRASLADADA. El artículo 135 de la Ley 734 quedará así: Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país y los medios materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código. Parágrafo. El servidor público a cargo de los medios materiales de prueba que se requieran en la actuación disciplinaria deberá remitir copia de estos en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles. La omisión en atender este requerimiento se considera falta gravísima.	Modifíquese el artículo 47 del proyecto de ley, así: ARTÍCULO 47. PRUEBA TRASLADADA. El artículo 135 de la Ley 734 quedará así: Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa y los materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código. Las actuaciones trasladadas de un proceso penal, <u>Que</u> aún no han sido exhibidas y <u>Que</u> por tanto no tienen el valor de prueba, deberán ser objeto de contradicción. Parágrafo. El servidor público a cargo de los medios materiales de prueba que se requieran en la actuación disciplinaria deberá remitir copia de estos en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles. La omisión en atender este requerimiento se considera falta <u>grave</u> .

Cierre de la investigación

Atendiendo la observación que hizo el honorable Senador Jesús Ignacio García, se armoniza lo previsto en el artículo 48 del proyecto con lo reglado en el artículo 161 de la Ley 734.

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición NUEVA
ARTÍCULO 48. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así: Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación. <u>Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación se dispondrá traslado común por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales para que presenten sus obligaciones previas a la evaluación de la investigación disciplinaria.</u> Vencido el término anterior, la evaluación de investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.	Modifíquese el artículo 48 del proyecto de ley, así: ARTÍCULO 48. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN. La Ley 734 de 2002 tendrá un artículo 160 A, el cual quedará así: Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que solo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación. En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Término Probatorio

Atendiendo recomendación del honorable Senador Jesús Ignacio García, se armoniza en debida forma la referencia que hace el artículo.

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición
ARTÍCULO 49. TÉRMINO PROBATORIO. El inciso primero del artículo 168 de la Ley 734 de 2002 quedará así: Vencido el término señalado en el artículo anterior, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.	Modifíquese el artículo 49 del proyecto de ley, así: ARTÍCULO 49. TÉRMINO PROBATORIO. El inciso primero del artículo 168 de la Ley 734 de 2002 quedará así: Vencido el término señalado en el artículo el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Registro de Sanciones

Se incluye la norma para un tema que había sido referido en la exposición de motivos.

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición
A pesar de lo que se dice en la exposición de motivos del proyecto y en la ponencia (3) no se ha incluido el artículo respectivo, por lo que proponemos adicionar el siguiente artículo:	Honorable Senador <i>Manuel Enriquez Rosero</i> ARTÍCULO NUEVO: REGISTRO DE SANCIONES. Adiciónese al artículo 174 de la Ley 734 de 2002 el siguiente inciso:

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición
	Los tribunales o autoridades de ética de las profesiones liberales reportarán a la Procuraduría General de la Nación las sanciones aplicadas para el ejercicio de la profesión en los términos que determine la Procuraduría General de la Nación

³ S. El artículo 174 de la Ley 734 de 2002, que establece el registro de sanciones, es adicionado con un inciso tal y como lo consagra el artículo 56, en el que se dispone que los tribunales o autoridades de ética de las profesiones reportarán a la Procuraduría General de la Nación las sanciones aplicadas para el ejercicio de la profesión en los términos que determine la Procuraduría General de la Nación.

Procedimiento Verbal

A petición de la Procuraduría General de la Nación, como la tendencia es a que los procedimientos sean orales, se considera pertinente precisar cuál es la oportunidad para citar a procedimiento verbal, para lo cual se adiciona un inciso al artículo 175 de la Ley 734.

Proposición nueva

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 175 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

Artículo 175. Aplicación del procedimiento verbal. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.

En los eventos contemplados en los incisos anteriores, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos.

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieron dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.

A solicitud de la Procuraduría General de la Nación debe precisarse la oportunidad para presentar descargos, para solicitar pruebas y determinarse la forma como estas han de practicarse, y para presentar alegatos de conclusión.

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición nueva
ARTÍCULO 52. PROCESO VERBAL. El artículo 177 de la Ley 734 de 2002 quedará así: Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará ade-	Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley, así: ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO VERBAL. El artículo 177 de la Ley 734 de 2002 quedará así: Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar

Texto Propuesto en Ponencia 1º Debate	Proposición nueva
lantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable. En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse, la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede haber al funcionario cuestionado. La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno. En el curso de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres (3) días. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes. Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea necesario y procedente. La negativa a decretar y practicar pruebas, por inconducentes, impertinentes o superfluas, debe ser motivada. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación. De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados.	proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable. En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse, la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede haber al funcionario cuestionado. La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres (3) días. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes. Las pruebas se practicarán conforme se regulan para el proceso ordinario haciéndolas compatibles con las formas propias del proceso verbal. Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea necesario y procedente. La negativa a decretar y practicar pruebas, por inconducentes, impertinentes o superfluas, debe ser motivada. El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, al igual que para aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esta decisión no cabe ningún recurso. De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados.

Recursos

Deben precisarse las decisiones objeto de recurso en el procedimiento verbal. Cuando se trate de pro-

cesos que tengan dos instancias, para evitar dilaciones en la actuación, las discusiones sobre nulidades o negativa de pruebas se descartarán por el *ad quem*, si se apela del fallo de primera instancia. Igualmente se precisa que el trámite de la segunda instancia es igual que en el proceso ordinario.

Texto Propuesto en Ponencia 1º Debate	Proposición NUEVA
ARTÍCULO 53. RECURSOS. El artículo 180 de la Ley 734 de 2002 quedará así: Contra el fallo proferido en audiencia solo procede el recurso de apelación, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos días siguientes. Procede el recurso de reposición cuando el procedimiento sea de única instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse una vez se produzca la notificación por estrado, agotado lo cual se decidirá el mismo.	Modifíquese el artículo 53 del proyecto de ley, así: ARTÍCULO 53. RECURSOS. El artículo 180 de la Ley 734 de 2002 quedará así: El recurso de reposición procede contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, las nulidades y la recusación, el cual debe interponerse y sustentarse verbalmente en el momento en que se profiera la decisión. El director del proceso, a continuación, decidirá oral y motivadamente sobre lo planteado en el <u>recurso</u>. El recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento. Procede el recurso de reposición cuando el procedimiento sea de única instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse una vez se produzca la notificación por estrado, agotado lo cual se decidirá el mismo. <u>Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al procedimiento escrito. En caso de revocarse la decisión, el ad quem Ordena</u>

Procedimiento especial ante el Procurador General

Por solicitud de la Procuraduría General de la Nación, después de analizar las observaciones del honorable Senador Jesús Ignacio García, se considera pertinente modificar el artículo 54 del proyecto de ley.

Texto Propuesto en Ponencia 1º Debate	Proposición nueva
	Modifíquese el artículo 54 del proyecto de ley, así:
ARTÍCULO 54. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIALMENTE EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. El artículo 182 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso segundo, el cual quedará así: También se aplicará este procedimiento especial para	ARTÍCULO 54. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIALMENTE EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. El artículo 182 de la Ley 734 de 2002 tendrá un inciso segundo, el cual quedará así: El Procurador General de la Nación también podrá aplicar

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición nueva
los casos en que la competencia para disciplinar sea del señor Procurador General de la Nación en única instancia.	este procedimiento especial para los casos en que <u>su</u> competencia para disciplinar sea en única instancia.

Consejo Superior de la Judicatura

La Procuraduría General de la Nación había manifestado su oposición a esta reglamentación en el documento de observaciones presentado el pasado 9 de noviembre.

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición Honorable Senador JUAN MANUEL GALÁN
ARTÍCULO 58. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, examinará la conducta y sancionará las faltas de los empleados de la Rama Judicial.	Suprímase el artículo 58 del Proyecto de ley número 142 de 2010, <i>por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</i> Justificación. El artículo 256 de la Constitución Política señala las funciones del Consejo Superior de la Judicatura, y en su numeral 3 prevé quienes son los sujetos de la investigación disciplinaria de esta entidad y de manera explícita los restringe a los funcionarios de la Rama Judicial, por esta razón consideramos que la disposición es inconstitucional.

La Procuraduría General de la Nación había manifestado su oposición a esta reglamentación en el documento de observaciones presentado el pasado 9 de noviembre, complementado el 17 siguiente.

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición Honorable Senador JUAN MANUEL GALÁN
ARTÍCULO 59. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el poder preferente disciplinario en contra de los funcionarios judiciales. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, conocerá del cambio de radicación de los procesos disciplinarios en cualquier etapa procesal, por solicitud de los sujetos procesales, del Ministerio Público o de <u>manera oficiosa.</u> El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con arreglo a su reglamento interno podrá diseñar políticas de prevención y conforme a las mismas, ejercerá vigilancia preventiva e iniciará o promoverá las acciones judiciales y disciplinarias, cuando se evidencien actos de	Suprímase el artículo 59 del Proyecto de ley número 142 de 2010, <i>por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</i>

Texto Propuesto en Ponencia 1 ^{er} Debate	Proposición Honorable Senador JUAN MANUEL GALÁN
corrupción en la administración pública, que deberían ser investigados por funcionarios judiciales y no se hace. Los preceptos establecidos en el Capítulo 111 artículo 42 y subsiguientes se aplicarán por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para lo dispuesto en el Título XII Capítulo I de la Ley 734 de 2002.	

Está pendiente definir redacción para la nueva causal de falta disciplinaria que propone el honorable Senador Hernán Andrade Serrano, para el evento en que se deje prescribir acción penal, disciplinaria o fiscal.

Otros aspectos del proyecto de ley

El señor Procurador expresa nuevamente, por nuestro intermedio, su opinión sobre la inconveniencia por las razones ya expuestas de abordar en la presente ley la “regulación del lobby o cabildeo”, contenida en el capítulo IV del mismo, así como lo contenido en el Capítulo V, relacionado con los “organismos especiales de lucha contra la corrupción”.

En efecto, con relación a los organismos especiales de lucha contra la corrupción se ha expresado, la Procuraduría propone la supresión de la totalidad del capítulo, entendiendo que en la normatividad vigente se recoge la intención de asumir en Colombia la “lucha contra la corrupción” como una política de Estado, que involucre a las distintas ramas del poder público y los organismos autónomos de carácter constitucional, así como a la sociedad civil.

Se pretende que todas las autoridades que conforman la estructura Constitucional participen en el diseño, seguimiento, ejecución y evaluación de la política pública “anticorrupción”. En el proyecto se otorga preponderancia en el tema, a la rama ejecutiva, contrariando la intención expresada por todos los actores, de construir conjuntamente una política incluyente y globalizante.

Entendemos que el ejercicio legislativo debe aprovecharse para expresar normativamente la obligación de hacer operativos los instrumentos jurídicos hoy existentes, señalando tiempos obligatorios de convocatoria e instalación y la construcción de informes anuales de los avances y resultados de la política.

En efecto, en desarrollo de lo expuesto, debe comentarse que la normatividad propuesta, se refiere en forma directa a la Comisión Nacional para la Moralización, integrada por las Subcomisiones institucional y ciudadana, que fue creada por los artículos 67 y 71 de la Ley 190 de 1995, modificada mediante los Decretos 1681 de 1997 y 978 de 1999.

La integración de la Comisión Ciudadana es menos incluyente y para su designación no se prevé la intervención de los estamentos que representan, como sí contempla en la normatividad hoy vigente.

La forma como se designan los integrantes de la Comisión ciudadana prácticamente implica que son “agentes” del Presidente, ya que en la actual regla-

mentación al menos se escogía de ternas presentadas por el estamento que representan. Además en el proyecto se les “reduce” el período, ni se establecen requisitos mínimos para los integrantes de la Comisión ciudadana, como hoy se exigen.

En el proyecto de Ley se involucran algunos aspectos que valdría considerar y evaluar en materia de conveniencia, cuando se faculta a la Comisión para realizar un seguimiento especial a los casos de corrupción de alto impacto y solicitar para ello información sobre el desarrollo de las respectivas investigaciones a las entidades de control y a las autoridades judiciales. Se le faculta para solicitar información a los órganos de control y autoridades judiciales que puede interferir en su autonomía y atentar contra la reserva propia de las investigaciones.

La Procuraduría estima que otorgar al “programa presidencial” la facultad para solicitar la revocatoria del acto administrativo de adjudicación de cualquier contrato estatal cuando existan serios motivos de juicio para inferir que durante el procedimiento precontractual se puede haber presentado un delito o una falta disciplinaria grave, implica coadministración, atenta contra la presunción de buena fe y el debido proceso.

El literal 9 del artículo 74 resulta **inconstitucional** porque vulnera el principio de separación funcional del Poder público en lo que corresponde a la autonomía e independencia de las funciones del Procurador General de la Nación, de vigilar el cum-

plimiento de la Constitución, la ley, las decisiones judiciales y los actos administrativos; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas (**Funciones preventivas**); ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, y ejercer preferentemente el poder disciplinario (**Función Disciplinaria**); y, de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico y el patrimonio público (Constitución Política, artículos 113, 118 y 277).

Del honorable Senador, atentamente,

Francisco Manuel Salazar G.,

Procurador Delegado Cuarto
ante el Consejo de Estado.

Carlos Augusto Mesa D.,

Procurador Delegado Descen-
y de E. Territoriales.

Siendo las 5:00 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 24 de noviembre de 2010, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.